

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE URAMITA

E.

S.

D.



**PROCESO:** PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
**DEMANDADO:** MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDANTE:** EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:** DEMANDA

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía Número 76'307.053 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 134.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, conforme al poder adjunto- quien es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bello (Antioquia), respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito instauró **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA O PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRA-ORDINARIA**, contra la señora MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DAVID, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quienes igualmente son personas mayor de edad, con domicilio y residencia de Uramita, según los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Los señores DAVID BENJAMIN y MANUEL ANTONIO DAVID, compraron a los señores JULIO RENGIFO y PORFIRIO RENGIFO mediante escritura 52 del 17 de febrero de 1952 de la Notaria Única de Cañasgordas - Antioquia el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 007 - 34006 de la Ofician de Instrumentos Públicos de Dabeiba

2

**SEGUNDO:** El señor JOSE ISAIAS DAVID MANCO mediante escritura pública 470 del 23 de noviembre de 1965 de la Notaria Única de Dabeiba compro derechos hereditarios de la sucesión de DAVID BENJAMIN y MANUEL ANTONIO DAVID al señor MARIA ABIGAIL DAVID TORRES.

**TERCERO:** La señora MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ mediante escritura pública 382 del 27 de septiembre de 1975 de la Notaria Única de Dabeiba compro derechos hereditarios de la sucesión de DAVID BENJAMIN y MANUEL ANTONIO DAVID al señor JOSE ISAIAS DAVID MANCO

**CUARTO:** Que el bien inmueble que aparece en la matrícula inmobiliaria está definido en la escritura pública 52 del 17 de febrero de 1952 de la Notaria Única de Cañasgordas - Antioquia el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 007 - 34006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**QUINTO:** Que los derechos posesorios que se pretenden usucapir que se encuentran en la matricula inmobiliaria 007-34006, se definen así

a). "la selva parte baja", que era de propiedad del señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí definidos en sus linderos:" finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David".

b). Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR todo el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martinez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de Aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero.

**SEXTO:** Que los derechos posesorios fueron adquiridos y usufructuados y entregados a su señor padre MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE así : por la compra de los derechos a los señores CARMEN EMILIA MARTINEZ DAVID,  
Calle 42 Nro. 70- 117 oficina 204 teléfonos 5811660-5811661 celular 3137937977  
email joaquinalvarez93@hotmail.com Medellín (Antioquia)

mediante documento del 23 de ENERO de 1995, LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID mediante documento del 23 de ENERO de 1995, HUMBERTO MARTINEZ DAVID, mediante documento 14 de enero de 1995, MARIA JOSEFA DAVID mediante documento del 15 de ENERO de 1996, derecho comprado a Zoila de David que le correspondía por derechos del señor Manuel David Tuberquia según escritura pública del 14 de enero de 1967; derecho que la señora MARIA ELBA DAVID compra al señor José Isaías David Manco la totalidad de las acciones y derechos que como subrogataria de María Abigail David de Torres, le correspondía en las sucesiones ilíquidas de los señores Manuel Antonio Y Benjamín David, hermanos legítimos de Abigail, compra realizada mediante escritura 382 del 27 de septiembre de 1975; el predio comprado al señor Gerardo Rengifo en el 2006 y los derechos del lotecito comprado al señor Julio Rengifo predio denominado el cementerio.

**SEPTIMO:** Que mediante sentencia del 3 de julio del 2016 del juzgado único promiscuo municipal de Cañasgordas, dentro del proceso 2015-0076, se reconoció la perturbación de la posesión por parte del señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, hijo de la señora MARIA ELBA DAVID BIUDA DE MARTINEZ, demandada, cuyo proceso fue radicado en Uramita, luego enviado por este juzgado en competencia a Cañasgordas y en conflicto de competencia se decidió por el Tribunal que se tramitara a través de ese Juzgado.

**OCTAVO:** Manifiesta la señora EDELMIRA SALAS DAVID QUE COMPRO DERECHOS DE POSESION a los hermanos ANA ELPIDIA, MARIA CLOTILDE y LUIS DARIO SALAS DAVID, que en unos inicios eran poseedores legítimos de los bienes inmuebles como herederos de Manuel Antonio Salas Duarte, que están ubicados en la localidad de Uramita y dentro de la matrícula inmobiliaria Nro. 007 - 34006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**NOVENO:** Dentro de los varios actos de posesión adelantados sobre el bien inmueble en comento la poseedora ha ejercido las disposiciones como reparaciones, mejoras, organizado potreros, pastaje de animales bovinos, arreglo de cercados y alambrados, y no han reconocido dominio ajeno durante más diez años.

**DECIMO:** Otro de los tantos actos realizados por los poseedores en ejercicio de su Señorío en el citado bien inmueble, consistió en efectuar los planos del lote en comento.

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante sentencia judicial de adjudicación de Herencia del señor Manuel Antonio Salas Duarte del Juzgado Segundo de Bello, (Antioquia) y protocolizada mediante escritura Numero del 192 de febrero de 2011, en la Notaria Primera del circulo de Bello, fue adjudicada la posesión, a los hijos en sus porcentajes, como aparece en la misma y la cual acredita la calidad de heredera.

**DECIMO SEGUNDO:** La señora Edelmira Salas David, compró mediante documento privado los derechos posesorios a sus hermanos los señores ANA ELPIDIA, MARIA CLOTILDE y LUIS DARIO SALAS DAVID.

**DECIMO TERCERO:** Mediante dictamen pericial rendido al juzgado Promiscuo de Cañasgordas y sobre el cual se motivó la restitución posesoria de los predios se definió la identificación de los inmuebles así:

Los predios son dos lotes rurales, contiguos y localizados en la Finca "La selva" del corregimiento de Juntas de Uramita; uno en ml aparte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba son separados por el camino que conduce a Peque.

**Área:**

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520 M2).
- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Has 9400 m2)

**Colindantes Actuales:**

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520 M2), y comprendido por los siguientes linderos:



*Handwritten signature in red ink.*

5

POR EL PIE O SUR: Linda con la quebrada San Julián en una distancia de 633 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Manuel Antonio Salas David, en una distancia de 275 metros; por el COSTADO OCCIDENTE, con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 102 metros y por el Norte o parte de encima linda, con el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. en una distancia de 371 metros.

- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Has 9400 m<sup>2</sup>) y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. en una distancia de 380 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Julio Rengifo hoy Oscar Rojas en una distancia de 194 metros; POR EL NORTE, linda con el señor Rubén José Rodríguez, en una distancia de 381 metros, POR EL OCCIDENTE con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 159 metros

**DECIMO CUARTO:** Mediante escritura 192 del 3 de febrero del 2011 se potabilizó sentencia 559 del 24 de febrero del 2010 de la sucesión del señor Manuel Antonio salas Duarte, padre de mi poderdante donde se adjudicaron los derechos posesorios de los dos lotecitos a sus hermanos, como muestra de los actos de señora y dueña que a ejercido en dichos predios.

**DECIMO QUINTO:** El perito MAURICIO GOMEA ESCUDERO, avaluó el bien pretendido en prescripción en un valor comercial de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHI MIL QUINIETNOS PESOS (\$40.578.500).

**DECIMO SEXTO:** Que mediante certificado de catastro municipal de Uramita se establece que el predial para ese lote tiene un valor TRES MILLONES TRECIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS/(\$3.307.654).

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA:** Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.308.147 ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio sobre el Bien Inmueble cuyas medidas, características y demás especificaciones son:

Los predios son dos lotes rurales, contiguos y localizados en la Finca "La selva" del corregimiento de Juntas de Uramita; uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba son separados por el camino que conduce a Peque.

**Área:**

- c) Un lote de terreno ubicado en la parte baja la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520 M2).
- d) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Has 9400 m2)

**Colindantes Actuales:**

- c) Un lote de terreno ubicado en la parte baja la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520 M2), y comprendido por los siguientes linderos:  
POR EL PIE O SUR: Linda con la quebrada San Julián en una distancia de 633 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Manuel Antonio Salas David, en una distancia de 275 metros; por el COSTADO OCCIDENTE, con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 102 metros y por el Norte o parte de encima linda, con el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. en una distancia de 371 metros.
- d) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Has 9400 m2) y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. en una distancia de 380 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Julio Rengifo hoy Oscar Rojas en una distancia de 194 metros; POR EL NORTE, linda con el señor Rubén José Rodríguez, en una distancia de 381 metros, POR EL OCCIDENTE con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 159 metros

O EL QUE SE LLEGARE A PROBAR DENTRO DEL PROCESO.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la **Declaración** antes mencionada se ordene la **Inscripción** de dicho fallo en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número Nro. 007 - 34006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Dabeiba, para que sea adjudicada una nueva matricula inmobiliaria que se desprenda de dicha matricula.

**TERCERA:** Que se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

#### **PETICION ESPECIAL**

Se ruega a su despacho que: En visa que la localidad no posee estudiantes en derecho o abogados y mi residencia como apoderado es bastante lejana de la localidad rugeo al despacho permita a que a la señora ZAIDA LUCIA CORREA SALAS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.485.769 de Uramita, sacar copias informales de las actuaciones dentro del proceso de la referencia.

#### **PRUEBAS:**

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

##### **1o. DOCUMENTALES:**

Acompaño los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de certificado de tradición y libertad, inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 007 - 34006.
- 1.2. Copia de escritura pública número **52** del 017 de febrero 1936 de la Notaría Única de Dabeiba.
- 1.3. Documento de compraventa 15 de enero de 1996.
- 1.4. Contrato de venta de un derecho del 23 de enero de 1995.
- 1.6. Copia de promesa de compraventa del 23 de enero de 1995
- 1.7. Copia de promesa de compraventa de derechos hereditarios del 14 de enero de 1995
- 1.8. Copia de informe pericial
- 1.9. Copia de sentencia de Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cañasgordas
- 1.10. Dictamen pericial de avalúo.
- 1.11. Recibos (2) de pago de mejoras.
- 1.12. Copia de contrato de venta de derechos posesorios.
- 1.13. Copia de escritura pública 192 del 3 de febrero del 2011 de la Notaria Primera de Bello.

## 2o. TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

- 2.1. **EBANAHAM GRACIANO**, domiciliado en Juntas de Uramita y con cédula de ciudadanía Número 3.421.022
- 2.2. **JAIRO A. SALAS VALLE** domiciliado en Juntas de Uramita y con cédula de ciudadanía Número 3.432.635
- 2.3. **CAMILO VARELA** domiciliado en Juntas de Uramita y con cédula de ciudadanía Número 15286592

La anterior persona puede ser citada por intermedio de mi Mandante.



**3o. INSPECCION OCULAR.**

Respetuosamente solicito se decrete y practique una Inspección Ocular al inmueble materia de la presente demanda, con intervención de peritos si fuere el caso, a efecto de identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones; al igual que para verificar en la actualidad que personas lo trabajan, qué tipo de construcciones o mejoras se han realizado allí y cual su antigüedad.

**DERECHO:**

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano; Decreto 1250 de 1970; Ley 22 de 1977; Ley 2a de 1984; Artículos 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Código Civil Colombiano, Ley 791 del año 2002; Art20, 75 a 77 83, 398, 778 y S.S. del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y pertinentes.

**ANEXOS:**

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido al suscrito para iniciar la presente acción judicial.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Dos CD.

**TRAMITE:**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso VERBAL

**COMPETENCIA:**

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del proceso, por el lugar del inmueble y la cuantía determinada para este proceso se manifiesta bajo la gravedad de juramento que dicho predio su valor no

Calle 42 Nro. 70- 117 oficina 204 teléfonos 5811660-5811661 celular 3137937977  
email joaquin Alvarez93@hotmail.com Medellín (Antioquia)

excede de 150 salarios mínimos legales vigentes, como aparece en el avalúo comercial del bien inmueble.

### NOTIFICACIONES:

**Demandada:** MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ en el Corregimiento de Junta de Uramita finca la Ramada, de la localidad de Uramita.

SE DESCONOCE SI TIENE CORREO ELECTRONICO.

Los señores BENJAMIN DAVID y MANUEL ANTONIO DAVID, se supone su deceso pero dice mi poderdante que desconoce de sus herederos.

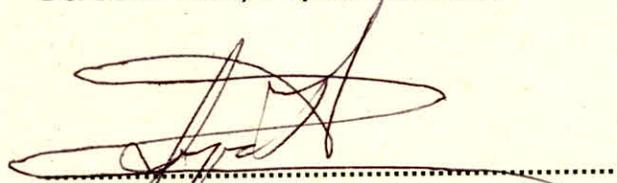
#### Demandante

- La señora EDELMIRA SALAS DAVID demandante en la carrera 63 A # 71-36 de Bello, con correo electrónico edelsalas153@gmail.com
- El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Avenida 50 A Nro. 52-54 oficina 304 de la ciudad de Bello, teléfono 3137937977 correo electrónico [joaquin Alvarez93@hotmail.com](mailto:joaquin Alvarez93@hotmail.com)

**AUTORIZACION EXPRESA:** Se autoriza el despacho notificar cualquier actuación al correo electrónico [joaquin Alvarez93@hotmail.com](mailto:joaquin Alvarez93@hotmail.com)

Sírvase, Señor Juez, reconocerme personería al suscrito para actuar.

**Del Señor Juez, respetuosamente,**



**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**

**C. C. No. 76'307.053 de Popayán (Cauca).**

**T. P. No. 134.360 del C. S. de la J.**

Calle 42 Nro. 70- 117 oficina 204 teléfonos 5811660-5811661 celular 3137937977  
email [joaquin Alvarez93@hotmail.com](mailto:joaquin Alvarez93@hotmail.com) Medellín (Antioquia)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO NOTARÍA 2 DE BELLO

Bello, Antioquia 16 AGO 2018

Este documento dirigido a Juan Carlos

Municipal de Usmeña

fue presentado personalmente ante el Notario Segundo del

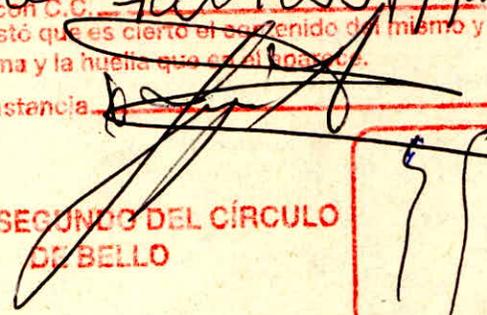
Círculo de Bello por Joaquín Álvarez

Velasquez

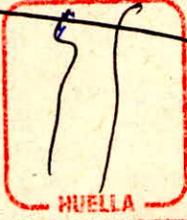
identificado con C.C. 76307053 P/yan

quien manifestó que es cierto el contenido del mismo y que

es suya la firma y la huella que en él aparece.

Firma en constancia 

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO  
DE BELLO





# MUNICIPIO DE URAMITA

Nt: 890984575

Página: 1 de 2



## CERTIFICADO CATASTRAL

### EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

#### CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a) ..MARIA ELVIA DAVID DE MARTINEZ, con identificación No. 21614252 aparece inscrito en el catastro vigente del MUNICIPIO DE URAMITA, como propietario de los siguientes predios:

Código	Dirección	Área Terreno	Área Construida	Avalúo	Vigente Desde
2001000000300004000000	EL LLANC	0,0000	C	3.307.654,00	2018

Este documento se expide el día lunes, 06 de agosto de 2018 y es valido hasta el jueves, 06 de septiembre de 2018.

TESORERIA MUNICIPAL  
Uramita, (Ant.)

*P/A*  
  
PRESUPUESTISTA  
Firma y Sello del Responsable

NOTA: El anterior certificado debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objetos de la transacción. Este certificado "NO" puede expedirse sin que se expida el "Paz y salvo" (Expedido por la respectiva Tesorería Municipal) Ley 1 de 1943, Art. 26



12

SEÑOR  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA**  
E. S. D.



REFERENCIA: PODER

EDELMIRA SALAS DAVID, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de poseedora, otorgo poder amplio y suficiente al doctor JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76'307.053 de Popayán (C), con tarjeta profesional T. P. 134.360 del C: S. de la J. para que represente mis intereses en la demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA), Bien Inmueble cuyas medidas, características y demás especificaciones son:

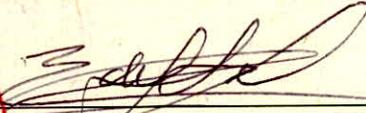
a). "la selva parte baja", que era de propiedad del señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí definidos en sus linderos:" finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David".

b). Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR todo el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martinez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de Aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero.- el anterior inmueble se desprende del lote con matricula inmobiliaria No. 007 - 34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Dabeiba." O EL QUE SE LLEGARE A PROBAR DENTRO DEL PROCESO.

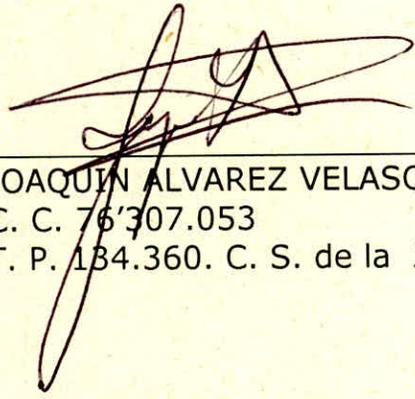
13

Para lo cual mi apoderado cuenta con las facultades de CONCILIAR, RECIBIR, INTERPONER RECURSOS, RENUNCIAR, ASUMIR, SUSTITUIR, TRANSIGUIR, realizar escritura pública, firmarla y todas aquellas necesarias para el cumplimiento del mandato.

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
EDELMIIRA SALAS DAVID  
C. C. 32.308.147 de Bello

ACEPTO.

  
\_\_\_\_\_  
JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ  
C. C. 76'307.053  
T. P. 134.360. C. S. de la J.

ALONSO ALVAREZ VELASQUEZ  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BELLO  
ESPACIO EN BLANCO



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



43363

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bello, compareció:

EDELMIRA SALAS DAVID, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032308147, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

JARDO  
DAVID.

----- Firma autógrafa -----



2ybsnuobehc  
27/06/2018 - 14:58:15:584



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID  
Notario dos (2) del Círculo de Bello

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2ybsnuobehc

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180525113912844994

Nro Matrícula: 007-34006

Pagina 1

Impreso el 25 de Mayo de 2018 a las 08:22:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 007 - DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: URAMITA VEREDA: LA SELVA

FECHA APERTURA: 07-11-1936 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE: 17-02-1936

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

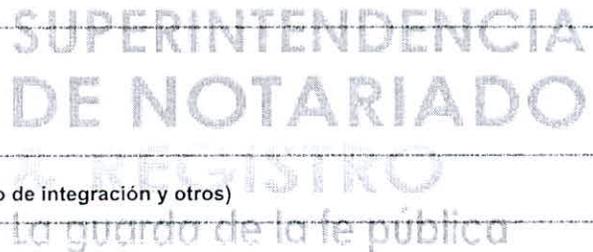
AREA: NO CITA SEGUN ESCRITURA NO 52 DEL 17-02-1936 NOTARIA UNICA CAÑASGORDAS ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO I TOMO 2 FOLIO 57 No 863 REGISTRADO EN FRONTINO )

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LA SELVA



MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-1936 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 52 DEL 17-02-1936 NOTARIA UNICA DE CAÑASGORDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENGIFO JULIO

DE: RENGIFO PORFIRIO

A: DAVID BENJAMIN

X

A: DAVID MANUEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 470 DEL 23-11-1965 NOTARIA UNICA DE DABEIBA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID DE TORRES MARIA ABIGAIL

A: DAVID MANCO JOSE ISAIAS

I

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 382 DEL 27-09-1975 NOTARIA UNICA DE DABEIBA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID MANCO JOSE ISAIAS

A: DAVID DE MARTINEZ MARIA ELBA

I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180525113912844994

Nro Matrícula: 007-34006

Página 2

Impreso el 25 de Mayo de 2018 a las 08:22:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-007-1-2413

FECHA: 25-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: YANETH CRISTINA CARVAJAL ALCARAZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

*Losferoso 05@gmail.com*

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



De copia de un libro de

*Simón Vicente y otros. En la cultura  
del conocimiento de las cosas humanas, y  
de las cosas y cosas, de las cosas y cosas,  
República de Colombia, a diez y cinco de  
enero mil novecientos veinte y seis, en la*

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia

ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

16





Don Domingo A. Monahan, Estuario Publico del Estado y los testigos presentes Brigido y Sid Luis Seana varones mayores de edad, residentes en el Distrito de Tlaxiaco, credito y en quisiendo

no comun causal de impedimento, comparecieron los Señores Porfirio y Julio Rengifo, varones mayores y vecinos del Distrito, los que nos comparecieron y dijeron: Que el Sr. Porfirio Rengifo cede a titulo de venta a los señores Manuel Antonio y Guayubin Davila, varones mayores y de este registro secundario de la Matricula, el lote de terreno situado en el Distrito de Tlaxiaco, denominado 'La Selva' y cuyos linderos son los siguientes: De unos Huarranas o peñas que estan en la calle de la quebrada Juntas, al frente de la casa de Qualificación de Vicente Peñero, lindando con propiedad de Pulvin Guiso, quebrada Juntas arriba hasta encontrar un amagamiento que haya de la orilla del capital que era de Antonio Maria Rengifo; por este al lado de aqui linea recta a buscar un alcambado que estuviere por encima del capital; este va hacia hasta parar en un amagamiento donde copia agua Andres Ramirez, a buscar la charca que haya de la parte; Chaulco arriba al alto del Petate, lindando con Jose A. Rengifo; por abajo a buscar el linderos con Luis Jimenez, por este linderos abajo a la quebrada Juntas, jamones linderos; inmueble que tiene frente de lo comprado al Sr. Manuel S. Escobar, por escritura numero ochenta y ocho, de escritura de Tlaxiaco a un inmueble frente

por (0.50)

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17  
 Primeros, de esta et dicitur; y Segundo: Julio Rungifo.  
 Que como este lote se encuentra, hace parte de una ma-  
 nor, que el arrendador Lorenzo Rungifo, le tiene arren-  
 dado, por medio de la sociedad anónima póliza  
 tan y more de arrendamientos de Fiebre de mil nove-  
 cientos treinta y dos, de esta misma et dicitur,  
 ha resuelto de su espontánea voluntad y  
 de acuerdo con el arrendador, a dar libre en-  
 tado entera el lote que se ha arrendado,  
 de suerte que la hipoteca mencionada  
 quede afectando únicamente el resto de la  
 finca que figura en la hipoteca. De  
 aquí adelante el arrendador: Que por la ma-  
 nifestación anterior del Sr. Julio Rungifo,  
 el inmueble que vende está libre de  
 todo peso, gravamen y embargo judicial.  
 Que ha vendido la finca en la suma de quin-  
 ientos pesos (\$500) moneda legal Colom-  
 biana que tiene recibida: Que debe tener  
 lugar la entrega real y material del inmue-  
 ble vendido, con sus anexos de cara de la  
 licitación de tierras y bosques, capitales, potreros  
 E. S. y demás censales, usos, costumbres y  
 servidumbres, y que responderán del arrendamien-  
 to en los casos de la Ley. Los comparecientes  
 que se hallan presentes, a quienes se han  
 referido, dijeron: Que aceptan esta escritura  
 y la venta que por ellos se hace, y los  
 términos en que está redactada. Se paga-  
 ron los derechos fiscales según ley de venta que  
 se pagara; se presentó el certificado del  
 impuesto estamillado, de esta a paz y salvo  
 con el fisco nacional; se advirtió el registro  
 de dicho del término legal y finca por parte



Ca256534629

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
 Cañasgordas, Antioquia  
 ANTONIO ARTIZ CORREA  
 NOTARIO

Ca256534629



10644CYG6GGY9KYa

31/10/2017

cadena S.A. No. 89090590



mi con los testigos dichos, haciendo a luego de los comparecadores que no saben primero los señores Luis Saldañaga y Angel Maria Giamer distribuidos de los instrumentos que son penorias de los dichos. La cedula de ciudadania del vendedor tiene numero 1504926; la del comparecador Manuel Antonio David numero 1631309; la de Rufino David 1602420 - el pedimento publico en este municipio. La cedula del compareciente Julio Benigno tiene el numero 084459 - de este mismo Distrito. Se pacta: que los comparecadores quitan a dicho compareciente (\$100.00) moneda legal Colombiana que pagaran mil cien de Diciembre del presente año, en esta plaza de Juntas, si su acuerdo es legitimo, y si no lo es en la ciudad de Medellin, sin interes de ningun clase, pero si hubiere mora, pagaran el interes corriente en el comercio, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, condicion esta que se garantiza con hipoteca sobre el mismo inmueble aludido, todo lo cual acepta el acreedor.

Julio Benigno *Benigno*  
 Angel M. Gomez *Gomez*  
 Brígida Lina *Lina*  
 Federico Gomez *Gomez*

Alfonsina Gomez y Mercedes L.

Numero cincuenta y tres. En la ciudad de

18



Ca256534630

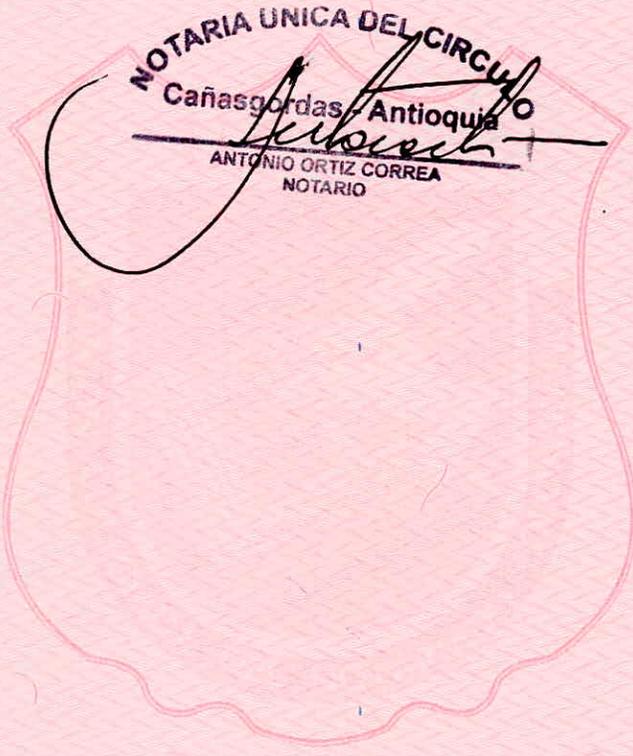
Es fiel copia tomada del protocolo en tres (03) hojas de papel notarial y se destina a un interesado. -----

Cañasgordas, Junio 07 de 2018.-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
*Antonio Ortiz Correa*  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia

ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

Ca256534630



10645aYCY66GGYEK

31/10/2017

Cadena S.A. No. 890705330

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA

Conste por medio del siguiente contrato de compraventa de un lote de tierra, que entre los señores a saber: MARIA JOSEFA DAVID, mayor de edad, vecina de esta jurisdicción e identificada con la cédula número, 21.614.226. de Dañasgordas, Ant. y quien para el efecto de la presente se llamará la vendedora del lote de tierra, de igual forma el señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, identificado con la cédula número 3.542.036 de Peque, Ant. mayor de edad y vecino del mismo y quien para adelante se llamará el comprador. Entre ellos se ha celebrado el siguiente contrato, que además de las disposiciones legales de ley está regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La señora MARIA JOSEFA DAVID, le vende un lote de tierra al señor MANUEL ANTONIO SALAS, lote de tierra ubicado en el sitio la s va comprensión del municipio de Uramita, lo cual queda muy vecindario a esta jurisdicción. SEGUNDA: El lote de tierra tiene una aproximación de una hectárea y tiene como cultivos unos palos de café y está alindado de la siguiente manera: Todos los lados linda conmigo mismo exceptuando el lado de abajo que linda con el río de Julián, no tiene cercado de alambrado por los linderos. TERCERA: el precio del lote es de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$.800.000) los cuales se le entregan en el mismo momento de entregar el lote. CUARTA: Se le entrega dejando en constancia que no lo tiene vendido a otra persona y que no se encuentra pleito pendiente en él, ni embargo judicial. Sin otro particular en la presente se da por terminada la cual se firma antes testigos fieles, DADO EN JUNTAS DE URAMITA EN LA FECHA ENERO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

MANIFIESTA NO SABER FIRMAR  
 MARIA JOSEFA DAVID  
 Vendedora-

*Manuel Antonio Salas Duarte*  
 MANUEL ANTONIO SALAS  
 Comprador-

*Emilio Pereira de Souza*  
 Testigo

*Jairo Antonio Graciano*  
 Testigo

En la cabecera del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), nosotros: LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, mayor de edad, natural y vecino de Cañasgordas, donde se le expidió la cédula de ciudadanía número 70.431.790, quien en adelante y para fines legales en este documento se denominará el vendedor, y, MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, también mayor de edad, natural y vecino de este mismo municipio de Cañasgordas, donde también fué cedulaado bajo el número 3.542.036, quien en adelante y para fines jurídicos en este mismo documento se denominará el comprador; se ha celebrado la transacción comercial que más adelante se detallará con arreglo en las siguientes cláusulas.

PRIMERO:.-Martínez David, transfiere a título de venta y enajenación perpetua al señor Manuel Antonio Salas Duarte, es a saber:- El derecho de dominio y propiedad más la posesión material que el exponente tiene sobre un lote de terreno ubicado en una finca de propiedad del finado FRANCISCO MARTINEZ. finca denominada la selva jurisdicción del municipio de URAMITA(antioquia) y comprendida por los siguiente linderos:"##Por una parte de abajo con el río San Julian y por los otros costados linda con propiedad del comprador"##.-----

SEGUNDO:.-El precio de la venta es en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00)moneda legal colombiana, dinero que manifiesta tener recibido de su comprador, a entera satisfacción.-.-----

que desde esta misma fecha le hace entrega real y material de lo vendido con todas sus mejoras y anexidades, usos costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas y responde al saneamiento de la venta en todos los casos de la Ley.-----

TERCERA:El vendedor manifiesta que el derecho que vende no lo a vendido ni enajenado a otra persona y que se encuentra libre de todo gravamen como pleito pendiente, embargo judicial o cualquier resolución judicial que limite su poder.- Presente el comprador, señor Manuel Antonio Salas Duarte, manifesto que acepta la venta que se le hace en la forma en que aparece redactado este contrato venta que contiene y da por recibido lo que por el se le vende, a su entera satisfacción.- leído que les fué el presente contrato en voz alta, lo aprueban y para constancia y en señal de acensamiento lo firmamos ante dos testigos hábiles y hacemos autenticar en lugar de nuestra residencia.-

El Vendedor: Luis Angel MARTINEZ D = CC 704131 790

El Comprador: Manuel Salas

Los Testigos: José Santos 3437.907 de Sesillo

Manuel  
70431298

Yo, el NOTARIO UNICO del Circulo  
de Cañasgordás (Ant.), doy fé de que  
ante mí se presentó(aron) MANUEL  
ANTONIO SALAS  
CC 73.422.036 peque (pad)  
Manuel Salas

y dijo(eron) que el contenido del presente  
documento es cierto y que la(s) firma(s)  
que aparece(n) en él es (son) suya(s).  
Cañasgordás, 29 ABR. 1995

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordás - Antioquia

Antonio Ortiz Correa  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

PROMESA DE VENTA DE UN DERECHO HEREDITARIO: \$700.000.00

Conste por medio del presente documento que entre las partes a saber:CARMEN EMILIA MARTINEZ DAVID, de una parte, persona mayor de edad y de esta vecindad, con identificación civil número 43.032.845 de Medellín quien para los fines del presente documento se denominará el promitente vendedor, y MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, de la otra parte, también mayor de edad y de la misma vecindad, con identificación civil número 3.452.036 de Cañasgordas, quien para los fines del presente documento se denominará el promitente comprador, hemos celebrado el presente contrato de compraventa basado en las siguientes cláusulas dadas verbalmente por las partes.-

PRIMERO: Martinez David, promete vender y Salas duarte, promete comprar lo que le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión ilíquida de su finado padre, derecho de propiedad del primero de los nombrados y según arreglo amigable entre los herederos es un lote de terreno ubicado en la vereda San Julian , lote denominado la Selva, jurisdicción del municipio de Uramita y comprendido por los siguientes linderos: Por ambos lados linda con el comprador, y por la parte de abajo linda con el rio San Julian.-----

SEGUNDO:El precio de la venta es por la cantidad de setecientos mil pesos (700.000.00) moneda legal colombiana, de contado, es decir, dinero que el vendedor manifiesta tener recibidos por parte del comprador a su entera satisfacción al momento de firmarse el presente contrato.-----

TERCERA El vendedor manifiesta que el derecho que hoy vende, no lo ha vendido ni enajenado a ninguna otra persona y que se encuentra libre de todo gravamen como pleito pendiente, embargo judicial o cualquier resolución judicial que limite su poder.-----

CUARTO:El vendedor manifiesta que le hace entrega real y material del derecho que hoy vende al comprador, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres y responde al saneamiento de la venta en todos los casos de la ley. Firmado el presente contrato en el municipio de Cañasgordas, a los veintitres días (23) del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante dos testigos hábiles.

El Vendedor, *Carmen E. Martinez D*

El Comprador, *Manuel Salas Duarte*

Los Testigos

John Suarez 3437-907 de Sevilla

Manuel  
70431298

Como NOTARIO UNICO del Circulo  
de Cañasgordas (Ant.), doy fé de que

ante mí se presentó(aron) MANUEL  
ANTHONIO SALAS DUARTE  
del 3.442.036 Peque (Ant)  
X MANUEL SUAREZ

y dijo(eron) que el contenido del presente  
documento es cierto y que ha(s) firma(a)  
que aparece(n) en él es (son) SUYA(S)  
Cañasgordas, 2 de ABR. 1995

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia

ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

PROMESA DE VENTA DE UN DERECHO HEREDITARIO:

Conste por medio del presente documento que entre las partes a saber: HUBERTO MARTINEZ DAVID, de una parte, persona mayor de edad y de esta vecindad, con identidad civil Nro. 71.687.967 de Medellin, quien para los fines del presente documento se denominará el promitente vendedor y MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, de la otra parte, tambien mayor de edad y de la misma vecindad, con identidad civil Nro. 3.542.036 de Peque, quien para los fines del presente documento se denominará el promitente comprador, hemos celebrado el siguiente contrato de compraventa basado en las siguientes clausulas dadas verbalmente por las partes: PRIMERA: MARTINEZ DAVID, promete vender y SALAS DUARTE, promete comprar lo que le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión ilíquida de su finado padre, derecho de propiedad del primero de los nobrados y segun arreglo amigable entre los herederos es un lote de terreno y casa de habitación, ubicado en la vereda San Julian, lote denominado la Celva, Jurisdicción del Municipio de Uramita y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por ambos lados linda con el comprador, o mejor: por la parte de abajo linda con el rio San Julian y por los otros costados linda con el comprador. SEGUNDA: EL precio de la venta es e la suma de un millon de pesos de contado, es decir, dinero que el vendedor manifiesta tener recibidos por parte del comprador a su entera satisfacción al momento de firmarse el presente documento. TERCERA: el vendedor manifiesta que el derecho que hoy vende, no lo ha vendido ni enajenado a persona alguna y que se encuentra libre de todo gravamen como pleito pendiente, embargo Judicial o cualquier resolución Judicial que limite su poder. CUARTA: El vendedor manifiesta que le hace entrega real y material del derecho que hoy vende al comprador, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres y responde al cumplimiento de la venta en todos los casos de la ley.

Firmado el presente documento en el Municipio de Cañasgordas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco y p ante dos testigos idóneos.

El Vendedor: Humberto Martinez David  
Humberto Martinez David

El comprador: Manuel Antonio Salas Duarte  
Manuel Antonio Salas Duarte

Los testigos: Ernesto Graciano D.  
c.c. Nro. 3.421.022 Buitaca

Javier Gomez  
c.c. Nro. 7.043.031 Cañasgordas

Como NOTARIO UNICO del Circulo  
de Cañasgordas (Ant.), doy fé de que

ante mí se presentó (aron) MANUEL  
ANTONIO SALAS Duarte  
cs. 7.3. 242.026 Peque (ant)  
Manuel Duarte

dijo (eron) que el contenido del presente  
documento es cierto y que la(s) firma(s)  
se aparece(n) en (es) (son) suya(s).

Cañasgordas, 26 ABR 1995

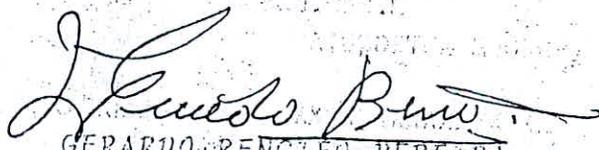
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
Antonio Ortiz Sosa  
ANTONIO ORTIZ SOSA  
NOTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO

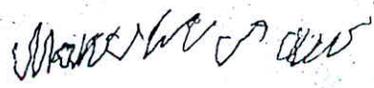
23

Conste por medio del presente contrato que entre los suscritos aa saber: El señor GERARDO RENGIFO PEREIRA; mayor de edad y vecino de este Municipio de Uramita; identificado con la cedula de ciudadanía número 613 104 expedida en Cañasgordas (Ant); quien para efecto del presente contrato se denominará el promitente VENDEDOR y de la otra parte el señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE también mayor de edad y vecino de este Municipio de Uramita; identificado con la cédula de ciudadanía número 3 542 636 expedida en Peque (Ant); quien para efectos del presente contrato, se denominará el promitente COMPRADOR; se ha celebrado el presente contrato regido por las siguientes cláusulas a saber PRIMERA: El promitente VENDEDOR da en venta al COMPRADOR un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Juntas de Uramita; un lote que tiene cinco hectáreas; cuyos linderos son: Arrancando de la quebrada Chiquera, bajando una cañadita arriba lindando con propiedad del señor SAUL HIGUITA por esta cañadita arriba al filo lindando con el señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE hasta a buscar un barranco atenal; por éste Barranco o atenal abajo a la quebrada Chiquera; por esta quebrada abajo a ponerse frente a la cañadita, lindero con propiedad del señor SAUL HIGUITA; SEGUNDA: El vendedor hace constar que lo que vende es por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4 500 000); pagaderos de la siguiente manera los días la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2 000 000), de contado, otros dos millones (\$ 2 000 000) para el mes de Enero del año 2007 y los QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M.L. (\$ 500 000) para el mes mayo de 2007; este dinero queda representada en una letra de cambio. TERCERA: EL VENDEDOR hace constar que lo que vende fue por derechos que le tocó por parte de su padre JULIO RENGIDO. CUARTA: EL VENDEDOR declara que lo que vende es libre de p e l t o pendiente, deuda, embargo judicial, anticresis, censo hipotecario y que no lo ha arajenado a otra persona a quien hoy le vende. QUINTA: EL VENDEDOR hace constar que dentro del terreno hay una mejoras de toda gente; el cual seguirán pagandole la cuarta señor COMPRADOR; SEXTA: EL COMPRADOR declara que lo que compra lo tiene recibido a enteras satisfacción. Para constancia se firmó por ante testigos hábiles hoy 26 de mayo de 2006, en el Municipio de Uramita - Antioquia

EL VENDEDOR:

  
GERARDO RENGIFO PEREIRA

EL COMPRADOR:

  
MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE

No hay problema.

TESTIGOS:

FRANCISCO GRACIANO

C C #

Rodrigo Usga  
RODRIGO USUGA RAMIREZ

c e 3 15' 367 345 de Apartado (Ant)

Hoy un pedazo  
de sus ojos -

para castigar  
que se le dio

Amibal Pina  
1 ojo!

Hablar con el

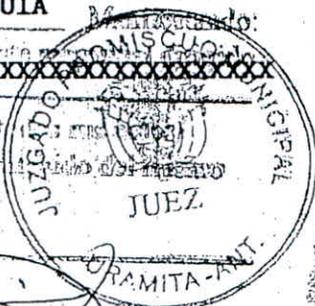
Padre de  
Usga

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Uramita 26 de MAYO de 2006  
Ante los suscritos Juez y Secretario se presentó:  
R GERARDO RENGIFO PEREIRA  
con C.C. Nro 613.104 expedida en  
CAÑASGORDAS ANTIOQUIA

Manuscrito:  
"La firma que aparece en este documento es de  
XX  
al  
En la misma que un...  
públicas y privadas...  
del...  
es cierto"

JUEZ  
Gerardo Benito

SECRETARIO AD-HOC.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Uramita 26 de MAYO de 2006

Ante los suscritos Juez y Secretario se presentó:  
MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE  
con C.C. Nro 3.542.036 expedida en  
PEQUE ANTIOQUIA

Manuscrito:  
"La firma que aparece en este documento es de  
XX  
al  
En la misma que un...  
públicas y privadas...  
del...  
es cierto"

JUEZ  
Manuel Antonio

SECRETARIO AD-HOC.



Frontino, 26 de Abril del 2016

24

Doctora:  
**YASMIN LILIANA SANTA RIAZA**  
Juez Promiscuo Municipal  
Cañasgordas-Antioquia  
E. S. M.

**REF: INFORME PERICIAL**  
**Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**  
**Demandante: EDELMIRA, ANA ALPIDIA, MARIA CLOTILDE, Y LUIS DARIO SALAS DAVID**  
**Demandado: LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID**  
**Radicado 051384089001-2015-00071-00**

**MILTON ORLANDO PEREZ CARVAJAL**, en calidad de perito, nombrado y posesionado por su despacho dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble entre las partes, me permito rendir el siguiente dictamen:

### 1 IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION

#### RESPUESTA:

Los predios son dos lotes rurales, continuos y localizados en la Finca "La selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita; uno en la parte baja de dicho predio y el otro lote en la parte de arriba son separados por el camino que conduce a Peque.

### 2 UBICACION:

#### RESPUESTA:

El bien inmueble objeto de Restitución, se localiza a una hora y a 21.4 kilómetros del Municipio de Uramita, en el Corregimiento de Juntas de Uramita y le corresponde la Jurisdicción al Municipio de Dabeiba, según la Demanda; ubicado a 1.5 Kilómetros del casco Urbano del corregimiento de juntas..

### 3 AREA:

#### RESPUESTA:

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520M<sup>2</sup>),

25

- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5Has 9400M<sup>2</sup>)

#### 4 COLINDANTES ACTUALES:

##### RESPUESTA:

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520M<sup>2</sup>), y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con La quebrada San Julián en una distancia de 633 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Manuel Antonio Salas David, en una distancia de 275 metros; por el costado Occidente, con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 102 metros y por el Norte o parte de encima linda, con el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T. en una distancia de 371metros

- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5Has 9400M<sup>2</sup>) y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T. en una distancia de 380 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Julio Rengifo hoy Oscar Rojas en una distancia de 194 metros; POR EL Norte, linda con el señor Rubén José Rodríguez, en una distancia de 381 metros. POR EL OCCIDENTE con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 159 metros

#### 5 LINDEROS CONFORME LA DEMANDA:

##### RESPUESTA:

A) Lote de la parte baja del predio "LA SELVA": cuyos linderos generales son: POR EL PIE, con la quebrada de San Julián; POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

B) Lote de la parte de arriba del predio "LA SELVA": cuyos linderos generales son: POR EL PIE y por todo el camino de peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de peque, punto de partida primer lindero.

26

**6 MEJORAS:**

**RESPUESTA**

En el lote de la parte baja, se observa pasto; pero este no maneja su control de malezas (se encuentra enmalezado igualmente no se observaron semovientes). Y en el lote de parte de arriba en el extremo Norte se pudo observar que el alambrado va en dos cuerdas nuevo y estaconado en el resto de los extremos su alampuas es viejo y es falto de estacones pero esta ahí; igualmente se observa pasto.

**7 POSESION MATERIAL**

**RESPUESTA:**

El día 11 de abril del 2016 y cuando realizaba la medición del predio; observe y me saludo el señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, quien en el momento realizaba tareas de empradizaba en el lote de la parte baja. Y es la parte Demandada

Anexo:

- Registro Fotográfico
- Grafica de los predios

Así deajo presentado el Informe como perito en el Proceso de la Referencia quedo atento a cualquier requerimiento por su despacho o por las partes intervinientes en este proceso.

Igualmente le aportare la lista de casos en lo que he sido asignado como perito y mis títulos académicos

Informe pericial Elaborado por:

MILTON ORLANDO PEREZ CARVAJAL  
 C.C # 70.434.970 de Cañasgordas  
 Cra:33 zaraza N° 31-37 Frontino-Antioquia  
 Cel. 3128429255  
 Milton1@hotmail.com.ar

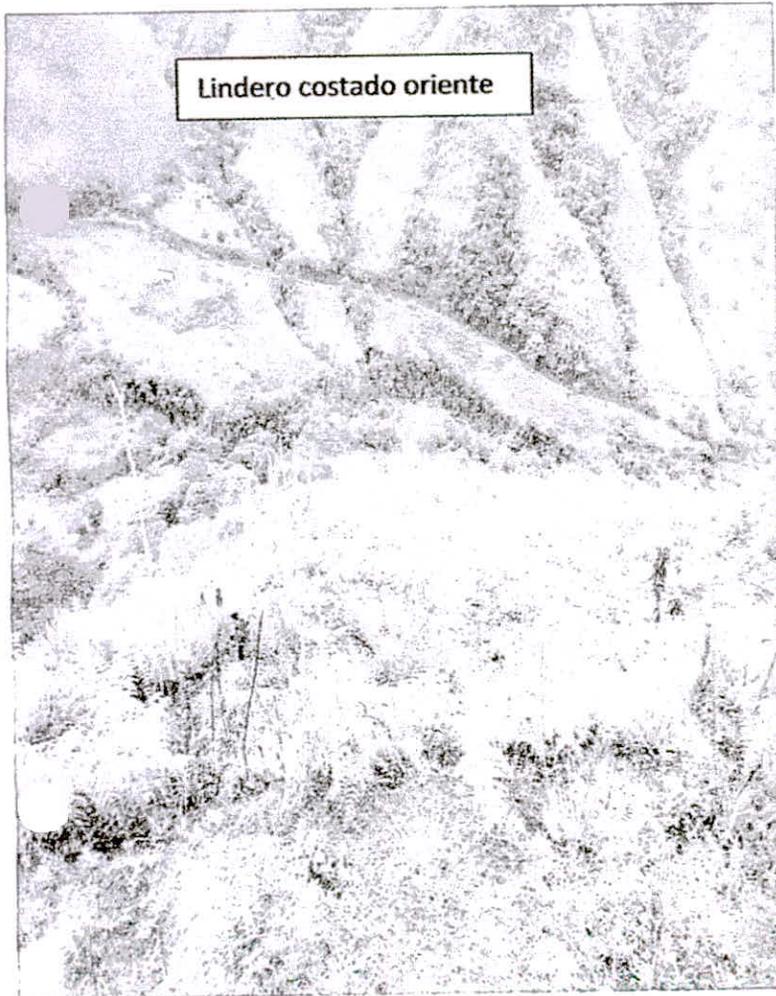
26 04 16  
 04:00 7  
 Schanna Ochoa

Lindero costado Norte

27



Lindero costado oriente



Lindero costado occidente





QUEBRADA SAN JULIAN



Potrero en el lote parte de abajo

**PREDIO LA SELVA**  
Lote Ubicado en la parte de abajo  
**AREA: 8 Has 1520M<sup>2</sup>**  
**Corregimiento de**  
**Juntas de Uramita**

**Oriente:**  
Propiedad de  
Manuel Antonio  
Salas David  
Ext: 275 Metros



**NORTE:**  
Camino a Peque y sucesión de Manuel David T.  
Ext: 371 Metros

**AREA DEL LOTE:**  
**8 Has 1520M<sup>2</sup>**  
**"Parte de abajo"**  
**Predio la Selva**

Quebrada de San Julián

**Occidente:**  
Propiedad de  
aquín Duarte  
:: 102 Metros

**SUR:**  
Quebrada de San Julián  
Ext: 633 Metros

62

**NORTE:**  
Rubén José Rodríguez  
Ext: 381 Metros

**Oriente:**  
Propiedad:  
Julio Rengifo hoy Oscar  
Rojas  
Ext.: 194 Metros

**AREA DEL LOTE:**  
5 Has 9400M<sup>2</sup>  
"Parte de arriba"  
Predio la Selva

PREDIO LA SELVA  
Lote Ubicado en la parte de arriba  
AREA: 5 Has 9400M<sup>2</sup>  
Corregimiento de  
Juntas de Uramita

**Occidente:**  
Propiedad de  
Guín Duarte  
159 Metros

**SUR:**  
Camino a Peque y sucesión de Manuel David T.  
Ext.: 380 Metros

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cañasgordas, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	VERBAL-POSESORIA ESPECIAL-
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID Y OTROS
DEMANDADO	LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID
RADICADO	05138-40-89-001-2015-00076-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA 000004
TEMAS Y SUBTEMAS	POSESIÓN. ACCIONES POSESORIAS DE AMPARO Y RESTITUCIÓN.
DECISION	CONCEDE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a proferir sentencia en el PROCESO DE CARÁCTER AGRARIO Y CON ACCIÓN POSESORIA DE MINIMA CUANTÍA, que promovió EDELMIRA, ANA ELPIDIA, MARIA CLEOTILDE Y LUIS DARIO SALAS DAVID, por conducto de apoderada judicial, en contra de LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, en el que solicitan:

Que se les restituya la posesión que ocupa el señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, sobre los inmuebles ubicados en el corregimiento Juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas, denominados "La Selva parte baja" y "La Selva", cuyos linderos se encuentran descritos en los literales a) y b) del numeral primero de las pretensiones de la demanda, respectivamente.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a las autoridades competentes realizar la diligencia de entrega de los mencionados inmuebles.

Que no están los demandantes obligados, por ser el poseedor de mala fe a indemnizar mejora alguna que se haya realizado en los inmuebles.

Que se condene al demandado en costas del proceso (Folio 3)

## 2. ANTECEDENTES

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, el señor Apoderado de la parte actora indicó:

Los demandantes son poseedores legítimos de los siguientes inmuebles:

- a) "La selva parte baja que era propiedad del señor MAUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y está comprendido por lotecitos contiguos entre si definidos en sus linderos: finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David"
- b) "Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR TODO el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de aquí volteo hacia a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero."

Los demandantes adquirieron sus derechos mediante escritura pública núm 192 de febrero de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Bello, por medio de la cual se protocolizó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Bello, que adelanto el proceso de sucesión de sus finados padres MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE y ANA EVAD DAVID DE SALAS, siendo el señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, poseedor de los mencionados lotes.

Que el causante MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, adquirió los inmuebles mencionados de CARMEN EMILIA MARTINEZ DAVID Y LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, por documento privado de compraventa de fecha 23 de enero de 1995, HUMBERTO MARTINEZ DAVID por documento de compraventa del 14 de enero de 1995 y MARIA JOSEFA DAVID por documento de compraventa del 15 de enero de 1996.

Los hermanos MANUEL ANTONIO Y LUIS DARIO SALAS DAVID, son quienes han realizadó actos de posesión sobre los lotes mencionados, empraizando, limpiando, cercando, etcétera, estando en vida su padre y después de fallecido.

Los demandantes se encuentran privados de la posesión material de los predios descritos, porque el demandado hace aproximadamente año y medio, irrumpió en los predios de manera violenta y agresiva para apoderarse de ellos y viene realizando actividades sobre estos, metiendo y sacando ganado, declarándose dueño y amedrentando a los demandantes para que no se acerquen a los inmuebles (Folio 1 y siguientes).

### 3. EL LITIGIO Y TRÁMITE DEL PROCESO

Por auto del 22 de octubre de 2015, se admitió la demanda, se ordenó la notificación a la parte demandada y al Procurador Agrario (folio 53); quien no emitió pronunciamiento alguno, al demandado se le notificó personalmente el 9 de febrero de 2016 (folio 66), quien tampoco se pronunció sobre la demanda.

El 8 de febrero de 2016, se celebró la audiencia de que tratan los artículos 35 y 45 del Decreto 2303 de 1989 (ver folios 65 y siguientes), una vez se verifica la comparecencia de las partes, se advierte que solo asiste el señor Apoderado de la parte demandante, quien solicita se aplace la presente audiencia toda vez que a sus prohijados le quedaba imposible asistir, por tener compromisos laborales previamente establecidos. El Despacho previo a resolver la petición del señor Apoderado, tomó las medidas de saneamiento necesarias para evitar un futuro fallo inhibitorio, determinando que para la fecha no se había realizado debidamente la notificación al demandado, por consiguiente, antes de fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias mencionadas, se ordenó realizar en debida forma la notificación al demandado.

Una vez se notificó personalmente la demanda al demandado (folio 66), el Despacho por auto del 22 de febrero de 2016 fija fecha para las audiencias de que tratan los artículos 35 y 45 del Decreto 2303 de 1989 (folio 67).

El 8 de febrero de 2016, se celebró la audiencia de que tratan los artículos 35 y 45 del Decreto 2303 de 1989 (ver folios 68 y siguientes), fracasó el intento de conciliación por cuanto el demandado no se hizo presente, circunstancia que configura un indicio grave en su contra, además el señor Apoderado de la parte actora solicitó que los hechos susceptibles de confesión se tengan como ciertos; no se propusieron excepciones previas ni de fondo; no se encontraron vicios que sanear; se fijó el litigio donde el señor Apoderado de los demandantes se ratificó en los hechos y las pretensiones; luego vino el decreto de pruebas de conformidad con el artículo 625 del Código General del Proceso, que ordenó su decreto de conformidad con la normatividad anterior, esto es, el Decreto 2303 de 1989 y su práctica según los lineamientos del Código General del Proceso, y se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, según la misma disposición normativa.

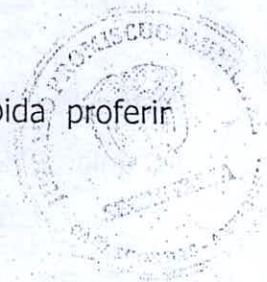
En las fechas 9 de marzo, 6 y 17 de abril y 3 de junio de 2016, se celebró audiencia de instrucción y juzgamiento (folios 72, 76 y 84 respectivamente), donde se practicaron las pruebas decretadas, se presentaron los alegatos de conclusión y se emitió sentido del fallo favorable a las pretensiones de los demandantes.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

#### **4. CONSIDERACIONES**

Concurren cabalmente los denominados presupuestos procesales, el Despacho es competente para conocer los reparos puestos por el demandante, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus

derechos y la demanda no presenta defecto alguno que impida proferir decisión de mérito.



#### 4.1. DE LA POSESIÓN

El Código Civil, define la posesión en el artículo 762, como:

"La tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, podemos hacer la siguiente diferenciación: Propietario es aquel que tiene derecho a usar, gozar y disponer libremente de la cosa; Poseedor, aquel que tiene la cosa en su poder con ánimo de señor o dueño, pudiendo tratarse del mismo titular, y entonces se tendrá la posesión unida al derecho de dominio, o también del poseedor que no es dueño, o sea, el verdadero poseedor material.

Históricamente se han conocido como elementos de la posesión, el corpus o elemento material y el ánimus o elemento espiritual o subjetivo.

El corpus: Es el elemento material o físico de la posesión, el cual no debe confundirse con la cosa misma, ya que ésta puede existir sin que sea poseída, sino como la relación de hecho entre ella y su detentador, demostrativa de la posesión.

Por lo cual, sólo se puede hablar de posesión cuando el corpus o detentación de la cosa va unido al ánimus, es decir, voluntad dirigida a tener la cosa para sí, o en otras palabras, la intención de ejercer el derecho de dominio sobre la cosa (ánimus possidendi).

El ánimus: Es el elemento subjetivo o síquico de la posesión, el cual debe existir en la persona que detenta la cosa; si dirige su voluntad a fin de tenerla para él, sin reconocer dominio ajeno, pues si así no fuera, sería únicamente un mero tenedor o poseedor a nombre de otro.

Al tenor de lo dispuesto por el Código Civil, la posesión puede ser regular, irregular y viciosa (Arts 764, 770 y 771).

**Posesión regular:** Es aquella "que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe" (Art 764). De la definición legal resultan los elementos que la configuran: el justo título y la buena fe, los cuales deben darse juntos necesariamente, so pena de que la posesión sea irregular (Art 770).

A fin de que sea apto e idóneo para adquirir la propiedad o el dominio de las cosas, este título debe ser aceptado por la ley, como la tradición, la accesión, las sentencias aprobatorias de remate, las particiones de universalidades jurídicas, etc.

Ha dicho la Corte "Recibe el nombre de justo título traslativo el que consistiendo en un acto o contrato celebrado con quien tiene actualmente la posesión, seguido de la tradición a que él obliga, da pie para persuadir al adquirente de que la posesión que ejerza en adelante es posesión de propietario".

De este modo, se entiende por justo título, de acuerdo a la jurisprudencia patria, "aquel constituido conforme a la ley y susceptible de originar la posesión para el cual nace, lo que supone tres requisitos, a saber: a) Existencia real y jurídica del título o disposición voluntaria pertinente, pues de lo contrario mal puede hablarse de justeza de un título que no existe. Luego, no habrá justo título cuando no ha habido acto alguno o éste se estima jurídicamente inexistente. b) Naturaleza traslativa o declarativa de dominio, porque solo en virtud de estos actos o negocios aparece de manera inequívoca la voluntad de transferir o declarar el derecho en cuya virtud el adquirente obtiene la posesión, aun cuando no adquiriera el derecho de propiedad. c) Justeza del título, esto es, legitimidad, la que se presume, salvo que se trate de título injusto conforme al art. 766 C.C."

El artículo 1857 del Código Civil, consagra "La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante

34

la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública", disposición que apuntala como característica especial de esta clase de contratos, su solemnidad, consistente en que dicho negocio jurídico se realice por escritura pública, cuyo mero otorgamiento lo hace nacer a la vida jurídica.

Ahora, la existencia del documento público, que es justo título, se demuestra con el documento contentivo del negocio, con las solemnidades de ley; por lo que, para estos efectos posesorios el título injusto equivale a la ausencia de título, caso en el cual la posesión material así ejercida apenas irregular.

**Poseción irregular:** Es aquella que carece de justo título o de buena fe, o de ambos (art 770).

**Poseción viciosa:** "Un vicio en la posesión -dice Planiol y Ripert-, destruye su existencia; hace la posesión jurídicamente estéril o inútil" y continúa: "Los vicios de que puede adolecer la posesión no son otros que la violencia, la clandestinidad, la discontinuidad, la ambigüedad y la suspensión".

Según el artículo 774 del Código Civil, dice que existe vicio cuando:

- 1 Se emplea la violencia contra el verdadero dueño de la cosa.
- 2 Se emplea la fuerza contra el que poseía la cosa sin ser el dueño.
- 3 O contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro, o sea, contra el tenedor.

También añade el precitado artículo:

"Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente".

Al respecto, el tratadista ALFONSO M. BARRIGÁN dice: "La violencia, que en general consiste en vías de hecho o amenazas, actuales o inminentes, que afectan la posesión en distintos momentos de su desenvolvimiento, por lo cual puede presentarse esa violencia, con alguno de los siguientes calificativos:

"1. Inicial, cuando ha sido ejercida con el objeto de adquirir la posesión, cuando la toma de posesión ha sido hecha por medios violentos, cuando la posesión se configuró a través de la violencia" (Art 762 del C.C.)

"2. Relativa, cuando ha sido ejercida no precisamente para tomarla, sino con posterioridad a la toma de posesión para repeler al anterior poseedor, para recuperarla". (Art 763 del C.C.)

"3. Temporal, cuando se ejerce esporádicamente para mantener la posesión".

#### 4.2. DE LAS ACCIONES POSESORIAS

En primer lugar se hace necesario dejar sentado, que la posesión en nuestro Ordenamiento civil, es un hecho, aunque por sus consecuencias jurídicas participe de ser un derecho. Los interdictos posesorios precisamente amparan y protegen la posesión y evitan que el verdadero dueño de la cosa se haga justicia por su propia mano, es decir, el poseedor tiene una protección procesal, sin que signifique que lleve consigo la titularidad del derecho.

Lo anterior, es la principal razón para que dentro de un proceso de esta naturaleza, solo se discuta y se pruebe la posesión, sin tener en cuenta el dominio.

El artículo 972 del Código Civil, establece que "Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos." **Las acciones posesorias permiten al poseedor material, regular o irregular, salvo el violento, amparar la posesión perturbada, o recuperar la posesión perdida.** En consecuencia, las acciones posesorias propiamente dichas son las de amparo y la restitución.

Ahora bien, fuera de la defensa directa y de las acciones policivas, la ley otorga al poseedor acciones para defenderse de las perturbaciones o despojos de terceros, las que se adelantan ante los organismos jurisdiccionales, y son los denominados interdictos o acciones posesorias, las cuales son propiamente dos: La de restitución o despojo, que contempla el

artículo 982 del Código Civil y la de conservación, perturbación o amparo, contemplada en el canon 977 ibídem.

La primera de las acciones mencionadas está encaminada a recobrar la posesión, mientras la segunda de ellas tiene por objeto conservar la posesión, librando al poseedor de toda perturbación o amenaza que ponga en peligro su situación de hecho. Es decir supone actos de perturbación o embarazo, apenas temidos fundadamente o realizados sin alcanzar a constituir una privación material del inmueble. Por consiguiente su fin es lograr que quien amenaza ejercer actos de perturbación, dé una seguridad de que no los realizará, o si los ha ejecutado no los repetirá. Es decir se pretende impedir la realización de dichos actos y obtener una indemnización en el evento de que dichos actos le hubieren causado perjuicios, fuera de la seguridad contra los ataques ulteriores.

Para que prosperen las acciones posesorias se presenta el requerimiento de que el demandante tenga derecho a demandar; pueden tener este derecho el poseedor material, regular o irregular, exceptuándose de este derecho el poseedor violento o clandestino que ha usurpado el inmueble sin ninguna justificación; los titulares de los derechos reales sobre el inmueble; vale decir; el usufructuario y el usuario de bienes, inclusive, estos mismos titulares de derechos reales, podrían accionar contra el propietario del inmueble, que les esté perturbando en su derecho sin causa justificada. Dichas acciones van encaminadas a conservar o recuperar el goce y el beneficio derivado de sus mismos derechos.

Así mismo se advierte que, no puede instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo.

El artículo 976 del Código Civil dispone:

"Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella..."

Según este artículo, otro requerimiento de las acciones posesorias consiste en que, justa y terminantemente, se presenten en forma oportuna. La demanda debe presentarse antes que la respectiva acción posesoria prescriba. Cuando son varios actos perturbadores de la posesión, se toma en consideración la fecha del último de ellos.

Otro requisito importante para la prosperidad de las acciones posesorias estriba justamente en que el inmueble esté protegido por la acción posesoria. Por ello, para que ésta prospere, se requiere que la posesión material recaiga sobre bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos. Las acciones posesorias no amparan bienes muebles, sólo inmuebles.

Las cosas sobre las cuales puede ejercerse la acción posesoria, son: bienes raíces, como la Ley no distingue, en la expresión bienes raíces cabe todas las cosas que legalmente tiene ese carácter; inmuebles por naturaleza, por adherencia (plantas, etc), o por destinación (maquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen a éste, animales destinados al cultivo o beneficio de un fundo, etc).

El Código Civil, al referirse a la posesión material en relación con la inscrita, preceptúa en su artículo 979:

“En los juicios posesorios no se tomará en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue. Podrán con todo, exhibirse títulos de dominio para comprobar la posesión, pero sólo aquellos cuya existencia pueda probarse sumariamente; ni valdrá objetar contra ellos otros vicios o defectos que los que puedan probarse de la misma manera.”

La Corte, al analizar el complejo problema de la posesión inscrita a la luz de la legislación nacional, concluye que la posesión material prevalece sobre la inscrita, tratándose de predios rurales o urbanos, por cuanto no existe en nuestro legislación una posesión que consista en la mera inscripción de los títulos, inscripción que, por tanto, carece de contenido posesorio, por cuanto sirve exclusivamente para transferir los derechos reales, probar la titularidad de esos derechos, y dar publicidad sobre las transferencias del dominio inmobiliario, dando en esta forma la seguridad que requieren los negocios

jurídicos que versen sobre la propiedad raíz. (Sentencia del 27 de abril de 1955, con ponencia del magistrado, doctor José J. Gómez).

En el presente caso, para obtener el resultado esperado un proceso posesorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: **i)** la calidad de poseedora material, regular o irregular, exceptuándose de este derecho el poseedor violento o clandestino que ha usurpado el inmueble sin ninguna justificación; **ii)** que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo, **iii)** que la acción se presente en forma oportuna, toda vez que esta prescribe al cabo de un año completo, contado desde el último acto de molestia o embarazo inferido a ella, y finalmente, **iv)** que la posesión material recae sobre un bien inmueble.

Con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a las partes demostrar los supuestos de hecho y de derecho que alegan, so pena de entrar el despacho a definir la litis en forma adversa a sus pretensiones o desconocer la excepción o excepciones propuestas, razón por la cual incumbe al actor como ya se dijo, probar cada uno de los anteriores supuestos, y al demandado enervar las pretensiones a través de aquellos medios exceptivos, bajo una probanza plena, clara y concreta.

Le corresponde entonces a este Despacho analizar el acervo probatorio aportado por la parte demandante, con el propósito de establecer certeza en esta falladora respecto a la configuración de los aspectos anteriormente señalados, lo cual pretende demostrar la parte actora con los siguientes elementos probatorios:

#### **4.1. QUE EL DEMANDANTE TENGA LA CALIDAD DE POSEEDOR MATERIAL, REGULAR O IRREGULAR**

En cuanto a la legitimación en la causa por activa, tenemos que debe examinarse la calidad de poseedores de los demandantes, la cual se demuestra no solo por la aseveración hecha en el libelo génesis de la acción, sino también con la demostración plena de su derecho.

En el expediente se encuentra la escritura pública núm 192 del 3 de febrero de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Bello (folios 6 y siguientes), en la que se protocolizó la sucesión de los causantes MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE Y ANA EVA DAVID DE SALAS, padres de los demandantes, llevada a cabo en el Juzgado Segundo de Familia de Bello y culminada mediante sentencia No 559 de fecha 24 de noviembre de 2010, registrada el 3 de diciembre de 2010, en la cual se le adjudica a LUIS DARIO, MANUEL ANTONIO, MARIA CLEOTILDE, OMAIRA, ANA ELPIDIA, LIBIA DEL SOCORRO y EDELMIRA SALAS DAVID, entre otros los siguientes inmuebles:

"C. El 100% de los derechos de posesión material de parte la finca denominada LA SELVA, situada en el corregimiento Justas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada San Julian, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquin Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y POR EL OTRO COSTADO con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

D. El 100% de los derechos de posesión material sobre el lotecito en la finca denominada LA SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea había abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida, primer lindero."

Así mismo se aportaron el trabajo de partición (ver folios 9 y siguientes), donde se observa que a cada uno de los demandantes se les adjudicó (1/7) parte de cada uno de los inmuebles descritos; y la sentencia 559 del 24 de noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bello, Antioquia, por medio de la cual se aprobó dicho trabajo de partición (ver folios 28 y siguientes).

Con la prueba documental aportada, para este Despacho se encuentra satisfecho el primer presupuesto para adelantar las acciones posesorias, puesto que con esta se demostró que los demandantes son poseedores regulares de los bienes inmuebles cuya posesión pretenden recuperar, toda vez que cuentan con justo título y los mismos han sido adquiridos de buena fé, dado que en este caso la posesión se deriva de la adjudicación que a su favor se realizó en la sucesión de sus finados padres la cual fue debidamente

registrada y elevada a escritura pública, cumpliendo de esta manera con todas las solemnidades exigidas para tenerse como un justo título que se puede oponer erga omnes y que les otorga como ya lo mencioné la calidad de poseedores regulares.

#### **4.2. QUE EL DEMANDANTE HAYA ESTADO EN POSESIÓN TRANQUILA Y NO INTERRUMPIDA UN AÑO COMPLETO**

Con respecto a los actos posesorios que se requieren para probar la existencia de la misma, el artículo 981 del Código Civil, establece: "*Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos que solo da el derecho de dominio tales como el corte de maderas, la construcción de edificio, las de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión*".

Los demandantes al rendir interrogatorio de parte ante el Despacho en audiencia celebrada el 9 de marzo de 2016, prueba decretada de oficio, coinciden en afirmar que MANUEL ANTONIO Y LUIS DARIO SALAS DAVID, en vida de su padre MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE y después de esta, ocurrida el 8 de mayo de 2007, eran quienes trabajaban las fincas, alambrando para poder tener ganado, empraizando y limpiando los lotes objeto de litigio, todo ello hasta el año 2012, cuando MANUEL ANTONIO SALAS DAVID tuvo un pre infarto y no pudo continuar trabajando y LUIS DARIO SALAS DAVID al quedar solo, recibió varias amenazas para que saliera de las fincas, lo que aprovechó el demandado, quien se apoderó y tomó las riendas de los inmuebles, metiendo ganado y amedrentando a los demandantes para que no se acercaran a los predios.

El testigo CAMILO ANTONIO VARELA DAVID, en declaración rendida ante el Despacho en audiencia del 9 de marzo de 2016, dice que conoce a los demandantes porque cuando se casó se fue a vivir a Juntas de Uramita y trabajó con el finado Manuel Salas, sostiene que el demandado era hijo de la señora que vivía con Manuel Salas de nombre Elba David, y que Manuel Salas tenía dos fincas la Selva y la Ramada, que cuando él trabajo en las fincas,

Luis Ángel iba de paseo donde su madre Elba. Afirmó que cuando murió Manuela Salas, los hijos siguieron trabajando unos días la finca y después se fueron, que Darío Salas fue quien trabajo después que murió Manuel Salas.

Por su parte el testigo EMIRO PEREIRA USUGA, en su declaración rendida ante el Juzgado en audiencia del 9 de marzo de 2016, sostuvo que los demandantes si han reclamado el terreno, hace más o menos 5 ó 6 años y que el señor Luis Ángel ha metido animales al terreno.

Las declaraciones mencionadas permiten inferir que los demandantes efectivamente han realizados actos posesorios consistentes en empraizar, cercar, limpiar los lotes, pastoreo de ganado, etcétera y que dichos actos los venían ejerciendo desde antes del fallecimiento de su padre MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, quien había adquirido los lotes a través de documentos privados de compraventa que datan de los años 1995 y 1996, los cuales se extendieron hasta el año 2012, cuando MANUEL ANTONIO Y LUIS DARIO SALAS DAVID, tuvieron que salir de los predios por problemas de salud y por ser víctimas de amenazas que hasta la fecha no se han comprobado si provenían de terceras personas o del mismo demandado, pero sí que este último aprovecho dicha situación para apoderarse de los lotes en litigio, sobre los cuales viene ejerciendo posesión desde dicha fecha y hasta la actualidad, cercando el terreno y alquilándolo para el pastoreo de ganado.

Por lo expuesto, este Despacho considera que los demandantes ejercieron una posesión material tranquila y no interrumpida sobre los lotes de terreno, por más de un año, dado que la ejercieron antes de la muerte de su padre MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, ocurrida el 8 de mayo de 2007, hasta el 2012 año en que la perdieron, cuando el demandado irrumpió en los lotes y empezó a ejercerla.

Como ya se mencionó solo puede instaurar una acción posesoria el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Ahora, si los demandantes no llegaren al año todavía, estos podrán agregar a su posesión la de sus antecesores con el fin de completar el año, pues así lo

38

indica el inciso final del artículo 976 del Código Civil, que preceptúa: "Las reglas que sobre la continuación de la posesión se dan en los artículos 778, 779 y 780 se aplicaran a las acciones posesorias".



A su turno, tenemos que el artículo 778 ibídem., consagra:

"Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios. Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores."

De conformidad con la normatividad transcrita, al tiempo de posesión de los demandantes también puede sumársele la ejercida por su finado padre MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, quien la adquirió desde el año 1995, año en el cual celebro el primer contrato de compraventa sobre los inmuebles en disputa, por consiguiente el término de posesión tranquila y no interrumpida de un año exigido por la norma, está más que cumplido.

**4.3. QUE LA ACCIÓN SE PRESENTE EN FORMA OPORTUNA, TODA VEZ QUE PRESCRIBE AL CABO DE UN AÑO, CONTADO DESDE QUE EL POSEEDOR ANTERIOR LA HA PERDIDO**

El artículo 976 del Código Civil, preceptúa:

"Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad. Las reglas que sobre la continuación de la posesión se dan en los artículos 778, 779 y 780 se aplican a las acciones posesorias."

Según este artículo, otro requerimiento de las acciones posesorias consiste en que justa y terminantemente, se presenten en forma oportuna. La demanda debe presentarse antes que la respectiva acción posesoria prescriba. Cuando

la demanda es de restitución, la acción tiene por objeto recuperar la posesión, ésta expira al cabo de un año, según el inciso 2 de la normatividad citada, tiempo que empieza a contarse desde que el poseedor anterior la ha perdido. Sin embargo, advierte que si la nueva posesión es violenta o clandestina, dicho término se contará a partir del último acto de violencia o desde que haya cesado la clandestinidad.

En este caso en concreto, uno de los motivos por los cuales los demandantes perdieron la posesión material de los lotes que actualmente reclaman, se debió a las amenazas que contra ellos realizó el demandado y al parecer terceras personas pertenecientes a grupos al margen de la ley que habitan en la zona donde se encuentra ubicados los predios y que dieron como resultado que estos no pudieran continuar ejerciendo la posesión material que hoy pretenden se les restituya.

Ahora, encuadrando la norma anteriormente transcrita en este caso, el computo de un año al cabo del cual expira la acción posesoria, no debe hacerse desde el año 2012, cuando los anteriores poseedores manifestaron haber perdido la posesión de los predios, sino desde el último acto de violencia que se ejerció en su contra, toda vez que la prueba testimonial aquí practicada da cuenta que la nueva posesión se ha ejercido de manera violenta. Situación que el demandado no desmintió porque ni siquiera contestó la demanda, no obstante habersele notificado personalmente la misma, el pasado 9 de febrero de 2016, como consta a folio 66 del expediente.

Aunado a lo anterior en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de febrero de los corrientes, el señor Apoderado de la parte actora solicitó que la no asistencia del demandado se tuviera como un indicio grave en su contra y que se presumieran como ciertos los hechos de la demanda. De conformidad con los artículos 101 y 210 del Código de Procedimiento Civil, disposiciones normativas aplicables al caso al momento de celebrarse la audiencia de conciliación, donde se hicieron las solicitudes mencionadas, este Despacho accederá a lo solicitado, por consiguiente tendrá por ciertos los hechos de la

demanda donde se expresa que el demandado irrumpió de manera violenta y así mismo viene ejerciendo la posesión material sobre los predios que los demandantes pretenden se les restituya dicha posesión, al no permitirles a los demandantes trabajar en las fincas, ni que estos se acerquen a ellas; algunas veces con una actitud agresiva, amenazando a todo aquel que se atreva a reclamarle los predios y otras burlándose y mofándose de dichas personas. Ahora, como dichas actitudes han sido una constante en el comportamiento del demandado mientras ha ejercido la posesión material de los predios en disputa; este Despacho considera que aún se siguen presentando los actos violentos de la nueva posesión, y por ello entiende que la acción posesoria se ha ejercido dentro del término oportuno, sin que haya lugar a declarar la prescripción de la misma.

#### 4.4. QUE LA POSESIÓN MATERIAL RECAE SOBRE UN BIEN INMUEBLE

El Despacho entiende de acuerdo a la demanda, que los demandantes pretenden que les restituyan la posesión material de los siguientes inmuebles:

- a) "La selva parte baja que era propiedad del señor MAUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y está comprendido por lotecitos contiguos entre si definidos en sus linderos: finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David".
- b) "Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR TODO el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de aquí volteo hacia a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero."

Como sustento de la anterior petición, afirman que el demandado se pretende dueño sin serlo de los bienes cuya posesión material se solicita.

El Despacho en la inspección judicial practicada el 6 de abril de 2016 y con el dictamen cuyo contenido puede consultarse a folios 77 y siguientes del expediente, pudo constatar que en verdad lo pretendido es la posesión material sobre bienes inmuebles. Al respecto se dictaminó:

**"IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION**

Los predios son dos lotes rurales, continuos y localizados en la Finca "La selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita; uno en la parte baja de dicho predio y el otro lote en la parte de arriba son separados por el camino que conduce a Peque.

**UBICACION:**

El bien inmueble objeto de Restitución, se localiza a una hora y a 21.4 kilómetros del Municipio de Uramita, en el Corregimiento de Juntas de Uramita y le corresponde la Jurisdicción al Municipio de Dabeiba, según la Demanda; ubicado a 1.5 Kilómetros del casco Urbano del corregimiento de juntas.

**AREA:**

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520M<sup>2</sup>).
- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (SHas 9400M<sup>2</sup>)

**COLINDANTES ACTUALES:**

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520M<sup>2</sup>), y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con La quebrada San Julián en una distancia de 633 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Manuel Antonio Salas David, en una distancia de 275 metros; por el costado Occidente, con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 102 metros y por el Norte o parte de encima linda, con el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T. en una distancia de 371metros.

- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (SHas 9400M<sup>2</sup>) y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T. en una distancia de 380 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Julio Rengifo hoy Oscar Rojas en una distancia de 194 metros; POR EL Norte, linda con el señor Rubén José Rodríguez, en una distancia de 381 metros. POR EL OCCIDENTE con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 159 metros

49



**MEJORAS:**

En el lote de la parte baja, se observa pasto; pero este no maneja su control de malezas (se encuentra enmalezado igualmente no se observaron semovientes). Y en el lote de parte de arriba en el extremo Norte se pudo observar que el alambrado va en dos cuerdas nuevo y estaconado en el resto de los extremos su alampuas es viejo y es falto de estacones pero esta ahí; igualmente se observa pasto."

Finalmente, este Despacho advierte que no emitirá pronunciamiento alguno respecto de los alegatos de conclusión presentado por el señor Apoderado de la parte demandante; toda vez que ya hizo referencia a ellos, al referirse a la existencia de los presupuestos procesales para que prospere la acción posesoria tendiente a la restitución de la posesión material. Por su parte, el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda dado que ni siquiera la contestó. En consecuencia, y por todo lo expuesto, se acogerán las pretensiones de la demanda en el sentido que se ordenará la restitución de la posesión material de los bienes inmuebles en disputa.

**4. LA DECISIÓN**

**A MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**FALLA**

**PRIMERO:** Conceder las pretensiones de la demanda, por las razones que se dejaron anotadas.

**SEGUNDO:** Declarar que el señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID privó a los demandantes de la posesión material de los siguientes bienes inmuebles:

- a) "La selva parte baja que era propiedad del señor MAUEL ANTONIO SALAS DUARTE; y está comprendido por lotecitos contiguos entre si definidos en sus linderos: finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de

Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David"

- b) "Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR TODO el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de aquí volteo hacia a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero."

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena al señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID restituirle a los demandados, los predios que ocupó descritos en el numeral anterior, **en el término de quince días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.**

**CUARTO:** Se fija la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000) como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo 2222 de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidos en la liquidación de costas que elaborará la Secretaria del Despacho. Artículos 365 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como honorarios definitivos del Perito, de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2.002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la parte demandante.

**SEXTO:** Se condena en costas a la parte demandada a favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAZMIN LILIANA SANTA RIAZA**

**JUEZ**

Consta de (20) páginas rubricadas.

Proceso: Verbal Posesorio  
Demandante: Edelmira Salas David y otros  
Demandado: Luis Ángel Martínez Salas  
Radicado: 05138-40-001-2015-00076-00



42

**DICTAMEN PERICIAL**  
Mayo 29 del 2018

**1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

**1.1. Propietarios:**

**Herederos de Salas Duarte Manuel Antonio**

- ✓ Luis Darío Salas David C. C. 613.498
- ✓ Edelmira Salas David C. C 32.308.147
- ✓ Cleotilde Salas David C. C 21.693.764
- ✓ Omaira Salas David C, C 32.319.497
- ✓ Ana Elpidia Salas David. C. C 21.614.373
- ✓ Libia Salas David. C. C 39.405.159
- ✓ Manuel Salas David C.C. 98.459.814

**1.2. Objeto Del Dictamen:**

Se efectuará un dictamen pericial para determinar, el avalúo comercial del bien inmueble que se describe en el presente informe.

**1.3. Ubicación Geográfica Del Inmueble:**

Departamento: Antioquia  
Municipio: Uramita  
Corregimiento: Juntas de Uramita —  
Sector: El Llano Área Rural

**1.4. Visita Al Inmueble:**

Fue realizada por el Perito Avaluador y Auxiliar de la Justicia Mauricio Gómez Escudero el **día 28 de Mayo del 2018**

**1.5. Vías De Acceso:**

El acceso al predio se realiza por la autopista al mar que parte desde la ciudad de Medellín hacia Urabá, pasando por San Jerónimo, Santafé De Antioquia, Pinguro, Manglar, Cañasgordas, llegando al municipio de Uramita; luego por la vía destapada que conduce a Peque, unos 21 km hasta llegar al corregimiento de Juntas de Uramita; de este punto aproximadamente a 1.500 metros por el antiguo camino de herradura que conduce al Municipio de Peque se ubica el predio objeto del dictamen.

## 2. ASPECTO JURIDICO:

### 2.1. Titulación:

Escritura Pública: N° 192 del 03 de febrero del 2011  
Protocolización de sucesión

### 2.2. Dirección Del Bien Inmueble

El inmueble objeto del dictamen pericial se encuentra ubicado en el sector del Llano vereda del corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia a 1.500 metros del caserío urbano

## 3. IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE

### 3.1. Finca La Selva:

Comprendida por dos lotes, que se ubican en una ladera de la montaña, separados por el camino real que conduce al Municipio de Peque, el predio en su totalidad cuenta con sembrados de pasto tecnificado Brachiaria, para el pastoreo de ganado vacuno, también tiene pastos naturales como el yeraguá peludo, un sector de bosque natural y zona de desmonte y rastrojo para cultivos de pan coger o transitorios.

No presenta ningún tipo de infraestructuras como casa de habitación o establos.

## 4. DETERMINACION FISICA:

### 4.1. Linderos Y Dimensiones:

#### 3.1.1. Linderos Generales (Finca la selva)

#### Norte:

En 381 metros Con predios del señor Rubén José Rodríguez.

#### Sur: (Por el Pie)

En 633 metros Por toda la Quebrada de San Julián

#### Oriente:

En parte 194 metros Con propiedad del señor Julio Rengifo hoy el Señor Oscar Rojas y en parte, 275 metros con propiedad de herederos de Manuel Antonio Salas Duarte

#### Occidente:

En 261 metros con Predios del señor Joaquín Duarte.

44

### 3.1.2. Dimensiones Del Terreno:

El Predio objeto del presente dictamen cuenta con dos lotes separados el uno del otro por el camino real que conduce al Municipio de Peque, clasificando su Área de la siguiente manera:

**Lote N°1** (de la quebrada San Julián hasta el camino de herradura a Peque)

**Cabida** **8,1520 Hectáreas**

**Lote N°2** (del camino Real a Peque hasta la cima linderos con Rubén Rodríguez

**Cabida.** **5,9400 hectáreas**

### Clasificación del Área por cultivos

Pasto tecnificado Brachiaria	7	Has
Pastos Natural (yeraguá)	3	Has
Monte Natural	1	Has
Desmonte y Rastrojo.	<u>3,092</u>	<u>Has</u>
<b>Total, área</b>		<b>14,092 Hectáreas</b>

## 5. ASPECTO ECONOMICO

### 5.1. Explotación Económica Del Inmueble:

Actualmente el predio cuenta con algunos sectores sembrados en pasto para el aprovechamiento de ganado vacuno.

### 5.2. Explotación Económica De La Zona:

La zona está conformada en general por lotes de tierra de similares condiciones al predio objeto del avalúo y otras con cultivos de café. Esta zona se ha identificado como tierras muy fértiles, aptas para cultivos transitorios, permanentes y pastoreo de ganado.

### 5.3. Condiciones De Oferta Y Demanda:

Debido a la buena proyección económica de la zona, actualmente existen una oferta y demanda considerable sobre predios de características similares al que se le realiza el avalúo.

### 5.4. Proyección Económica Del Inmueble

El corregimiento de Juntas de Uramita, será altamente beneficiado con el proyecto de la vía al mar, entre la ciudad de Medellín y el

puerto de Urabá, esta zona tendrá a corto plazo un pleno desarrollo económico.

El inmueble objeto del avalúo, por estar en un punto estratégico del sector, sería apto para cultivos de pan coger, cultivos permanentes como el café o un pequeño hato lechero.

**5. Infraestructura Y Estructuras**

El bien inmueble cuenta con alinderamientos en cercas en madera común y alambre de púas en buen estado, No presenta ningún tipo de mejoras de construcciones e infraestructura.

**6. AVALUO**

**6.1. Vigencia Del Avalúo**

La vigencia del presente informe de Avalúo es de un (1) año a partir de la fecha de su expedición De acuerdo con el Decreto 422 de marzo 08 del 2.000, en su artículo 2 y su numeral 7; siempre y cuando las condiciones extrínsecas e intrínsecas del mercado que puedan afectar el valor se conserven y se refiere a una operación del contado.

**6.2. Vigencia Del Avalúo Para Efectos Contables:**

De acuerdo con la circular externa 060 del 19 de diciembre del 2005 expedida por la contraloría General de la Nación, para efectos contables, el avalúo tiene una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de expedición de este informe.

**6.3. Política Empleada:**

Para definir el avalúo comercial de este inmueble, se ha tenido en cuenta la tipología de la zona, los servicios y las variables ya señaladas en la descripción del inmueble, luego de una visita personal al bien, donde se observaron detalladamente cada uno de los aspectos ya considerados.

**6.4. Metodología:**

Para determinar el valor comercial del inmueble se utilizó el método comparativo del mercado

El método comparativo del mercado consiste en deducir el valor por comparación de transacciones, ofertas y avalúos de inmuebles

similares o equiparables, previos ajustes de tiempo, conformación y localización entre otros.

Las características físicas de cada predio y la situación actual del mercado fueron factores de principal participación en el análisis realizado.

**6.5. Valores:**

Los valores que se señalan a continuación en este avalúo, corresponden a una negociación de contado, desconociendo las condiciones económicas de los contratantes y la urgencia de alguna transacción en particular.

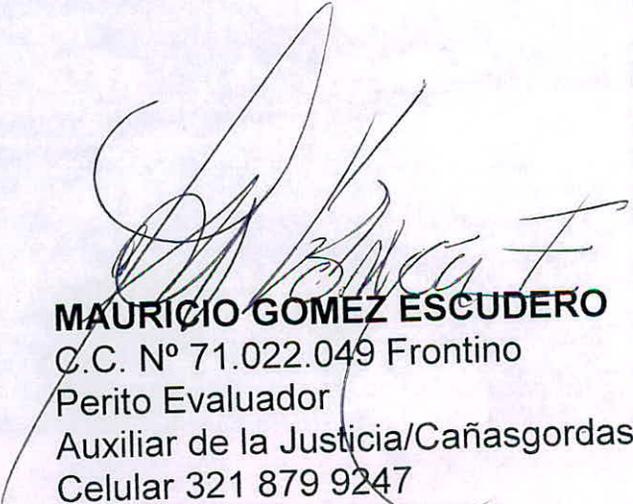
Considerando los efectos ya expresado, estimo que el valor comercial del inmueble es el que se indica a continuación.

**6.6. Cuadro de Valores:**

Finca la Selva Lote 1 y 2			
Descripción	Has	Vr Unitario	Valor Total
Pasto Tecnificado Brachiaria	7,0	3.100.000	21.700.000
Pasto Natural Yeragua P.	3,0	1.400.000	4.200.000
Bosque Natural	1,0	1.200.000	1.200.000
Desmote y Rastrojo	3,092	1.125.000	3.478.500
<b>TOTAL</b>	<b>14,092</b>		<b>30.578.500</b>

**6.7. Resultado Del Avalúo Comercial:**

Son: Treinta Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos  
M. L (\$ 30.578.500.00)

  
**MAURICIO GOMEZ ESCUDERO**  
 C.C. N° 71.022.049 Frontino  
 Perito Evaluador  
 Auxiliar de la Justicia/Cañasgordas- Frontino  
 Celular 321 879 9247

47

ANEXOS  
Pasto Tecnificado (Brachiaria)



48

**Pastos Naturales**



**Bosque Natural**



  
**MAURICIO GOMEZ ESCUDERO**  
C.C. N° 71.022.049 Frontino  
Perito Evaluador  
Auxiliar de la Justicia/Cañasgordas- Frontino  
Celular 321 879 9247

700079 510907

17 JUL 2012 *ap*

49



ESCRITURA NUMERO: CIENTO NOVENTA Y DOS-

----- (192) -----

ACTO: PROTOCOLIZACION PROCESO DE-----

SUCESIÓN -----

CAUSANTE: MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE y

ANA EVA DAVID DE SALAS.-----



En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TRES (3) días del mes de FEBRERO del año dos mil once (2.011), ante el despacho de la Notaría Primera de Bello, cuyo notario titular es el doctor **JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, compareció la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bello (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía No. 32.308.147 expedida en Bello y manifestó -----

**PRIMERO** Que presenta para su protocolización en esta Notaría el proceso de sucesión de los causantes **MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.542.036 y **ANA EVA DAVID DE SALAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.692.267, llevada a cabo en el Juzgado Segundo de Familia de Bello y culminado mediante sentencia No. 559 de fecha 24 de noviembre de 2010, registrada el día 03 de diciembre de 2010, en la cual se le adjudica a **LUIS DARIO SALAS DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 613.498, **MANUEL ANTONIO SALAS DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.459.814, **MARIA CLEOTILDE SALAS DE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.693.764, **OMAIRA SALAS DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.319.497, **ANA ELPIDIA SALAS DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.376, **LIBIA DEL SOCORRO SALAS DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.405.159 y **EDELMIRA SALAS DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.308.147 los siguientes bienes inmuebles:-----

**A. LOTE DE TERRENO** y sus mejoras, denominado **LA RAMADA**, situado en el corregimiento de Encalichada Jurisdicción del municipio de Dabeiba Antioquia, con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½) y que linda: Del desemboque de la quebradita La Ramada, en la quebrada Juntas, siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado, por este alambrado arriba a un filo, por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque, por

*Se dio la copia FCS B - 2011  
Se dio copia copia 11-12  
Se dio copia copia 12-12*

este camino subiendo hasta encontrar lindero con Luis Emilio Valderrama, sigue lindando con este por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. CEDULA CATASTRAL 84220000001000170000-----  
MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 007-7704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba-----

-----AVALUO \$23.000.000-----

B. El 100% de los derechos de la finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre de EL LLANO, situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: POR EL NORTE linda con la vereda El Toronjo, predios 5,7,9 y 10, por la vereda El Llano, con los predios 2,3,7, 9,32 y 31, POR EL SUR: linda con la quebrada San Julián, y con los predios 4,13, 14, 15, 16 y 21, POR EL OCCIDENTE linda con la vereda El Llano y los predios 3 y 4 y un área de 17 hectáreas.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N- 007-22524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba. CEDULA CATASTRAL 84220000001000170000.-----

-----AVALUO \$18.000.000-----

C. El 100% de los derechos de posesión material de parte la finca denominada LA SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y POR EL OTRO COSTADO con propiedad de Manuel Antonio Salas David.-----

Este inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-----

-----AVALUO: \$1.000.000-----

D. El 100% de los derechos de posesión material sobre el lotecito en la finca denominada LA SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida, primer lindero.-----



de C  
nume  
COS  
Gutié  
enco  
enco  
alam  
Este  
Públi  
AVAI  
F.

G.

700079 510914



— Este inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-----

-----AVALUO: \$1.000.000---

— E. El 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del municipio

de Cañas Gordas, en el puente denominado EL OYO, identificado con la numeración carrera 20 No. 21-49 y que tiene los siguientes linderos: POR EL COSTADO IZQUIERDO con alambrado que divide propiedades de Joaquin Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el rio Junta, rio abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luis Emilio Valderrama, este arriba, hasta encontrar una chamba lindero con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.-----

Este inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-----

AVALUO \$2.000.000-----

— El 100% de la posesión del inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado LA SELVA que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: Del desemboque de la quebrada que viene de La Ramada en la quebrada Juntas, sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado, sigue para arriba por el filo, sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la selva y la Ramada hasta el camino, por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión), sigue lindando con el mismo, hasta la quebrada Juntas, esta arriba hasta la quebradita que viene de La Ramada en su desemboque, punto de partida.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 007-7703 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.-----

-----AVALUO \$18.000.000-----

G. EL 100% del bien inmueble denominado casa marcada con el No. 71-36 de la carrera 63A, en el primer piso del lote No. 23 de la manzana "I", de la urbanización Villas del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros

2005  
50  
NO REGISTRADO  
JUAN RAMON MUNOZ  
ANALISTA

cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados, para un total de 55,13 metros cuadrados, una altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son POR DEBAJO con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el No. 71-40, POR EL NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el No. 71-28 y escaleras de la casa marcada con el No. 71-31, POR EL SUR con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N. 71-28 y escaleras de la casa marcada con el No. 71-32, POR EL OCCIDENTE con fachada que da frente a escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6 y 1 punto de partida del plano No. 4 y 11.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N- 396984 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.-----

-----AVALUO \$20.000.000-----

H. El 100 de los derechos de la posesión material de un lote de terreno situado en el área semi urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 No. 20-25/27 y que linda así: POR EL FRENTE con la calle, POR LA PARTE DE ATRÁS con el río Juntas, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Gutiérrez y POR EL OTRO COSTADO con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río. Este inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina de Registro-----

-----AVALUO \$3.000.000-----

TOTAL SUMA DE LOS ACTIVOS-----\$86.000.000-----

MENOS EL PASIVO-----\$ 3.231.886-----

TOTAL ACTIVO LIQUIDO -----\$ 82.768.114-----

SEGUNDO: En consecuencia, desde hoy, se inserta en el protocolo de esta Notaría bajo el número y fecha correspondiente, el expediente el cual consta de ciento cincuenta y tres (153) folios útiles, incluyendo la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que los interesados puedan solicitar las copias que requieran.-----

pr  
co  
le  
la  
esc  
cor  
der  
on  
Det  
DEI  
MO  
DEI  
IVA:  
A L  
DER  
Se  
7700  
EDEL  
C.C. E  
DIREC  
TELEF  
ACTIVI

7700079 510921

51 288



ACEPTACION: Presente la compareciente  
 EDELMIRA SALAS DAVID, manifestó que  
 acepta la presente escritura en especial a la  
 protocolización de la sucesión en ella  
 contenida.



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: La presente escritura fue leída en su totalidad por la compareciente, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito notario que da fe y la autoriza, declarando estar notificada de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de la compareciente, a la identificación, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria y demás datos contenidos en la misma da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el interesado, conforme lo manda el artículo 102 del Dcto Ley 960/70, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia.

DERECHOS NOTARIALES \$305.569 RESOLUCION 11.621 DE DICIEMBRE 22, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION 11.903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. IVA: \$87.531 SUPERFONDO \$7.400

A LA COMPARECIENTE SE LE IMPRIMIO LA HUELLA DEL INDICE DERECHO. Se extendió en las hojas de papel notarial Nos. 7700079510907-7700079510914- 7700079510921.

*[Signature]*  
 EDELMIRA SALAS DAVID

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 32308147

DIRECCION Calle 28 No. 58A 47 Cabañas.

TELEFONO 4528552

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionada Magisterio

  
JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ  
NOTARIO PRIMERO DE BELLO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BELLO  
Es fiel copia Parcial de la  
escritura Publica No 192 de fecha  
3 de 02 de 2011 que pertenece  
al protocolo de este Notario. Consta de 25  
Hoja Útiles y se destina para Adelmirá  
Salas David  
Bello (Ant) 12 JUL 2012 3 230914  
JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ  
NOTARIO PRIMERO DE BELLO

  
NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE BELLO  
  
JUAN HERNANDO MUÑOZ M.  
Notario

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos, a saber: LUIS DARIO SALAS DAVID, MARIA CLEOTILDE SALAS DE CORREA, y ANA ELPIDIA SALAS DAVID, mayores de edad, domiciliados y residente en Uramita, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por una parte y quien para los efectos de este contrato se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR, y EDELMIRA SALAS DAVID mayor de edad, domiciliada y residente en Bello (Antioquia), identificada como aparece al pie de su firma C. C. No. , por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA. Objeto:** El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar el derecho de dominio y la posesión de Bien Inmueble cuyas medidas, características y demás especificaciones son: a). "la selva parte baja", que era de propiedad del señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí definidos en sus linderos." finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David'.-----

b). Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR todo el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martinez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo, de Aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero.- el anterior inmueble se desprende del lote con matrícula inmobiliaria No. 007 - 34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Dabeiba."-----

-----**SEGUNDA. Tradición:** El derecho de dominio y la posesión real y material radicados en los inmuebles anteriormente descrito que se promete vender, lo adquirió por posesión del señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE.

**Parágrafo 2.** A pesar de las áreas descritas dentro del presente contrato se entiende que el bien dado en venta se compra como CUERPO CIERTO.-----

-----**TERCERA. Otras obligaciones:** El PROMITENTE VENDEDOR, garantiza al PROMITENTE COMPRADOR que el derecho sobre el inmueble prometido en venta se encuentra libre de gravámenes, embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes etc. y se calara que no paga impuesto predial por cuanto el municipio de Uramita no ha realizado las gestiones para la ficha catastral. **Parágrafo:** que se entrega la posesión y el COMPRADOR queda obligada a la legalización del bien inmueble entregado. -----

-----**CUARTA. Precio:** El precio del inmueble prometido en venta ya determinado se fija en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), precio que el PROMITENTE COMPRADOR pagará así: CINCO MILLONES de pesos para cada uno de los compradores a la firma del presente documento.-**QUINTA. Prorroga.** Solo se entenderá prorrogado el plazo para el cumplimiento de las obligaciones que bilateralmente adquieren las partes por este contrato cuando así se acuerden por éstas mediante nota escrita al pie del presente documento por lo menos con 3 días de anticipación a la inicial del día señalado para el cumplimiento de las obligaciones.-----

**SEXTA. Entrega:** En la fecha de firma del presente contrato el PROMITENTE VENDEDOR hará la entrega material del inmueble al COMPRADOR, con sus

mejoras, anexidades, usos y servidumbres.-----  
OCTAVA. Cumplimiento de las obligaciones: El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las que le corresponden, bien el cumplimiento del contrato por las vías especiales señaladas en el Código civil colombiano y Código General del Proceso, o bien en la resolución del contrato por vía ordinaria. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, tal como lo permite el artículo 1600 del C. Civil.-----

-----Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del 2018 en dos ejemplares, uno para cada promitente.

EL VENDEDOR:

M. Cleotilde Salas D.  
MARIA CLEOTILDE SALAS DE CORREA  
C.C. 21693764

DIRECCION: Bra 20 N° 9105  
Plaza principal Abasco.

Luis Dario Salas D.  
LUIS DARIO SALAS DAVID  
C.C. 613498

DIRECCION Juntas

Ana Elpidia Salas D.  
ANA ELPIDIA SALAS DAVID  
C.C. 21.614376  
DIRECCION: Juntas.

EI COMPRADOR:

E. Salas D.  
EDELMIRA SALAS DAVID  
C.C. 32308147  
DIRECCION Bra 18 N° 25-82

Quintas de la Cabanita  
interior 137.



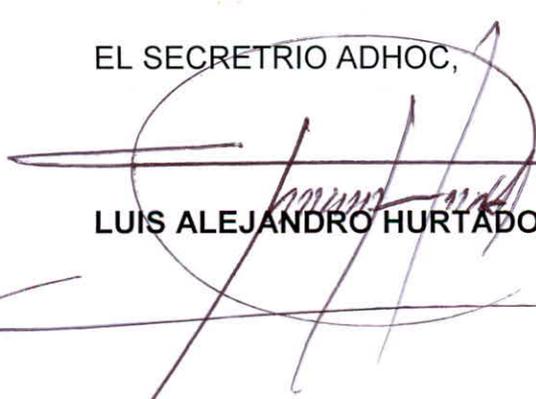
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

55

CONSTANCIA DE RECIBIDO

La presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, fue recibida en este despacho de manos de la señora **ZAIDA LUCÍA CORREA SALAS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 43.485.769, de Uramita Antioquia, hoy agosto diecisiete (17) del año dos mil dieciocho (2018), a las nueve y quince de la mañana (9:15 a. m.), donde es demandante **EDELMIRA SALAS DAVID** y demandada **MARÍA ELVA DAVID VIUDA DE MARTÍNEZ Y OTROS**, apoderado de la parte demandante el Doctor **JOAQUIN ALVAREZ VELÁSQUEZ**. La demanda consta de demanda original con cincuenta y cuatro (54) folios hábiles, incluyendo dos CDS para archivo y traslado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado con los mismos folios, copia de la demanda para el archivo del juzgado con los mismos folios y copia de la demanda sin anexos para el recibido. Oportunamente pasará a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer de conformidad.

EL SECRETRIO ADHOC,

  
LUIS ALEJANDRO HURTADO ÚSUGA



56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

uramita, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

PROCESO	DECLARATIVO COGNOSCITIVO. VERBAL DE PERTENENCIA. "PRIMERA INSTANCIA"
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ
TEMA	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales en la presentación de la demanda.
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023-000
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 043

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora EDELMIRA SALAS DAVID y en contra de la señora MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ por lo que se realizan las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 82 # 5 del Código General del Proceso (C.G.P.) exige que haya **debida determinación de los hechos** que sirven de fundamentos a las pretensiones así mismo se deberá acompañar los anexos de ley Art 84 N°2,5. Lo que como pasa a verse, no se cumple para la presente demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso (C.G.P.) ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: "1. Cuando no reúna los requisitos formales.", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma; La demanda sub-judice no reúne estos requisitos formales, siendo entonces procedente su inadmisión.

Carece de los siguientes requisitos necesarios para su admisión, a saber:

1. Reza el artículo 85 del Código General del Proceso que con la demanda deberá allegarse la prueba de calidad de heredero. En éste sentido, se deberá allegar la prueba de la calidad de heredera de la señora EDELMIRA SALAS DAVID del señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE.

En caso de no ser posible suministrar Registro civil de nacimiento documento Idóneo para estos fines de deberá la parte actora proceder según lo dispuesto En el art 85 del CGP inciso N°3.

2. Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar frente al hecho primero y cuarto, cuál es la escritura mediante la cual adquirieron la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria 007-34006, los señores DAVID BENJAMIN y MANUEL ANTONIO DAVID, ya que difiere con el número de sentencia que se consagra en el Registro de Instrumentos Públicos , y con el numeral 1.2 del acápite de pruebas

3. Frente al hecho sexto deberá aclarar, individualizar a los intervinientes y los negocios jurídicos mediante los cuales fueron adquiridos los derechos posesorios por parte del señor Manuel Antonio Salas Duarte, padre de la demandante. Edelmira Salas David, de manera cronológica y comprensible.
4. Frente al hecho decimo, se sirva a explicar quiénes son los poseedores legítimos de los que habla, ya que la demanda de la referencia aparece como única demandante la señora EDELMIRA SALAS DAVID, pero en el hecho indicado se habla en plural, como si fueran varias personas las que han ejercido posesión del predio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

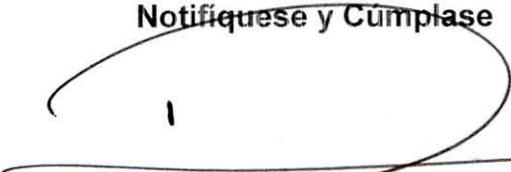
**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dr. Joaquin Alvarez Velásquez, abogado titulado con T.P. No. 134.360 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos conferidos.

**CUARTO:** se autoriza a la señora ZAIDA LUCIA CORREA SALAS cc N 43485.769 para sacar copias informales de las actuaciones en el proceso.

Del memorial con el que se cumplan la exigencia referida, se aportará copia para el traslado, y una copia más para el archivo del Despacho.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
Juez

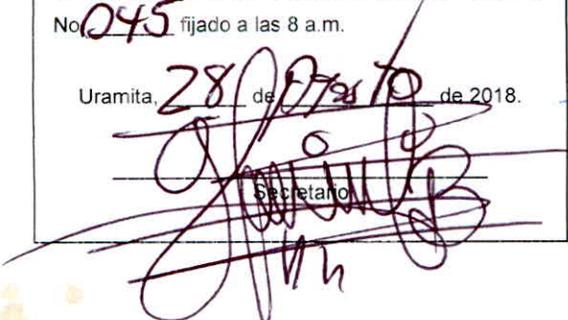


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. 045 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 28 de Octubre de 2018.

  
Secretario



Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA**

E.

S.

D.

**PROCESO:**           **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.**  
**DEMANDADO:**       MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ  
**DEMANDANTE:**      EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:**       REQUISITOS  
**RADICADO:**          **2018- 0023**

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía Número 76'307.053 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 134.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, manifiesto con respecto a los requisitos lo siguiente:

**AL REQUISITO PRIMERO:** Se anexa copia registro civil de nacimiento de la señora Eelmira Salas David.

**AL REQUISITO SEGUNDO:** LA ESCRITURA CON LA CUAL ADQUIERON los señores DAVID BENJAMIN y MANUEL ANTONIO DAVID es la escritura 52 del 17 de febrero de 1936 de la Notaria Unica de Dabeiba por compraventa relziada a los señores Julio Rengifo y Pofirio Rengifo, por lo cual se corrige se corrige los numerales primero y cuarto de los hechos.

**AL REQUISITO TERCERO:** El hecho sexto quedará así MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE compro así:

Por compra a HUMBERTO MARTINEZ DAVID, mediante documento 14 de enero de 1995.

Por la compra de los derechos a los señores CARMEN EMILIA MARTINEZ DAVID, mediante documento del 23 de ENERO de 1995.

Por compra a LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID mediante documento del 23 de ENERO de 1995.

Por compra a MARIA JOSEFA DAVID mediante documento del 15 de ENERO de 1996, derecho comprado a Zoila de David que le correspondía por derechos del señor Manuel David Tuberquia según escritura pública del 14 de enero de 1967; derecho que la señora MARIA ELBA DAVID compra al señor José Isaías David Manco la totalidad de las acciones y derechos que como subrogataria de María Abigail David de Torres, le correspondía en las sucesiones ilíquidas de los señores Manuel Antonio Y Benjamín David, hermanos legítimos de Abigail, compra realizada mediante escritura 382 del 27 de septiembre de 1975; el predio comprado al señor Gerardo Rengifo en el 2006 y los derechos del lotecito comprado al señor Julio Rengifo predio denominado el cementerio.

**AL REQUISITO CUARTO:** El decimo hecho quedará así:

**DECIMO:** Otro de los tantos actos realizados por la señora EDELMIRA SALAS como poseedora en ejercicio de su Señorío en el citado bien inmueble, consistió en efectuar los planos del lote en comento.

**Se solcita al despacho que en el acapite de pruebas se incluya:**

**INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, para que sea interrogada sobre los hechos de la demanda, en fecha que usted estime conveniente.

Se anexa copias para el archivo y el traslado.

**De la Señora Juez, en agradecimiento,**



.....  
**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**  
**C. C. No. 76'307.053 de Popayán (Cauca).**  
**T. P. No. 134.360 del C. S. de la J.**

Nombre y apellidos del registrado

*Edelmira Salas Davila*

En la República de *Colombia* Departamento de *Antioquia*  
 Municipio de *Dabeiba* (Corregimiento, Vereda, etc.)  
 a *veinti* del mes de *junio* de mil novecientos *veinti y tres*  
 se presentó el señora *Rosana Bastano* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*  
 natural de *Junta de Granita* en *Dabeiba* y declaró: que el día  
*veintitres* del mes de *Febrero* de mil novecientos *veinti y tres* siendo las  
*veinte* de la *mañana* nació en *el campo* (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
 del municipio de *Dabeiba* República de *Colombia*, un niño de sexo  
*femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Edelmira Salas* hijo *si* (legítimo o natural)  
 del señor *Ganuel Antonio Salas* de *de 25* años de edad, natural  
 de *Junta de Granita* República de *Colombia*, de profesión *agricultor* y la señora  
*Ana Eva Davila* de *23* años de edad, natural de *Junta de Granita*  
 República de *Colombia* de profesión *Of. doms.* siendo abuelos paternos *Alejandro*  
*Salas y Estilde Puerto* y abuelos maternos *Teodoro Pa-*  
*ris y Rosana Bastano.* Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Francisco & Graciela* (Cda. No.) *Cdla. # 1136075 exp. en Dabeiba.*  
 El testigo, *Luis M. Marin* (Cda. No.) *Cdla. # 113632 exp. en Dabeiba.*  
 El testigo, *Francisco A. Higuita* (Cda. No.) *Cdla. # 1395820 exp. en Dabeiba.*

*Mercedes Estanislado*  
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)  
 Notario del *3º* circuito

Para los efectos del articulo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

*[Firma]* (Firma del padre que hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE DABEIBA - ANTIOQUIA  
 presente Copia coincide exactamente con el folio de *405UB*  
 de fecha: *06-06-1953*  
 expide para: *tramites civiles*  
 solicitado por: *Interesado*



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:**

El presente escrito **REQUISITOS**, que antecede, donde es demandante la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** y demandado **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ**, junto con el anexo copia del registro civil de nacimiento de la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**, copia del escrito su anexo para el traslado y para el archivo del Juzgado, se recibió en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita Antioquia, de manos de la señora **ZAIDA LUCIA CORREA SALAS**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 43.485.769** de Uramita Antioquia, hoy Septiembre tres (03) del año dos mil dieciocho (2018), a las tres y cuarenta de la tarde (3:40 p. m). Así lo agrego al proceso correspondiente.

EL SECRETARIO,

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
179



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

uramita, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

PROCESO	DECLARATIVO COGNOSCITIVO. VERBAL DE PERTENENCIA. "PRIMERA INSTANCIA"
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ
TEMA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023-000
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 044

Una vez allegados los requisitos requeridos y del estudio efectuado a la demanda de la referencia y sus anexos, al advertir que esta Judicatura paso por alto que en el escrito contentivo de la demanda, no se establece de manera clara el objeto de litigio, razón por la cual el Juzgado que en aras de evitar fururas nulidades, en consonancia con El artículo 82 # 5 del Código General del Proceso (C.G.P.)

Requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) dias, aclare :

- 1- Frente al hecho numero quinto, octavo y decimo tercero, donde se individualiza el (ó los) predios que pretende usucapir la señora EDELMIRA SALAS , los cuales se encuentran contenidos en la M.I 007-34006, se indique si estos lotes hacen parte de uno lote de terreno de mayor extension, asi mismo que se dilucide si es un lote o dos lotes de tierra el objeto de litigio.

En caso de que los lotes "la selva baja" y "la selva" objeto de la demanda se deprendan de un lote de mayor extension, se sirva a individualizarlo y alinderarlo...

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR nuevamente, la presente demanda verbal de pertenencia, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

Del memorial con el que se cumplan la exigencia referida, se aportará copia para el traslado, y una copia más para el archivo del Despacho.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

*ml*  
**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. *078* fijado a las 8 a.m.

Uramita, *19* de *Sep* de 2018.

*[Handwritten signature]*  
*94*



**Señora**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:**           **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.**  
**DEMANDADO:**       MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ  
**DEMANDANTE:**     EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:**     REQUISITOS  
**RADICADO:**        **2018- 0023**

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía Número 76'307.053 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 134.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, manifiesto con respecto a los requisitos lo siguiente:

**A LOS HECHOS QUINTO, OCTAVO Y DECIMO TERCERO quedaran así:**

**QUINTO** Que los derechos posesorios que se pretenden usucapir se encuentran y comprenden los linderos del inmueble con matricula inmobiliaria 007-34006, y se definen hoy en día así:

- a). "la selva parte baja", que era de propiedad del señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí definidos en sus linderos:" finca la SELVA, situada en el corregimiento Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: POR EL PIE con la quebrada de San Julián, POR UN COSTADO con propiedad de Joaquín Duarte, POR ENCIMA con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David".
- b). Lotecito en la finca de la SELVA, con los siguientes linderos: POR EL PIE y POR todo el camino de Peque y Sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martinez hasta encontrar

propiedad de Julio Rengifo, de Aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia Abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero.

**OCTAVO OCTAVO:** Manifiesta la señora EDELMIRA SALAS DAVID QUE COMPRO DERECHOS DE POSESION a los hermanos ANA ELPIDIA, MARIA CLOTILDE y LUIS DARIO SALAS DAVID, que en unos inicios eran poseedores legítimos del bien inmueble como herederos de Manuel Antonio Salas Duarte, que está ubicado en la localidad de Uramita y comprenden la matricula inmobiliaria Nro. 007 - 34006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba y se discriminaron y alinderaron en la actualidad como dos lotecitos.

**DECIMO TERCERO\_** Mediante dictamen pericial rendido al juzgado Promiscuo de Cañasgordas y sobre el cual se motivó la restitución posesoria de los predios se definió la identificación del inmueble así:

Como un predio comprendido en dos lotes rurales, contiguos y localizados en la Finca "La selva" del corregimiento de Juntas de Uramita; uno en la parte baja de dicho inmueble y otro lote en la parte de arriba son separados por el camino que conduce a Peque.

**Área:**

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520 M2).
- b) Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Has 9400 m2)

**Colindantes Actuales:**

- a) Un lote de terreno ubicado en la parte baja la selva con un área de OCHO HECTAREAS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (8 Has 1520 M2), y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con la quebrada San Julián en una distancia de 633 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Manuel Antonio Salas David, en una distancia de 275 metros; por el COSTADO OCCIDENTE, con propiedad de Joaquín Duarte en

una distancia de 102 metros y por el Norte o parte de encima linda, con el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. en una distancia de 371 metros.

- b)** Un lote de terreno ubicado en la parte baja de la finca la selva con un área de CINCO HECTAREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Has 9400 m<sup>2</sup>) y comprendido por los siguientes linderos:

POR EL PIE O SUR: Linda con el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. en una distancia de 380 metros; POR EL ORIENTE: linda con el señor Julio Rengifo hoy Oscar Rojas en una distancia de 194 metros; POR EL NORTE, linda con el señor Rubén José Rodríguez, en una distancia de 381 metros, POR EL OCCIDENTE con propiedad de Joaquín Duarte en una distancia de 159 metros

De esta manera le manifestamos al despacho que el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 007 - 34006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba, es el predio a usucapir, pero ha sido definido por el dictamen pericial en sus reales linderos como dos lotecitos (la selva baja y la selva) como lo enunciamos.

Se anexa copias para el archivo y el traslado.

**De la Señora Juez, en agradecimiento,**



.....

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**  
**C. C. No. 76'307.053 de Popayán (Cauca).**  
**T. P. No. 134.360 del C. S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:**

El presente escrito **REQUISITOS**, que antecede, donde es demandante la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** y demandado **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ**, junto con el anexo copia del registro civil de nacimiento de la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**, copia del escrito su anexo para el traslado y para el archivo del Juzgado, se recibió en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita Antioquia, de manos de la señora **ZAIDA LUCIA CORREA SALAS**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 43.485.769** de Uramita Antioquia, hoy Septiembre veinticuatro (24) del año dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a. m). Así lo agrego al proceso correspondiente.

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
44



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, dos de octubre de dos mil dieciocho

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ
TEMA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023-000
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 046

Subsanada en tiempo y del estudio efectuado a la demanda de la referencia y sus anexos, considera el Juzgado que se reúnen las exigencias el las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, 375, del Código General del Proceso, por lo anterior se procederá a su admisión, ordenándose adelantar su trámite por el procedimiento declarativo de que trata el art 368 y 375, ley 1564 de 2012.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda Verbal (mínima cuantía) de Pertenenca (Prescripción extraordinaria de dominio) sobre el bien ya identificado, impetrada por **EDELMIRA SALAS DAVID**, en contra **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DAVID**, así como personas internadas.

**SEGUNDO: DECLARAR QUE SE DEBE SEGUIR EL TRÁMITE**, regulado en los Artículos 369 a 373, 375 y concordantes del C.G.P. Esto es, el proceso verbal

**TERCERO: EMPLÁCESE** a los demandados **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, BENJAMIN DAVID , MANUEL ANTONIO DAVID**, y además de todas las personas **INDETERMINADAS** se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que comparezcan ante este Despacho Judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término conferido, se asumirá que no tienen interés en este asunto y se designará curador *ad litem*, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Colombiano o el Espectador.

Una vez realizadas tales publicaciones, la parte actora deberá allegar al Despacho prueba de haber remitido la comunicación de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P. al Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos allí indicados; además de la prueba de su publicación para los efectos del inciso 6º ibídem.

**CUARTO: INDICAR** que una vez efectuado legalmente el trámite emplazatorio descrito, se procederá en debida forma a Designar el correspondiente curador Ad Litem que represente a todas las personas (Indeterminadas) que se crean con derecho sobre dicho inmueble (Artículo 375 # 8 Ibídem).

**QUINTO: ORDENAR** que se corra el debido traslado a todas las personas Codemandadas: Herederos determinados, para que ejerzan en legal forma su derecho a la defensa; herederos indeterminados, y quienes vienen de referirse en el numeral anterior, por Curador Ad Litem, por el término de veinte (20) días para que, según la normativa aplicable pueda hacer los pronunciamientos sustentados correspondientes, previa y legal notificación del presente auto con entrega de copia de la demanda y de sus anexos, según lo regula el artículo 91 y concordantes de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior evidentemente es carga procesal de la Parte Demandante.

**SEXTO: ORDENAR** que se informe la existencia del presente proceso a la Super Intendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Municipio de Uramita, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda, a cargo de la Parte actora, en el folio correspondiente de la matrícula inmobiliaria N°007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, elabórese el correspondiente oficio.

**OCTAVO: ORDENAR** la instalación de la valla que regula el # 7 del artículo 375 del C.G.P, con todos sus requisitos cumplidos en legal forma, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIELA ESCUDERO MARÍN  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. 050 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 03 de Octubre de 2018.

*[Handwritten signature and scribbles]*



REPUBLICA DE COLOMBIA



68

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 167

Señora

**MABEL CECILIA MONROY GARCÍA**

Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas

[grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) - [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

[notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co).

Línea de Atención Nacional. 018000911119

Calle 16 Nro. 6-66. Edificio Avianca. Piso 19. Sede Administrativa  
Bogotá D. C

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6º, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDO:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetada Señora Mabel Cecilia:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad, Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;* este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden osucapir, se encuentran en la matricula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 200100000300004000000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



Dirección Cra. 20 Nro. 17-34. Palacio Municipal. Barrio Lourdes  
Telefax Nro: 857-42-26  
Correo institucional: [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)



69

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 168

Señor  
**JORGE HUGO ELEGALDE LÓPEZ**  
Director de Sistemas de Información y Catastro  
Calle 42 B 52-106. Piso 11. Of. 1101. Tel. 383-80-21  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova. (La Alpujarra)  
Medellín Antioquia

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6º, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDO:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetado Dr. Elejalde López:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos:* a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden osucapir, se encuentran en la matricula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 200100000300004000000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



70

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 169

Señor  
**JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencias Nacional de Tierras  
www.agenciadetierras.gov.co  
D. Calle 43 Nro. 57-41  
Bogotá D. C.

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6º, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDO:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetado Señor de Argos Hoyos:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden osucapir, se encuentran en la matrícula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 200100000300004000000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



71

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 170

Señor  
**CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA**  
Superintendente Delegado para la Protección  
Restitución y Formalización de Tierras  
Calle 26 Nro. 13-49. Interior 201. PBX. (1)328-212-21  
Bogotá D. C.

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6°, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDO:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetado Señor Marín Ariza:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6°, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;* este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden osucapir, se encuentran en la matricula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 2001000000300004000000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



72

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 171

Señores

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**

Carrera 52 No. 42-43, Edificio DIAN. Sótano, interior 911  
Teléfono: (57 4) 3810561 Ext 95105 - 95104 - (57 4) 2626205, ext. 95104  
Correo electrónico: [medellin@igac.gov.co](mailto:medellin@igac.gov.co)  
Medellín Antioquia

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6º, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDC:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetado Señor Marín Ariza:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;* este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden osucapir, se encuentran en la matrícula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 200100000300004000000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



73

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 172 ✓

Señor  
**LUIS ALFREDO TORRES ARANGO**  
Alcalde Municipal  
Uramita Antioquia

Hecho Holguin  
8/10/2018  
00:55 PM  
Sec. Judicial

ASUNTO: Informa existencia de proceso  
(arts. 368, 375, Ley 1564/2012  
Numeral 6º, parte final. C. G. P.)  
PROCESO: Declarativo  
DEMANDANTE: Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147  
DEMANDADO: María Elba David Viuda de Martínez y otros  
c.c. 21.614.252  
RDO: 05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetado Señor Torres Arango:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;* este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden osucapir, se encuentran en la matricula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 200100000300004000000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario





74

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Octubre ocho (08) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 173

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Calle 11 Nro. 11-58. Tel. 859-01-72  
Dabeiba Antioquia

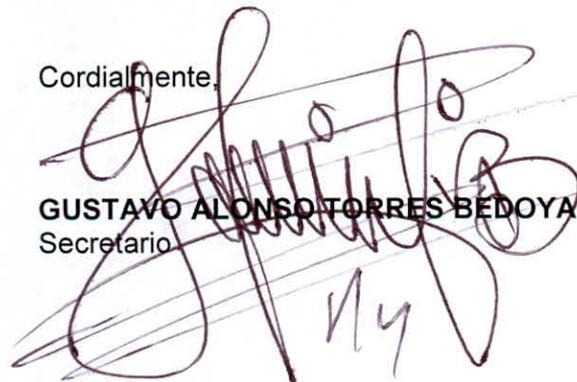
Asunto:	Inscripción Demanda
Proceso:	Declarativo
Demandante:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
Demandada:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c. c. 21.614.252
Radicado:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetados Señores:

Nos permitimos significarles que mediante Auto Interlocutorio Nro. 046 de octubre dos (02) del año dos mil dieciocho (2018), donde es demandante la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **32.308.147**, y demandante **MARÍA ELBA DAVID VIUDA DE MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. **21.614.252**, se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia, a cargo de la parte actora, en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **007-34006**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por esta agencia judicial.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



 32308 147 de Buelo  
Recibido Hoy 18 de Octubre /2018 1.p.m



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

EDICTO

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA.

EMPLAZA

A los señores demandados **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DADIV**, de los cuales la parte actora manifiesta que desconoce su lugar de notificación, además de todas las personas **INDERTERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que comparezcan a este despacho judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, dentro del proceso **DECLARATIVO** donde actúa como demandante la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** y demandados **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ y OTROS**, Rdo. **05 842 40 89 001 2018 00023 00**, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término conferido, se asumirá que no tienen interés en este asunto, y se designará curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Inmueble rural, ubicado en la vereda La selva (El llamo), del Municipio de Uramita Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **007-34006**, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral Nro. 2001000000300040000000, del Municipio de Uramita Antioquia.

Súrtase el emplazamiento por medio de **EDICTO** que será fijado por el término de veinte (20) días en lugar visible de la secretaría y se publicará por una (01) vez en el periódico el Tiempo o el Colombiano, en las horas comprendidas entre las 7:00 a. m. y la 10:00 p.m., art. 108 del C. G. P.

Octubre 09 de 2018.

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
SECRETARIO



Fijado en la fecha a la hora de las 8:00 a.m., en la secretaria por el término de veinte (20) días y se libran copias para las respectivas publicaciones indicadas en el artículo 108 del C. G. P.

Octubre 09 de 2018.

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
SECRETARIO



75



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Administración Judicial  
FORMATO No 3º CONTROL DIARIO FRANQUICIA

DESPACHO JUDICIAL	Remite: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Dirección: CRA 20 NRO. 17-34 Uramita-Antioquia Teléfax: 8574226 Planilla y Fecha: Planilla # 048, OCTUBRE 8 DE 2018
CUENTA DE ENVIOS	Cuenta: 00800165798 Código Especialidad: 052844089001 Total Nro. de Envios: # 6
Tipo de Correo	<b>Nacional</b> : Nacional Post. Express : Certificado : Hoy Mismo : EMS Aerogramas :

ORD	Nº/GUIA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	DESTINO	Nº PROCESO	OFICIO	PESO	V. UNITARIO
1		SEÑORA. MABEL CECILIA MONROY GARCIA. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.	CALLE 16 NRO. 6-66. EDIFICIO AVIANCA. PISO 19. SEDE ADMINISTRATIVA	BOGOTÁ	OFICIO NRO. 167. RDO. 2018-00023-	250-00	GRS	\$ 6.500,00
2		SEÑOR. JORGE HUGO ELEGALDE LÓPEZ. DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO. CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA.	CALLE 42 B 52-106. PISO 11. OF. 1101. TEL. 383-80-21. CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA.	MEDELLÍN	OFICIO NRO. 168. RDO. 2018-00023-	250-00	GRS	\$ 6.500,00
3		SEÑOR. JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS. SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	D CALLE 43. NRO. 57-41.	BOGOTÁ	OFICIO NRO. 169. RDO. 2018-00023-	250-00	GRS	\$ 6.500,00
4		SEÑOR. CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA. SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.	CALLE 26 NRO. 13-49. INTERIOR 201. PBX. 328-21-21.	BOGOTÁ	OFICIO NRO. 170. RDO. 2018-00023-	250-00	GRS	\$ 6.500,00
5		SEÑORES. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).	CRA. 52 NRO. 42-43. EDIFICIO DIAN. SÓTANO. INTERIOR 911	MEDELLÍN	OFICIO NRO. 171. RDO. 2018-00023-	250-00	GRS	\$ 6.500,00
6		SEÑORES. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE ANTOQUÍA. ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA.	CRA. 52 NRO. 42-73. PISO 24. TEL. 262-95-90	MEDELLÍN	OFICIO NRO. 5691. RDO. 2018 A2-	500-2289. EN COMISION.	GRS	\$ 6.500,00
							TOTAL	<b>39.000,00</b>

CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA  
RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO

DANIELA ESCUDERO MARIN  
JUEZ



472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA  
RESPONSABLE NOMBRE Y SELLO

NURY HOLGUÍN TORRES

*Nury Holguin Torres*

110.05.08

N\* 0010

Uramita, 18 OCT 2018

Señores  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Uramita - Antioquia  
E.S.D.

Asunto: Respuesta Oficio RDO, 05842408900120180002300

En atención al proceso de referencia y en cumplimiento de lo solicitado por su despacho, informamos que una vez verificado en nuestro sistema la cedula catastral Nro. 2001000000300004000000, se evidencio que se encuentra registrada bajo el nombre de María Elvia David de Martínez con C.C 21.614.252.

Anexos: Pantallazo del Sistema

Cordialmente,

  
**HERNAN DARIO HOLGUIN GRACIANO**  
Secretario General y de Gobierno

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR Gustavo A. Torres B  
FECHA 18 OCT 2018  
HORA 9:25 AM  
FOLIOS 2 -



78

Información General

[T O D O S] | 1 | Busqueda rápida: 2001000000300004000000; n.n. - EL LLANO | Opciones

Ver Pagos o Notas | Ver Cartera | Deuda por Años | Liquidar | Facturar

Tercero/Poseedor

Identificación: 21614252	Clase documento:	Deuda al Período: \$ 141
Nombre(s): ..MARIA	ELVIA	Deuda a la Vigencia: \$ 141
Apellido(s): DAVID	DE MARTINEZ	
Dirección: EL LLANO	Teléfono(s): 8574062	Género: Mujer
E-mail:		

Predios [1] >>> Ver Predio con sus Propietarios Ver Predios Anteriores Ver Información de Predios... Facturas Parciales

Código	Dirección	Nombre	Derecho
2001000000300004000000	EL LLANO	n.n.	100

[Estado del Propietario...] Ver listado de Inconsistencias... Novedades en las Liquidaciones del Período... Chequeo para Liquidación

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Uramita Antioquia. En octubre Veintitrés (23) del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y cuarenta y cinco (9:45 a. m.), presente en la Secretaría del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**, la señora **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía **Nro. 21.614.252** expedida en Cañasgordas Antioquia, le hago personal notificación del auto mediante el cual se Admitió la demanda de **ESPECIAL DE PERTENENCIA (DECLARATIVO)**, proferida en su contra, dentro del proceso Radicado Nro. 05-842-40-89-001-20128-00023-00, de fecha Octubre dos (02) del año dos mil dieciocho (2018), donde actúa como demandante la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**, obrante a folios 66, Fte. y Vto., del Cuaderno Principal Nro. 001, para que en el término de **VEINTE (20) DIAS**, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, la **CONTESTE**, si a bien lo tiene, artículo 369 del C.G.P. Para tal fin le hago entrega de copia de la demanda y sus anexos, para la contestación. Enterada firma para constancia.

LA NOTIFICADA,

*Maria Elba David*  
**MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**

EL SECRETARIO,

*Gustavo Alonso Torres Bedoya*  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**



Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
**DEMANDADO:** MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ y otros  
**DEMANDANTE:** EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:** MEMORIAL  
**RADICADO:** 2018- 0023

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Se anexa copia DEL EDICTO EMPLAZATORIO del dia domingo 14 de octubre del 2018.

**SEGUNDO:** Copia de entrega de la citación personal a la demandada.

**TERCERO:** Copia de fotos de valla en el predio que se pretne de usucapir.

**CUARTO:** Se manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la existencia y domicilio alguno de los señores BENJAMIN DAVID y MANUEL ANTONIO DAVID, par que por economía procesal en el momento de nombrarse curador ad litem por las personas indeterminadas se haga a su vez por los señores BENJAMIN DAVID y MANUEL ANTONIO DAVID.

**De la Señora Juez, en agradecimiento,**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR

FECHA

HORA

FOLIOS

25 OCT 2018

9:25 A.M.

6. Se cuenta al  
minuto

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**

**C. C. No. 76'307.053 de Popayán (Cauca).**



DA POR PARTE DE LOS SEÑORES CARLOS MARIO NAVARRO ALVAREZ C.C. 78.727.345 Y BLANCA MARLENY GÓMEZ C.C. 39.356.285, COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR CARLOS MARIO, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA, ESTEFANÍA PATERNINA GÓMEZ CON NUIP B2J0300229, EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO. A LA EMPLAZADA SE LE HACE SABER QUE SI NO COMPARECE, EN LA OPORTUNIDAD ANTES INDICADA SE LE NOMBRARÁ CURADOR AD LITEM, CON EL CUAL SE CONTINUARÁ LA ACTUACION HASTA SU CULMINACION. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 293 EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 108 DEL C. G. DEL PROCESO. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EDICTO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABEJORRAL ANTIOQUIA PARA LOS EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 293 Y 108 DEL C.G.P. EMPLAZA A DORA ALBA GRAJALES HENAO con C.C. 43.453.053 cuyo domicilio, lugar de habitación y trabajo se ignoran para que comparezca a este Juzgado directamente o por intermedio de apoderado a recibir personal notificación de auto mediante el que se libró mandamiento de pago emitido el cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) en proceso ejecutivo singular radicado 05002 40 89 001 2018 00098 00, que en su contra le ha instaurado EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Se hace saber a la emplazada que si no comparece dentro del término, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en registro nacional de Personas Emplazadas (Art. 108 C.G.P.). Se elabora el presente edicto el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Jorge Ivan Castrillón Quintero Secretario

EDICTO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA, EMPLAZA: A los señores demandados MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DAVID, de los cuales la parte actora manifiesta que desconocen su lugar de notificación, además de todas las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que comparezcan a este despacho judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, dentro del proceso Declarativo donde actúa como demandante la señora EDELMIRA SALAS DAVID y demandados MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ y OTROS, Rdo. 05 842 40 89 001 2018 00023 00, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término conferido, se asumirá que no tienen interés en este asunto y se designará Curador Ad-Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Inmueble rural, ubicado en la Vereda La Selva (El Llano), del municipio de Uramita Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral Nro. 2001 000000 3000 40000000, del Municipio de Uramita Antioquia. Octubre 09 de 2018. GUSTAVO ALONSO TORRES BENDOYA, Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO: 108 Y 293 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PERSONAS EMPLAZADAS: JORGE ANDRES MARIN HINCAPIE JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN DIRECCION JUZGADO: CARRERA 52 # 42 - 73, PISO 12, EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, LA ALPUJARRA - MEDELLIN DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JORGE ANDRES MARIN HINCAPIE C.C. 1.037.070.963 AUTO A NOTIFICAR: 29 DE MAYO DE 2018 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICADO DEL PROCESO: 2018 - 0512. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art. 293 y Art. 108 del código general del proceso. Si el emplazado no comparece se le designará Curador ad - litem, con quien se surtirá la notificación. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento

EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO: 463 DEL C. G. P. PERSONAS EMPLAZADAS: A todos los tengan crédito con títulos de ejecución contra el señor GERARDO ANTONIO ALCARAZ RESTREPO, CC. 71.612.099, para que comparezcan a hacerlos valer mediante

acumulación de demanda, dentro de los 5 días siguientes. (Numeral 2 del Art. 463 del Código General del Proceso) JUZGADO ACTUAL: PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. DEMANDANTE PRINCIPAL: JAIME ALFREDO ALCARAZ SILVA DEMANDANTE ACUMULACION: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: GERARDO ANTONIO ALCARAZ RESTEPO, CC. 71.612.099 RADICADO DEMANDA PRINCIPAL: 2017 - 0461 RADICADO DEMANDADA DE ACUMULACION: 2018 - 0400, AUTO A NOTIFICAR: 23/08/2018 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 11/09/2018 CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO. CLASES DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DIRECCION JUZGADO CARRERA 52 # 42 - 73, PISO 12, EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, MEDELLIN

EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO: 463 DEL C. G. P. PERSONAS EMPLAZADAS: A todos los tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor JAIME EDWIN HOYOS JARAMILLO CC. 71.772.676, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los 5 días siguientes. (Numeral 2 del Art. 463 del Código General del Proceso) JUZGADO ACTUAL: DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: JAIME EDWIN HOYOS JARAMILLO CC. 71.772.676 RADICADO: 2018-0123 AUTO A NOTIFICAR: 10/09/2018 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ACUMULACION DE MAYOR CUANTIA DIRECCION JUZGADO: CARRERA 52 # 42 - 73, PISO 13, EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, MEDELLIN

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA CITA Y EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES JOSE DE LA HOZ CHIQUILLO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para que comparezcan a este despacho en el término de quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual está ubicado en la carrera 52 No. 42 73, piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, en la ciudad de Medellín, con el fin de notificarle el auto calendarado del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se admitió la demanda. Dicho proceso, se adelanta sobre el predio denominado "EL PORVENIR" que se encuentra ubicado en la vereda " SANTA ELENA " jurisdicción del municipio de Ariguani Magdalena identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-1934 de la oficina de instrumentos públicos de Plato - Magdalena NATURALLEZA DEL PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Andres Jose de la Hoz Chiquillo RADICADO: 05-001-40-03-018-2018-00137-00 AUTO A NOTIFICAR: julio 5 de 2018 Se le advierte a la persona emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se les nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA CITA Y EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUIDO JOSE CERRO SANTIS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para que comparezcan a este despacho en el término de quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual está ubicado en la carrera 52 No. 42 73, piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, en la ciudad de Medellín, con el fin de notificarle el auto calendarado del cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se admitió la demanda. Dicho proceso, se adelanta sobre el predio denominado "BUENAVISTA EL PORVENIR 23 HECTAREA 23590 M2" que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Buenavista Sucre identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-15305 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé - Sucre NATURALLEZA DEL PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Guido Jose Cerro Santis RADICADO: 05-001-40-03-026-2018-00911-00 AUTO A NOTIFICAR: Septiembre 4 de 2018 Se le advierte a la persona emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se les nombrará

un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA CITA Y EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA MEJÍA MARÍN y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para que comparezcan a este despacho en el término de quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual está ubicado en la carrera 52 No. 42 73, piso 10, Edificio José Félix de Restrepo, en la ciudad de Medellín, con el fin de notificarle el auto calendarado del seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se admitió la demanda. Dicho proceso, se adelanta sobre el predio denominado "SAN ANTONIO O LOS RECUERDOS" que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Buenavista Sucre identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-1553 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé - Sucre NATURALLEZA DEL PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de José María Mejía Marín RADICADO: 05-001-40-03-004-2018-00692-00 AUTO A NOTIFICAR: Agosto 6 de 2018 Se le advierte a la persona emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se les nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA CITA Y EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL SEGUNDO HERRAZO PEREZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para que comparezcan a este despacho en el término de quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual está ubicado en la carrera 52 No. 42 73, piso 14, Edificio José Félix de Restrepo, en la ciudad de Medellín, con el fin de notificarle el auto calendarado del quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se admitió la demanda. Dicho proceso, se adelanta sobre el predio denominado "PARCELA # 69" que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Sincé Sucre identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-25410 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé - Sucre NATURALLEZA DEL PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Rafel Segundo Herraazo Perez RADICADO: 05-001-40-03-008-2018-00702-00 AUTO A NOTIFICAR: Agosto 15 de 2018 Se le advierte a la persona emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se les nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, Medellín 30 de agosto de 2018, EMPLAZA A CARLOS ALBERTO VALENZUELA GAVIRIA, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 89 No.92A-38 del Municipio de Medellín, pretendido en el proceso verbal especial con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de que trata la Ley 1561 de 2012, con radicado No. 05001 40 03 014 2017 00414 00, promovido por FANNY HIDALGO DAVID, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA GAVIRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se emplaza de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso, para que concurren al proceso que se surte en este Despacho, con el fin de notificarle personalmente del auto proferido el veintiseis(26) de julio de 2018, mediante el cual se admitió la demanda. El bien pretendido por la accionante está ubicada en la calle 89 No.92A-38 en la comuna 7 Roldedo, barrio Aures del municipio de Medellín (Antioquia), y sus linderos son: Por el frente, en 10,00 metros, con zona verde del municipio de Medellín, por un costado, en 6,40 metros con Yolanda del Socorro García Hernández; por la parte de atrás, en 10,00 metros con Raúl Antonio Clavijo, y por el otro costado en 6,40 metros, con propiedad restante de Adalberto Benjumea Montoya. El inmueble está identificado con el código predial No.

050010102071201060028501010002. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, se les designará un curador Ad-litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN AVISA que mediante providencia de septiembre 21 del 2018 se decretó la INTERDICCION PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL de ROBIELSON DE JESUS RODRIGUEZ GUIRAL, designándose como Curadora legítima Provisoria a su cónyuge BETSY LWNNETTY GARCIA CEBALLOS, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de interdicción por Discapacidad mental, radicado 2018-630-00. Se EMPLAZA a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de ROBIELSON DE JESUS RODRIGUEZ GUIRAL para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI-ANTIOQUIA, EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION INSTAURADA de MANUEL MEJIA MONTOYA C.C. 3.411.604, fallecido el día 15 de agosto de 1984 y CELINA CEBALLOS FERNANDEZ C.C. 32.404.235, fallecida el 30 de marzo de 1997. El proceso que se adelanta en esta dependencia judicial con dirección Carrera 21 N° 21-57 y se identifica con el Radicado 050314089001-2018-00147-00 Fecha de decisión a notificar: Auto del 21 de septiembre de 2018, lo anterior conforme al artículo 180 del C. G. del Proceso. Amalfi, 8 de octubre de 2018 LAURA NATALIA JARAMILLO LOAZA, TP N° 280.252 del C.S.J. Abogada Apoderada

EDICTO EMPLAZATORIO, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, EMPLAZA A YASMIN DEL SOCORRO CARVALJA MONTOYA Y JONATHAN GELVIS SERNA, para que comparezca (n) a este Juzgado en el término de quince (15) días, el cual está situado en la carrera 52 No. 42-73 EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, PISO 12, con el fin de notificarle (s) el auto calendarado del 28 de mayo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (Como subrogata de DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S.) en proceso Ejecutivo con Radicado No.2018-0369. A la parte emplazada se le hace saber que si no comparece en la oportunidad antes indicada se le nombrará Curador Ad-litem. Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P. Medellín 01 de octubre de 2018. ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO, Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EMPLAZA: A los señores FRANCISCA VELAZQUEZ DE CANO, ANA DARRERA CANO, ISRAEL CANO, CARMEN BARRERA DE CANO y LUIS E. VALDERRAMA, dentro del proceso Abreviado de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, Radicado 009 2012 00226, promovido por los señores DIEGO ADOLFO CANO VILLAMIZAR y LUZ ELENA BARRIO, para que comparezcan al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, cuyo Despacho se localiza en la Carrera 50 N° 51-23 piso 5° Edificio Mariscal Sucre de esta ciudad, quienes allegarán prueba de la calidad de herederos del finado CESAREO CANO. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información de los emplazados en el Registro Único de Personas Emplazadas, y si éstos no comparecen se les nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente y demás diligencias necesarias hasta la culminación del proceso. Medellín, 1 de Agosto de 2018 Sebastian Mejía Monsalve Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN CITA Y EMPLAZA: A las TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso DE SERVIDUMBRE instaurado por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. contra personas indeterminadas Radicado 05001 40 03 027 2018 0012 00. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación, si los emplazados comparecen se le designará curador ad litem con quien la representara en dicho proceso. Medellín, 1 de abril de dos mil dieciocho (2018) MARGARITA MONTAÑA CHAVARRIA, Secretaria

cinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que admitió la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, instaurada por el señor JOSÉ SUS CADAVID ECHEVERRI con C.C. 457.932, bajo el radicado. 05088-40-1-003-2018-008-46-00. Se ordena sea publicado por una sola vez en un medio escrito de alta circulación nacional EL COLOMBIANO, ESPECTADOR O TIEMPO, si se elige un medio de comunicación oral, será emitido por 2N o CARACOL. Bello, veinticinco (25) de septiembre de 2018. GLADYS MARI VALENCIA ORTEGA Secretaria.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ubicado en la carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Medellín. EMPLAZA A: FREDY HERNÁN MOLINA CARRASQUILLA, con C.C. 410.815, para que comparezca a libre notificación personal, del auto mayo 17 de 2018, que libra mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo milta cuantía. Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A. Demandado: FREDY MOLINA MOLINA CARRASQUILLA. Radicado: 2018-00333. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Plazadas, si el emplazado no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 C.G.P.

**JUZGADO CUARTO PROMISCUO INICIAL DE APARTADO ANTIOQUIA**. EMPLAZA A: DANIEL JOSÉ LÓPEZ DORRÍA identificado con cedula de ciudadanía número 15.072.251, para que comparezca a este Despacho Judicial ubicado en la Calle 103B N°98-Segundo piso, Oficina 211, Edificio Horacio Montoya Gil, en el Municipio de Apartado - Antioquia, en forma personal o por intermedio de su poderado judicial a recibir notificación personal de contenido del auto ejecutorio N° 499 del 23 de abril 2018, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra suya en contra de los señores MODESTO ANTONIO ZAMORA y VICTOR HUGO ALTA ZAMORA, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que fue instaurado por Confiar Cooperativa Financiera. Radicado 05 045 40 89 1-2018 00 142 00. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de (15) días siguientes a la presente publicación, esta Agencia Judicial le designará un Curador Ad-litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Finalmente se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicando el edicto una sola vez, un día luego en el diario El Colombiano y una vez de radiodifusión por la emisora Apartado Estereo del Municipio de Apartado, entre las seis de la mañana (06:00 AM) y las once de la noche (11:00 PM).

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ubicado en la carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Medellín. EMPLAZA A: LUZ MYRIAM LONJÓN GONZÁLEZ, con C.C. 35.818, para que comparezca a libre notificación personal, del auto mayo 10 de 2018, que libra mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ. Demandado: LUZ MYRIAM LONJÓN GONZÁLEZ. Radicado: 2018-00333. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Plazadas, si el emplazado no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ubicado en la carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Medellín. EMPLAZA A: UNIVERSAL DE CARBONES S.A.S., con NIT. 900.253.517- por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, y a señora MARGARITA MARÍA GARCÉS GARCÉS, con C.C. 43.817.881, para que comparezca a recibir notificación personal del auto de octubre 26 de 2017, que libra mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ. Demandado: UNIVERSAL DE CARBONES S.A.S. y MARGARITA MARÍA GARCÉS GARCÉS. Radicado: 2017-00333. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Plazadas, si el emplazado no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

y MARGARITA MARÍA GARCÉS GARCÉS. Radicado: 2017-00940. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Plazadas, si los emplazados no comparecen dentro de este término se les nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

**EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** situado en la Alpujarra: Carrera 52 N° 42-73 piso 12 Of. 1204 EMPLAZA A: JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO, RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO y PERSONAS INDETERMINADAS para que se presenten a notificarse del Auto de fecha 14 de septiembre de 2018, que admitió demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio planteada por NIDIA AMPARO ARANGO DE ESTRADA, frente a GONZALO BERNARDO ESTRADA ARANGO, LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO, JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO y RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO, Radicado 05001 31 03 017 2018 00434 00. Respecto del inmueble ubicado en la Calle 26 # 43G-46, lote de terreno de una extensión de 7.50 metros de fondo, por 7.32 metros de frente sobre el cual está edificada una casa de habitación de una sola planta construida en material y tejas que linda: Por el Norte en 7.32 metros con predio de los señores Gustavo y Alberto Uribe; por el Sur con la Calle 26; por el Oriente y Occidente con predios de esta misma sucesión". La casa está distinguida con el #43-58, según anotación 008 de la nueva nomenclatura es la Calle 26 #43G-46. Distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-124491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de la publicación, si no se ha presentado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación del Auto que libró mandamiento de pago. Artículo 293 en concordancia con artículo 108 Código General del Proceso. La publicación se hará el día domingo en el periódico EL COLOMBIANO o El Mundo. Medellín, 14 de septiembre de 2018 NORHALBA HERNANDEZ USMA Secretaria

**EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** EMPLAZA: A las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio SUCESORIO DOBLE E INTERESTADO de los causantes DELFINO GÓEZ DE GUTIÉRREZ y FABIO ALFONSO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, personas fallecidas en la ciudad de Medellín - Antioquia, donde fue su último domicilio, el día 5 de Octubre de 2004 y el día 28 de Enero de 2017, respectivamente, sucesión promovida por: Gladys Helena Gutiérrez Góez, Ramiro Alfonso Gutiérrez Góez, Irma Del Socorro Gutiérrez Góez, Fernando De Jesús Gutiérrez Góez, Rubén Darío Gutiérrez Góez, Carlos Mario Gutiérrez Góez, Adriana María Gutiérrez Góez, María Piedad Gutiérrez Góez, Fabio Alonso Gutiérrez Góez, Gloria Astrid Gutiérrez Góez, Hilda Geny Gutiérrez Flórez, como hijos de los causantes; y Andrés Felipe Gutiérrez Osorio y Natalia Andrea Gutiérrez Osorio, como herederos en representación de su padre Víctor Eugenio Gutiérrez Góez; proceso que se adelanta bajo el radicado 0500-14003-012-2018-00876-00 en el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, para que comparezca dentro de los 15 días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Plazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso; lo anterior conforme a los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso

**EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** POR MEDIO DE LA PRESENTE, EMPLAZA A JUAN GUILLERMO GARCÉS GAVIRIA, para que comparezca a recibir notificación del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, fechado del seis (06) de julio del 2018, en proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de NANCY STELLA ALVAREZ, JUAN GUILLERMO GARCÉS GAVIRIA, DIONY DE JESUS MORENO ESPINOSA y LEONEL DE JESUS ESPINAL PATIÑO. Radicado No. 05001 40 03 009 2018 00688 00. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inclusión de la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C. G. del P. Se le advierte que de no comparecer en la oportunidad indicada, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la

notificación. Medellín 26 de septiembre del 2018. Atentamente, JOHN JAIRO RUIZ ARBELAEZ, Secretario.

**EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, AVISA: Que mediante Auto calendarado el día Ocho (08) de Agosto del año en curso 2018, se decretó la INTERDICCIÓN PROVISORIA A CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL del joven JHON ALEXANDER VALENCIA TORDECILLA y se le designó como Curadora Provisoria a su madre, señora LUZ MARY TORDECILLA LOPEZ, identificada con C.C. N° 43.557.113. Se da este aviso para su publicación en el diario El Mundo o EL COLOMBIANO. Medellín, septiembre 03 de 2018-428. RDO. N° 2018-428 MARIO H. GAVIRIA MONTOYA Secretario

**EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, ANTIOQUIA. CITA Y EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ZAPATA MORENO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 771.353 y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que comparezcan a este despacho en el término de quince (15) días contados a partir del asentamiento de la respectiva historia en el Registro Nacional de Personas Plazadas, el cual está situado en la carrera 52 No 42-73 de Medellín Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14, con el fin de notificarle del auto calendarado el 16 de agosto 2018 por medio del cual se admitió la demanda. Con respecto del predio denominado "LOTE O GURUPERO", que se encuentra ubicado en la vereda "Toledo" en jurisdicción del municipio de Toledo - Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 037-37961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal. NATURALIZA DEL PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ZAPATA MORENO. RADICADO: 05-001-40-03-008-2018-00720-00. Se le advierte a las personas emplazadas, que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

**EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 51 N° 96-120 de Medellín, que hace parte de un inmueble de mayor extensión, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-118027, con el fin de notificarles el contenido del auto de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda DE RECONVENCIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor FRANCISCO JAVIER VELEZ MESA, contra los señores JUAN PABLO LOPEZ JIMENEZ y OLGA MARIA ALVAREZ DEL RIO, así mismo LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE. Radicado N° 2018-00144-00.

**EL Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad emplaza a Gloria Luz Velez Lujan C.C. 21.738.450** para que en el término de quince días después de que esta publicación se haya hecho pública en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la proferido el 19/02/2018, en la demanda Verbal de Cesación de Efectos Cíviles de Matrimonio Católico interpuesta por Héctor de Jesús Rave Escobar, radicado 2017-01252. De no comparecer dentro del término mencionado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Bello, 25 de Agosto 2018. Isabel Cristina Peña Marin. Secretaria.

**EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA**, ANT. 4/10/2018. EMPLAZA A: Herederos Indeterminados de Gilberto Palacio Giraldo y a Juan Gilbeto Palacio Giraldo para que se haga parte en el proceso verbal instaurado por: PATRICIA PIEDAD CADAVID MESA, CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO PALACIO GIRALDO Y JUAN GILBERTO PALACIO GIRALDO. Radicado 053763184001 - 2018 - 00429 - 00 De conformidad con el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Se le advierte al emplazado que

si no comparece en dicho término se le nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

**EL Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, Antioquia, EMPLAZA:** A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta ALEJANDRA AVA-LOS SANCHEZ, tal y como lo dispone el artículo 586 numeral 3 y 108 del C. General del Proceso, con el fin de que luego de la publicación del presente edicto en el Periódico El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín, se apersonen a estar a derecho dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA promovido por la señora LUZ ELENA SANCHEZ ARREDONDO, a través de la Defensora de Familia, radicado bajo el número 05-234-31-89-001218-00088-00. Se entrega copia a la interesada para su publicación en una oportunidad en el periódico El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín, por una sola vez el día domingo. (Art. 108 C. G. P). Dabeiba, 9 de Agosto de 2018. SANDRA MILENA BEDOYA POSADA Secretaria.

**EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALGAR ANTIOQUIA EMPLAZA** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de MARIA ESTER ORTIZ DE MONCADA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía #21.983.308, fallecida en Pereira Risaralda el 13 de diciembre de 2.008, siendo Salagar Antioquia el último lugar de residencia. Declarado abierto por interlocutorio del 18 de mayo de 2.018, radicado en este Despacho con el # 056424089001 2018 00077 00. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 y 490 del Código General del proceso, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Despacho, Hoy 28 de mayo de 2.018 a las ocho de la mañana. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del registro y se dejan copias para las publicaciones de rigor en el periódico "El Colombiano" y la Emisora "Platado Stereo" de Salgar Antioquia. Salgar Antioquia, 28 de Mayo de 2.018 ANIBAL MAYA OCHOA SECRETARIO

**EL Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia**. Radicado 05-042-40-89-001-2018-00109-00. Emplaza a: A LUIS ORLANDO CORRALES MURILLO y ROSA MARIA QUINTANA ANTUNRI, y demás personas indeterminadas que tengan derecho o se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 024-7944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, predio denominado "LOS LLANOS o LOS LLANITOS", que se encuentra ubicado en la vereda "CATIVO" en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, el cual obedece a los siguientes linderos, según se leen y se transcriben de la Escritura Pública N° 766 del 28 de diciembre del año 2007, otorgada por la Notaría Primera (1) de Yarumal - Antioquia, así: "primer lindero partiendo de lindero de herederos de Reinaldo Tamayo, y sigue por una chamba sanjon abajo lindero con Elkin Graciano, de hay a un chuscal cañada abajo hasta la carretera linderos con herederos de Gustavo Presiga, de la carretera cañada abajo lindero con Mary Irle Perez Rodriguez, Alcides de Jesus Perez Rodriguez y Luis Eduardo Perez Rodriguez, sigue por la quebrada La Tunala, linderos con herederos de Isabel Benitez de hay gira a mano izquierda coge por un barranco blanco hacia arriba hasta encontrar el alambrado con predio de Uriel Oquendo, sigue línea recta hasta encontrar el primer columpio, sigue quebrada arriba hasta encontrar segundo columpio de Gabriel Manco y Jose Benitez, sigue a la rivera del barranco blanco, sigue línea recta hasta encontrar el primer sanjon, subiendo por dicho sanjon a la carretera, sanjon arriba hasta encontrar un alambrado que linda con Jose Humberto Benitez de hay sigue por el camino real con lindero de Oscar Manco Usuga y punto de partida". Para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este listado en el Registro Nacional de Personas Plazadas, se presente al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia, ubicado en la Carrera 8 número 9 68 del Municipio de Antioquia, con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto del 16 de julio de 2018, mediante el cual se admitió demanda y el auto del 4 de septiembre del 2018 por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A en con-

82

COPIA DE RECIBIDO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**

DIRECCIÓN: CARRERA 20 # 17-34 PALACIO MUNICIPAL PISO 2. Teléfono: 8574226  
CIUDAD: URAMITA (ANTIOQUIA)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 CGP**

Señor(a):  
Nombre: **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ**  
DIRECCIÓN: CORREGIMEINTO JUNTAS DE URAMITA – FINCA LA RAMADA  
CIUDAD: URAMITA (ANTIOQUIA)

RADICADO DEL PROCESO / NATURALEZA DEL PROCESO / FECHA DE PROVIDENCIA/D / M / AÑO

2018 - 0023	PERTENENCIA	02	OCTUBRE	2018
-------------	-------------	----	---------	------

DEMANDANTE

DEMANDADO

EDSELMIRA SALAS DAVID	<b><u>MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ</u></b>
-----------------------	--

**MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ** Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA, de la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE:

*Mario El David*  
21 6 14 252

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS: JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ

FIRMA:



83



Medellín, 12 de Octubre de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Signo Kreativo identificada con nit 1017190834 hace constar que la valla de 3 mts x 1,.50 mts elaborada para la señora Edelmira Salas David identificada con cedula de ciudadanía 32.308.147 de bello se realizó con el tipo de letra Arial y tiene un tamaño de 5 cm de ancho por 7 cm de alto.

Cualquier inquietud con gusto le atenderé.

Carolina Arias P.

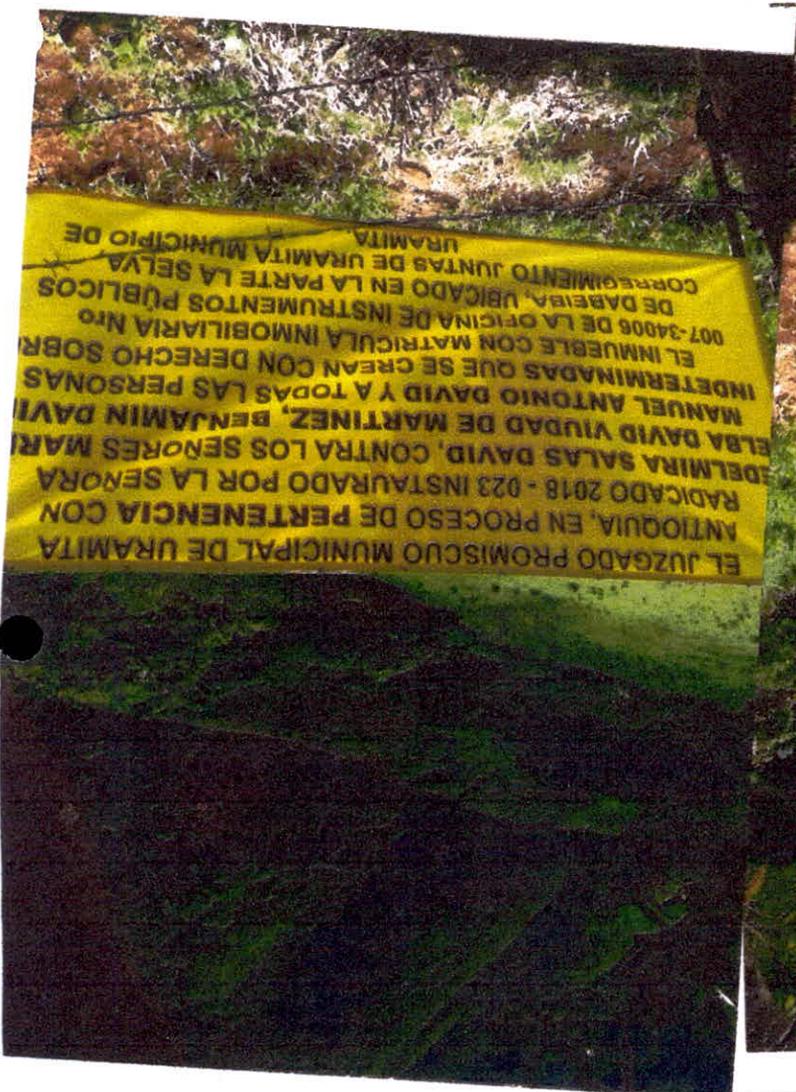
Carolina Arias

Auxiliar Administrativa



CARRERA 53 # 53-71 TELEFONO: 5110269  
EMAIL: SIGNOKREATIVO@GMAIL.COM

84



Página: 1

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 08:37:35 am

Con el turno 2018-007-6-818 se calificaron las siguientes matrículas:

007-34006

**Nro Matricula: 007-34006**

CIRCULO DE REGISTRO: 007 DABEIBA No. Catastro:  
MUNICIPIO: URAMITA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: LA SELVA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

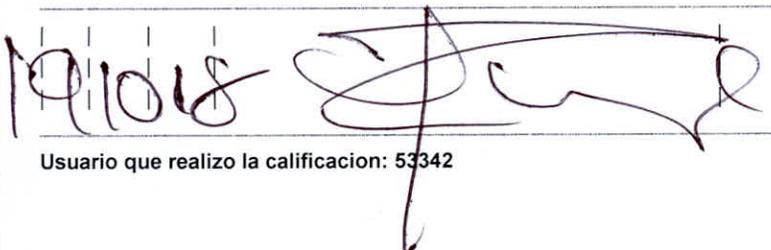
1) LA SELVA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/10/2018 Radicación 2018-007-6-818  
DOC: OFICIO 173 DEL: 8/10/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA DE URAMITA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DECLARATIVO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAS DAVID EDELMIRA CC# 32308147  
A: DAVID VDA DE MARTINEZ MARIA ELBA CC# 21614252  
A: OTROS

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)  
| Día | Mes | Año | Firma



Usuario que realizo la calificacion: 53342

86

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

NOTIFICADA LA DEMANDA A LA DEMANDADA: **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, EN OCTUBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

CORRE TÉRMINO DE VEINTE DIAS (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA (ARTICULO 369 DEL C.G.P.).

OCTUBRE: 24, 25, 26, 29, 30, 31, NOVIEMBRE: 01, 02, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE DOS MIL DICIOCHO (2018).

**VENCE: NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE 2018, HORA: 5:00 P. M.-**

URAMITA ANTIOQUIA, OCTUBRE VIENTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL SECRETARIO,

  
GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA





GOBIERNO DE COLOMBIA



87

1650/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 24-10-2018 10:04  
 Al Contestar Cite Nr.:8002018EE16017-01 - F:1 - A:0  
 ORIGEN: Sd:4085 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION  
 DESTINO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL/TORRES GUSTAVO  
 ASUNTO: E/RTA OFICIO ER17964  
 OBS: MEDELLIN

Doctor  
 GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA  
 Secretario  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
 Carrera 20, 17-34 Palacio Municipal Barrio Lourdes  
 Teléfono: 8574226  
 Uramita - Antioquia

Asunto: Informar traslado de Oficio Nro. 171  
 Radicado: 2018-00023-00

Respetado doctor Torres Bedoya:

En atención a su oficio Nro. 171, recibido y radicado en esta oficina con el número 8002018ER17964 del 16-10-2018, le informo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene a cargo el catastro a nivel nacional exceptuando los municipios del departamento de Antioquia, Medellín, Barranquilla, Cali y Bogotá, esto porque dichos entes territoriales tienen oficinas de catastro descentralizadas.

Por esta razón, su solicitud fue remitida al doctor Jorge Hugo Elejalde López, Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental en la Gobernación de Antioquia, oficina competente para atender su requerimiento.

Para mayor información puede comunicarse con los teléfono 3839214 - 3839159 o al correo electrónico [jorge.elejalde@antioquia.gov.co](mailto:jorge.elejalde@antioquia.gov.co).

Atentamente,

ORLANDO BUITRAGO ROPERO  
 Coordinador GIT Comercialización, Marketing y Centro de Información Geográfica

Anexo: uno (1) folio  
 Elaboró: Lina Marcela Alzate  
 Rad: 8002018ER17964

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
 RECIBIDO POR Gustavo A. Torres B  
 FECHA: 30 OCT 2018  
 HORA: 0:45 P.M.  
 FOLIOS: 1



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



88

1650/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 24-10-2018 10:00  
 Al Contestar Cite Nr.:8002018EE16015-01 - F:3 - A:2  
 ORIGEN: Sd:4084 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION  
 DESTINO: CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA/ELEJALDE  
 ASUNTO: E/RTA DOS OFICIOS ER17964/18049  
 OBS: MEDELLIN

Doctor  
 JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ  
 Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental  
 Gobernación de Antioquia  
 Carrera 42B, 52 – 106 Piso 11, Oficina 1114  
 Teléfonos: 3839214  
 Medellín – Antioquia

Asunto: Remito oficios sobre información de predios en el Departamento de Antioquia

Respetado doctor Elejalde López:

Por ser de su competencia y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) me permito dar traslado de los oficios relacionados a continuación:

OFICIO NRO.	RADICADO DEL JUZGADO	RADICADO IGAC	NOMBRE	ENTIDAD
171	2018-00023-00	ER17964	Gustavo Alonso Torres Bedoya	Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita – Antioquia
492	2018-00150-00	ER18049	Jorge Iván Castrillón Quintero	Juzgado Promiscuo Municipal de Abejorral – Antioquia

Por lo anterior, se remiten estas comunicaciones a efectos de que se hagan las declaraciones a que haya lugar sobre este proceso (Art 14 Numeral 2º Inciso 3º de la Ley 1561 de 2012), dando respuesta directamente a los referidos Juzgados, dado que el IGAC no tiene competencia ni injerencia en los archivos del Catastro de los municipios del Departamento de Antioquia.

**Cabe señalar que el IGAC no es el indicado para atender estas solicitudes, toda vez que no está dentro de sus funciones el Catastro de Antioquia.**

Cordial saludo,

ORLANDO BUITRAGO ROPERO  
 Coordinador GIT Comercialización, Marketing y Centro de Información Geográfica

Anexo: dos (2) folios  
 Elaboró: Lina Marcela Alzate

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

REBIBIDO POR Gustavo A. Franco B.

FECHA 30 OCT 2018

SECRETARIA 3958-M



89

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

EDICTO

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA.

EMPLAZA

A los señores demandados **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DADIV**, de los cuales la parte actora manifiesta que desconoce su lugar de notificación, además de todas las personas **INDERTERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que comparezcan a este despacho judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, dentro del proceso **DECLARATIVO** donde actúa como demandante la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** y demandados **MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ y OTROS**, Rdo. **05 842 40 89 001 2018 00023 00**, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término conferido, se asumirá que no tienen interés en este asunto, y se designará curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Inmueble rural, ubicado en la vereda La selva (El llamo), del Municipio de Uramita Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **007-34006**, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral Nro. 2001000000300040000000, del Municipio de Uramita Antioquia.

Súrtase el emplazamiento por medio de **EDICTO** que será fijado por el término de veinte (20) días en lugar visible de la secretaría y se publicará por una (01) vez en el periódico el Tiempo o el Colombiano, en las horas comprendidas entre las 7:00 a. m. y la 10:00 p.m., art. 108 del C. G. P.

Octubre 09 de 2018.

  
GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA  
SECRETARIO



Fijado en la fecha a la hora de las 8:00 a.m., en la secretaria por el término de veinte (20) días y se libran copias para las respectivas publicaciones indicadas en el artículo 108 del C. G. P.

Octubre 09 de 2018.

  
GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA  
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
URAMITA ANTIOQUIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

El presente **EDICTO** se desfijó, hoy Noviembre siete (07) del año dos mil dieciocho (2018), a las cinco de la tarde (5:00 P. M.), después de haber permanecido fijado por el término de veinte (20) días hábiles en la secretaria, artículo 108 del C.G. P.. Así lo agrego al proceso correspondiente.

EL SECRETARIO,

  
GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA



90

Doctor(a):  
**DANIELA ESCUDERO MARIN**  
Juez Promiscuo Municipal  
Uramita- Antioquia  
E. S. D.

**PROCESO:** Verbal (Declaración de Pertenencia).  
**DEMANDANTE:** Edelmira Salas David.  
**DEMANDADA:** María Elba David Viuda de Martínez.  
**RADICADO:** 05842-40-89-001-2018-00023-00  
**ASUNTO:** Poder Especial.

**MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la vereda El Llano del Municipio de Uramita Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.614.252 expedida en Cañas Gordas Antioquia, actuando en nombre propio, de manera respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO** igualmente mayor y vecino de la ciudad de Itagüí identificado con la cédula de ciudadanía número 70.517.307 expedida en Itagui y portador de la Tarjeta Profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, Conteste la demanda y me asista hasta su terminación, en el **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** quien se identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.308.147 expedida en Bello Antioquia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, reasumir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, tacha de documentos, demanda de reconvencción y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel desempeño de su gestión, para sacar avante nuestra pretensión de conformidad con los artículos 74 y 77 siguientes del Estatuto Procedimental.

Del Señor Juez;

Atentamente;



**MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**  
C.C. 21.614.252 de Cañas Gordas.

Acepto;



**GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**  
C.C 70.517.307 de Itagui  
T.P. 122.615 del C. S. J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Uramita - Ant, 15 NOV 2018 20\_\_

El anterior Memorial fue presentado personalmente

Ante el suscrito Secretario por Yara Elba David de la Cruz

C.C o T.P No 21.614.252 de Comunidad - promiscuo

Dirigido a Juzgado Promiscuo 41901. Uramita Antioquia

Secretario [Signature]



X Carlos Eduardo



91

Bogota D.C Octubre de 2018

Señor (a)  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Carrera 20 N°.17-34 Palacio Municipal Barrio Lourdes  
Uramita-Antioquia

SNR2018EE054094  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
08 NOV. 2018  
CORRESPONDENCIA

**Asunto.-** Respuesta al Oficio 170 de 08/10/2018.  
**Radicado No.** SNR2018ER082281 de 17/10/2018

<b>Radicado Proceso</b>	2018-00023
-------------------------	------------

Respetuoso saludo

En virtud de que se dispuso comunicar a esta Superintendencia sobre la admisión de la demanda de la referencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes sobre el asunto en litigio, al respecto me permito advertir que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida exclusivamente en el folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que los soportan, toda vez que estos hacen parte del archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, así las cosas, de requerirse una ampliación a la tradición, se deberá oficiar por parte de su despacho al Registrador de Instrumentos Públicos de la jurisdicción del predio objeto de este requerimiento.

Ahora bien, respecto al predio sobre el cual se ha iniciado proceso de la titulación de la propiedad inmueble, esta Superintendencia considera necesario pronunciarse, en los siguientes términos.

No.	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Demandante
1	007-34006	EDELMIRA SALAS DAVID

- De conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.
- El folio de matrícula inmobiliaria no registra ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.



- El folio de matrícula inmobiliaria no registra ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.
- En el folio de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posea afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).
- El folio no evidencia inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en liquidación o la Agencia Nacional de Tierras.
- Consultado el Índice de Propietarios se encontró que el Demandante Si registra más predios pertenecientes al Círculo Registral de **Dabeiba**;007-7703,007-7704,007-22524.

Lo anterior para su conocimiento y fines procesales pertinentes.

Cordial saludo,

*Jhon Fredy Gonzalez D.*  
**JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras (E)

Proyectó.- Andrea Mercedes Peñuela Rincón -. Grupo de Formalización.  
Revisó: Paola Aguirre Medina - Profesional Universitario.  
Anexo: (5) Hojas

TRD.5.1-65-65.39

92

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 007-34006

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:29 am

CIRCULO REGISTRAL: 007 DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: URAMITA VEREDA: LA SELVA  
FECHA APERTURA: 7/11/1936 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 17/2/1936  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

AREA: NO CITA SEGUN ESCRITURA NO 52 DEL 17-02-1936 NOTARIA UNICA CAÑASGORDAS ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO I TOMO 2 FOLIO 57 NO 863 REGISTRADO EN FRONTINO )

**COMPLEMENTACIÓN:**

-----

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) LA SELVA

-----

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/11/1936 Radicación S/N**  
DOC: ESCRITURA 52 DEL: 17/2/1936 NOTARIA UNICA DE CAÑASGORDAS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RENGIFO JULIO  
DE: RENGIFO PORFIRIO  
**A: DAVID BENJAMIN X**  
**A: DAVID MANUEL ANTONIO X**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 29/1/1966 Radicación S/N**  
DOC: ESCRITURA 470 DEL: 23/11/1965 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: DAVID DE TORRES MARIA ABIGAIL  
**A: DAVID MANCO JOSE ISAIAS I**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 8/11/1975 Radicación S/N**  
DOC: ESCRITURA 382 DEL: 27/9/1975 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: DAVID MANCO JOSE ISAIAS  
**A: DAVID DE MARTINEZ MARIA ELBA I**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/10/2018 Radicación 2018-007-6-818**  
DOC: OFICIO 173 DEL: 8/10/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA DE URAMITA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DECLARATIVO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: SALAS DAVID EDELMIRA CC# 32308147  
**A: DAVID VDA DE MARTINEZ MARIA ELBA CC# 21614252**  
**A: OTROS**

-----

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 2

**Nro Matrícula: 007-34006**

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:29 am

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

---

---

---

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

---

93

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 007-7703

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:41 am

CIRCULO REGISTRAL: 007 DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: DABEIBA VEREDA: DABEIBA  
FECHA APERTURA: 1/4/1962 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 22/2/1962  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

AREA: NO CITA SEGUN ESCRITURA NO 63 DEL 22-02-62 NOTARIA UNICA DABEIBA

**COMPLEMENTACIÓN:**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) LA SELVA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 01** Fecha 1/4/1962 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 63 DEL: 22/2/1962 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 5.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RENGIFO GUTIERREZ JULIO

A: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 3/12/2010 Radicación 2010-007-6-3053  
DOC: SENTENCIA 559 DEL: 24/11/2010 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - HIJUELAS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE. UNA SEPTIMA PARTE PARA CADA UNO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DAVID DE SALAS ANA EVA CC# 21692267

DE: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO CC# 3542036

A: SALAS DAVID LUIS DARIO CC# 613498 X

A: SALAS DAVID OMAIRA CC# 32319497 X

A: SALAS DAVID MANUEL ANTONIO CC# 98459814 X

A: SALAS DAVID EDELMIRA CC# 32308147 X

A: SALAS DAVID ANA ELPIDIA CC# 21614376 X

A: SALAS DAVID LIBIA DEL SOCORRO CC# 39405159 X

A: SALAS DE CORREA MARIA CLEOTILDE CC# 21693764 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 29/3/2011 Radicación 2011-007-6-697  
DOC: ESCRITURA 383 DEL: 2/3/2011 NOTARIA VEINTIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 11.400.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - EN COMUN Y P-I CUOTA PARTE 1/7

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALAS DAVID MANUEL ANTONIO CC# 98459814

A: BEDOYA GIRALDO LUZ MARY CC# 21693408 X

**ANOTACIÓN: Nro: 4** Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-007-6-2851  
DOC: OFICIO 1342 DEL: 5/10/2011 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALAS DAVID ELDA MARIA CC# 43736123

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matrícula: 007-7703

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:41 am

**A: LUIS DARIO SALAS DAVID Y OTROS**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 5    Fecha 29/1/2014    Radicación 2014-007-6-30**  
DOC: OFICIO 1581    DEL: 17/10/2013    JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO    VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 4  
ESPECIFICACION:    CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REGISTRO DE DEMANDA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: SALAS DAVID ELDA MARIA    CC# 43736123  
**A: SALAS DAVID LUIS DARIO Y OTROS**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**  
**Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2011-007-3-161 Fecha: 24/10/2011**  
SE CORRIGE DE ACUERDO AL DECRETO 1250 DE 1970 ART, 35 Y SS.

---

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

---

94

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 007-7704

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:46 am

CIRCULO REGISTRAL: 007 DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: DABEIBA VEREDA: DABEIBA  
FECHA APERTURA: 16/2/1965 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 18/1/1965  
COD CATASTRAL: 2001000000200016000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

AREA: NO CITA SEGUN ESCRITURA NO 15 DEL 18-01-65 NOTARIA UNICA DABEIBA ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA 166 TOMO I-A FOLIO 166 )

**COMPLEMENTACIÓN:**

-----

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) LA RAMADA

-----

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 16/2/1965 Radicación S/N**  
DOC: ESCRITURA 15 DEL: 18/1/1965 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 5.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RENGIFO GUTIERREZ JULIO CESAR  
**A: CASTAÑO DAVID SAMUEL ANTONIO X**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 7/12/1969 Radicación S/N**  
DOC: ESCRITURA 528 DEL: 6/12/1969 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 5.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CASTAÑO DAVID SAMUEL ANTONIO  
**A: GRACIANO DE CASTAÑO MARIA ESTER X**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 5/8/1975 Radicación S/N**  
DOC: ESCRITURA 218 DEL: 25/6/1971 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 5.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GRACIANO DE CASTAÑO MARIA ESTER  
**A: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO X**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/10/2009 Radicación 2009-007-6-2936**  
DOC: OFICIO 1039 DEL: 9/10/2009 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE**

-----

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/12/2010 Radicación 2010-007-6-3048**  
DOC: OFICIO 1455 DEL: 25/11/2010 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: DAVID DE SALAS ANA EVA CC# 21692267

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matrícula: 007-7704

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:46 am

A: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO CC# 3542036

---

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/12/2010 Radicación 2010-007-6-3053**

DOC: SENTENCIA 559 DEL: 24/11/2010 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - HIJUELAS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE. UNA SEPTIMA PARTE PARA CADA UNO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DAVID DE SALAS ANA EVA CC# 21692267

DE: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO CC# 3542036

A: SALAS DAVID OMAIRA CC# 32319497 X

A: SALAS DAVID LUIS DARIO CC# 613498 X

A: SALAS DAVID MANUEL ANTONIO CC# 98459814 X

A: SALAS DAVID ANA ELPIDIA CC# 21614376 X

A: SALAS DAVID EDELMIRA CC# 32308147 X

A: SALAS DAVID LIBIA DEL SOCORRO CC# 39405159 X

A: SALAS DE CORREA MARIA CLEOTILDE CC# 21693764 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/3/2011 Radicación 2011-007-6-697**

DOC: ESCRITURA 383 DEL: 2/3/2011 NOTARIA VEINTIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 11.400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - EN COMUN Y P-I CUOTA PARTE 1/7

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALAS DAVID MANUEL ANTONIO CC# 98459814

A: BEDOYA GIRALDO LUZ MARY CC# 21693408 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-007-6-2851**

DOC: OFICIO 1342 DEL: 5/10/2011 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALAS DAVID ELDA MARIA CC# 43736123

A: LUIS DARIO SALAS DAVID Y OTROS

---

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/1/2014 Radicación 2014-007-6-30**

DOC: OFICIO 1581 DEL: 17/10/2013 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REGISTRO DE DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALAS DAVID ELDA MARIA CC# 43736123

A: SALAS DAVID LUIS DARIO Y OTROS

---

**ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/6/2018 Radicación 2018-007-6-402**

DOC: ESCRITURA 1926 DEL: 30/4/2018 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 7.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CUOTA PARTE EN COMÚN Y P-I 1/7

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA GIRALDO LUZ MARY CC# 21693408

A: OSORIO TAMAYO LUIS FERNANDO CC# 8393889 X

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2011-007-3-161 Fecha: 24/10/2011

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

95

Página: 3

Nro Matrícula: 007-7704

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:46 am

SE CORRIGE DE ACUERDO AL DECRETO 1250 DE 1970 ART, 35 Y SS.

---

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

---

---

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

96

Página: 1

Nro Matrícula: 007-22524

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:51 am

CIRCULO REGISTRAL: 007 DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: URAMITA VEREDA: URAMITA  
FECHA APERTURA: 4/5/1998 RADICACIÓN: 98-607 CON: ESCRITURA DE 25/4/1998  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 2001000000200036000000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

17HS 4500 M2. SEGUN ESCRITURA 127 DEL 25- 04-98 NOTARIA UNICA DABEIBA.

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION SALAS DUARTE, MANUEL ANTONIO HUBO POR COMPRA A DAVID DE MARTINEZ? MARIA ELBA EN ESCRITURA NO 122 DEL 02-07-85 NOTARIA CAÑASGORDAS, REGISTRADA EL 27- 09-85. DAVID VDA DE MARTINEZ, MARIA ELBA HUBO POR COMPRA A VALDERRAMA DE BERMUDEZ, DORALINA EN ESCRITURA NO 275 DEL 08-10-79 NOTARIA UNICA CAÑASGORDAS, REGIS TRADA EL 16-11-79.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

- 1) EL LLANO
- 2) URAMITA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
007-986

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 4/5/1998 Radicación 607**

DOC: ESCRITURA 127 DEL: 25/4/1998 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 920 RESERVA DE LOTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/2010 Radicación 2010-007-6-3053**

DOC: SENTENCIA 559 DEL: 24/11/2010 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - HIJUELAS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE. UNA SEPTIMA PARTE PARA CADA UNO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DAVID DE SALAS ANA EVA CC# 21692267

DE: SALAS DUARTE MANUEL ANTONIO CC# 3542036

A: SALAS DAVID OMAIRA CC# 32319497 X

A: SALAS DAVID LUIS DARIO CC# 613498 X

A: SALAS DAVID MANUEL ANTONIO CC# 98459814 X

A: SALAS DAVID ANA ELPIDIA CC# 21614376 X

A: SALAS DAVID EDELMIRA CC# 32308147 X

A: SALAS DAVID LIBIA DEL SOCORRO CC# 39405159 X

A: SALAS DE CORREA MARIA CLEOTILDE CC# 21693764 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/3/2011 Radicación 2011-007-6-697**

DOC: ESCRITURA 383 DEL: 2/3/2011 NOTARIA VEINTIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 11.400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - EN COMUN Y P-I CUOTA PARTE 1/7

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALAS DAVID MANUEL ANTONIO CC# 98459814

A: BEDOYA GIRALDO LUZ MARY CC# 21693408 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE DABEIBA  
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matrícula: 007-22524

**NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA**

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 11:31:51 am

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-007-6-2851**  
DOC: OFICIO 1342 DEL: 5/10/2011 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: SALAS DAVID ELDA MARIA CC# 43736123  
**A: LUIS DARIO SALAS DAVID Y OTROS**

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/9/2014 Radicación 2014-007-6-630**  
DOC: OFICIO 1008 DEL: 29/5/2014 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PETICION DE HERENCIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: SALAS DAVID ELDA MARIA CC# 43736123  
**A: LUIS DARIO SALAS DAVID Y OTROS**

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/6/2018 Radicación 2018-007-6-402**  
DOC: ESCRITURA 1926 DEL: 30/4/2018 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 7.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CUOTA PARTE EN COMÚN Y P-I 1/7  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BEDOYA GIRALDO LUZ MARY CC# 21693408  
**A: OSORIO TAMAYO LUIS FERNANDO CC# 8393889 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2011-007-3-161 Fecha: 24/10/2011**  
SE CORRIGE DE ACUERDO AL DECRETO 1250 DE 1970 ART. 35 Y S.S.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR

FECHA

HORA

FOLIOS

*Oleandro P.*  
*18 NOV 2018*  
*1:25 P.m.*  
*6. A despacho*  
*para conocimiento.*



REPUBLICA DE COLOMBIA



98

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Noviembre diecinueve (19) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 208

Señores  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de  
Tierras Despojadas – Sede Central  
Calle 26 Nro. 85B-09. Pisos 3, 4 y 5  
Bogotá D. C

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6º, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDO:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;* este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar linderos con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer linderos. Los derechos posesorios que se pretenden usucapir, se encuentran en la matrícula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 20010000030000400000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación o respuesta al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
LUIS ALEJANDRO HURTADO USUGA  
Secretario Ad-hoc



Dirección Cra. 20 Nro. 17-34. Palacio Municipal. Barrio Lourdes  
Telefax Nro: 857-42-26  
Correo institucional: [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19/11/2018

Entregado: OFICIO NRO. 20... - Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Uramita - S...

Entregado: OFICIO NRO. 208. INFORMA EXISTENCIA DE PROCESO. ~~RECIBIDO EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA.~~ <sup>98</sup>

postmaster@restituciondetierras.gov.co

lun 19/11/2018 4:05 p.m.

Para: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co (notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

Asunto: OFICIO NRO. 208. INFORMA EXISTENCIA DE PROCESO. RDO. 2018-00023-00. DECLARATIVO. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA.



99

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Noviembre diecinueve (19) del año dos mil dieciocho (2018)  
Oficio Nro. 209

Señores  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de  
Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente  
Cra. 46 Nro. 47-66. Centro Comercial el Punto de la Oriental. Piso 7  
Medellín Antioquia

ASUNTO:	Informa existencia de proceso (arts. 368, 375, Ley 1564/2012 Numeral 6º, parte final. C. G. P.)
PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	Edelmira Salas David. c. c. 32.308.147
DEMANDADO:	María Elba David Viuda de Martínez y otros c.c. 21.614.252
RDO:	05 842 40 89 001 2018 00023 00

Respetados Señores:

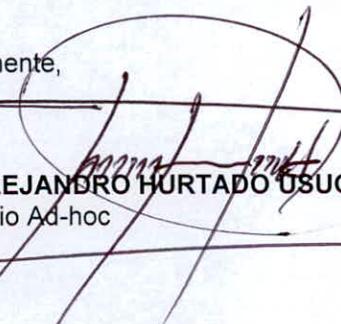
Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 375, numeral 6º, Parte final, del C. G. P, que literalmente dice: En el caso de inmuebles, *en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad , Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;* este despacho se permite informar sobre la EXISTENCIA y APERTURA del proceso de la referencia, en los siguientes términos: a). Se trata de dos lotes rurales, contiguos y localizados en la finca "La Selva" del Corregimiento de Juntas de Uramita Antioquia, uno en la parte baja de dicho predio y otro lote en la parte de arriba, son separados por el camino que conduce a Peque. "La selva parte baja", que era de propiedad del señor Manuel Antonio Salas Duarte, y está comprendido por lotecitos contiguos entre sí, definidos en sus linderos. Finca la selva situada en el corregimiento Juntas de Uramita, y en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada de San Julián, por un costado con propiedad de Joaquín Duarte, por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David. b). Lotecito en la finca de la selva, con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T., hasta encontrar con propiedad de Pacho Martínez, hasta encontrar con propiedad de Julio Rengifo, de aquí voltea hacia abajo, a encontrar lindero con propiedad de Joaquín Duarte, sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida primer lindero. Los derechos posesorios que se pretenden usucapir, se encuentran en la matricula inmobiliaria Nro. 007-34006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, Cédula Catastral Nro. 20010000030000400000.

Se advierte que las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Art. 11, de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior es requerido con urgencia, para que obre en el expediente.

Alguna manifestación o respuesta al respecto la pueden hacer mediante correo certificado franquicia postal o al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**LUIS ALEJANDRO HURTADO USUGA**  
Secretario Ad-hoc



19/11/2018

Entregado: OFICIO NRO. 20... - Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Uramita - S...

Entregado: OFICIO NRO. 209. INFORMA EXISTENCIA DE PROCESO. RDO. 2018-00023-00. DECLARATIVO. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA. 109

postmaster@restituciondetierras.gov.co

lun 19/11/2018 4:19 p.m.

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Atención al Ciudadano (atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co)

Asunto: OFICIO NRO. 209. INFORMA EXISTENCIA DE PROCESO. RDO. 2018-00023-00. DECLARATIVO. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA.

Re: OFICIO NRO. 209. INFORMA EXISTENCIA DE PROCESO. RDO. 2018-00023-00. DECLARATIVO. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA.

101

Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>

mar 20/11/2018 8:30 a.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Uramita - Seccional Medellin <jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Respetado (a) Sr. (a).

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación, la cual ha sido radicada en nuestro sistema bajo el número de consecutivo DSC1-201814845, con el cual podrá realizar el seguimiento al estado de su petición.

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional: 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 4279299.

Correo electrónico: [atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co)

Chat: <https://www.restituciondetierras.gov.co> link Atención al Ciudadano, luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Unidad de Restitución de Tierras**

**Atención al Ciudadano.**

[atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co)

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano 01 8000 124212, en la ciudad de Bogotá 4279299

<https://www.restituciondetierras.gov.co/>

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Uramita - Seccional Medellin <jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de noviembre de 2018 4:19 p.m.

**Para:** Atención al Ciudadano

**Asunto:** OFICIO NRO. 209. INFORMA EXISTENCIA DE PROCESO. RDO. 2018-00023-00. DECLARATIVO. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Administración Judicial  
FORMATO Nº 3º CONTROL DIARIO FRANQUICIA

DESPECHO JUDICIAL		Cuenta: 00800165798		Remite: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Dirección: CRA 20 NRO. 17-34 Uramita-Antioquia Teléfono: 8574226 Planilla y Fecha: Flanilla # 059, NOVIEMBRE 19 DE 2018	
CUENTA DE ENVIOS		Código Especialidad: 052844089001		Cuenta: 00800165798	
Tipo de Correo		Total Nro. de Envios: # 2		Hoy Mismo: : Certificado: : Encomendas: : Post. Express: : Nacional: Nacional Aerogramas: :	

ORD	Nº/GUIA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	DESTINO	Nº PROCESO	PESO	V. UNITARIO
1		SEÑORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, SEDE CENTRAL.	CALLE 26 NRO. 85B-09, PISOS 3, 4 Y 4.	BOGOTÁ D. C.	OFICIO NRO. 208. INFORMAS EXISTENCIA DE PROCESO DECLARATIVO. RDO. 2018-00023-00.	150 GRS	\$ 6.500,00
2		SEÑORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS COMERCIAL EL PUNTO DE LA DESPOJADAS, DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA ORIENTE.	CRA. 46 NRO. 47-66, CENTRO ORIENTAL, PISO 7.	MEDELLIN ANTIOQUIA	OFICIO NRO. 209. INFORMAS EXISTENCIA DE PROCESO DECLARATIVO. RDO. 2018-00023-00.	150 GRS	\$ 6.500,00
		TOTAL					\$ 13.000,00

CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA  
RESPONSABLE DESPACHO O JUZGADO

GUSTAVO ALONSO TORRES BEROYA  
JUEZ (E.)



472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA  
RESPONSABLE NOMBRE Y SELLO

NURY HOLGUIN TORRES

Nury Holguin Torres

201

Doctor(a):  
**DANIELA ESCUDERO MARIN**  
Juez Promiscuo Municipal  
Uramita- Antioquia  
E. S. D.

JUZGADO 11 - 60  
trabaja (1) 58  
Aulas (1) 9

total 127

**PROCESO:** Verbal (Declaración de Pertenencia).  
**DEMANDANTE:** Edelmira Salas David.  
**DEMANDADA:** María Elba David Viuda de Martínez.  
**RADICADO:** 05842-40-89-001-2018-00023-00  
**ASUNTO:** Contestación de la demanda.

**GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**, mayor y vecino de la ciudad de Itagüí, identificado con cedula número 70.517.307 de Itagüí, y portador de la Tarjeta Profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, mayor y vecina de esta municipalidad, procedo conforme a los requisitos y en el término que nos concede la ley a contestar la demanda Verbal ("Declaración de Pertenencia"), procedo a dar contestación de conformidad con las informaciones, datos y documentos que me ha suministrado mi mandante:

### SECCION I DE EL DEMANDADO

La señora María Elba David Viuda de Martínez, quien tiene domicilio en el municipio de Uramita, Antioquia, se identifica con Cédula de Ciudadanía 21.614.252 de Cañas Gordas.

### SECCION II RESPUESTA A LA DEMANDA

A la demanda instaurada por la señora Edelmira Salas David, doy respuesta en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS:

**PRIMERO: ES CIERTO**, no hay discusión, tal como consta en los documentos aportados por la parte demandante, cuyo propietaria es la parte demandada, señora María Elba David de Martínez, quien adquirió mediante escritura pública numero 382 el 27 de septiembre de 1975 en el círculo notarial de Dabeiba, e inscrita en la matrícula inmobiliaria número 007-34006 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba y cuyo código catastral es el 84220100000300004000000000.

**SEGUNDO: ES CIERTO**, según los documentos aportados en la demanda, aclarando que dicha venta lo que realizaron fue los derechos hereditarios que correspondía de sus hermanos a su hermana María Abigail David Torres, quien fue la única heredera ya que sus demás hermanos habían fallecido sin dejar herederos.

**TERCERO: ES CIERTO** no hay discusión, tal como consta en los documentos aportados por la parte demandante, y la escritura que aporta la parte demandada en este escrito de su propiedad, quien le compro al señor José Isaías David Manco, los

derechos hereditarios a la señora María Abigail David Torres, aclarando que cuando compro y protocolizo los derechos hereditarios, constituyo una falsa tradición, quedando por realizar el justo título esto es la sucesión de los señores Benjamín David y Antonio Manuel David.

**CUARTO: ES CIERTO**, como se ha manifestado en las manifestaciones de los hechos anteriores y no tiene reparos que es el mismo inmueble que es de propiedad de la señora María Elba David de Martínez.

**QUINTO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho.

En cuanto al literal a) Es de manifestar que en la parte baja hay dos predios con el mismo nombre y colindan con el mismo rio, pero aclarando que dicho predio fue adquirido por el señor Manuel Antonio Salas Duarte de venta que realizo la señora Zoila Rosa David de David, correspondiente a la sucesión ilíquida de su hermano Manuel David Tuberquia, tal como se aporta a este escrito Fotocopia de la escritura 14 de enero de 1967 de la notaria de Dabeiba y que dicha propiedad no lo discute mi mandante, ya que no es de ella.

En cuanto al literal b) **NO ES CIERTO**, que dicho lote corresponda a la señora Edelmira Salas David, ya que ese predio corresponde a mi mandante señora María Elba David de Martínez, tal como consta en las escritura que se anexa a la contestación de la demanda, al igual que la ficha predial departamental.

**SEXTO: NO ES CIERTO.** El predio que manifiesta la parte demandante donde el señor Manuel Antonio Salas Duarte le compro a los señores Carmen Emilia Martínez David, Luis Ángel Martínez David y Humberto Martínez David, correspondía al predio de su señor padre Francisco Martínez (pacho en el documento) quienes heredaron, pero dicho predio lo vendió el señor Manuel Antonio Salas Duarte al señor Oscar Rojas, y este vendió parte a su hermano Heriberto Rojas disponiendo este último comprador de disponer de dicho predio, no haciendo parte ni de la sucesión, ni posesión de ningún predio, por lo que tendrá que probarse.

**SÉPTIMO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho.

a).-**Es CIERTO**, Lo realizado en el despacho judicial de Cañas Gordas, pero aclarando que llevaron una demanda con persona ajena al predio, ya que dicho predio no le pertenencia al señor Luis Ángel Martínez David, a quien le pertenece es a su señora madre María Elba David de Martínez.

b).- Sin embargo, llegaron después de una vez salida la sentencia a ejercer el cumplimiento de la sentencia, realizando de manera violenta, toda vez que el señor Luis Ángel Martínez David, solo ejercía labores en el predio de su señora madre, tal como se ha demostrado la propietaria, dicha salida se dio a través de un llamado por parte de los paramilitares, quienes lo citaron a la vía que conduce a peque, informándole que debía desocupar que esa propiedad con dicho ganado, que le pertenecía a la señora Edelmira Salas y su familia, manifestándole el señor Luis

Ángel Martínez David, a dichos paramilitares que no sacaba el ganado, porque la finca era de su mamá, señora María Elba David de Martínez, que si querían lo sacaran ustedes, y precisamente se llevó a cabo el retiro de los animales los señores **FABIAN BENITEZ SALAS** y otras dos personas que desconoce el señor Luis Ángel Martínez David, sin embargo hizo caso omiso al llamado de los paramilitares y volvió a meter los animales, haciéndole nuevamente la advertencia que si no lo sacaba lo mataban, ante esta advertencia toco hacer caso, no obstante le manifestaron a la señora María Elba David de Martínez, que si traía algo del juzgado de su reclamación le entregaban la finca otra vez, situación que no ha sido posible por los problemas que le puede acarrear.

**OCTAVO: NO ME CONSTA**, la actuación que haya realizado la parte actora, como tampoco sé de qué predio hace referencia, toda vez como se ha manifestado el predio que relaciona en la matrícula número 007-34006 es propiedad de la señora María Elba David de Martínez, por lo que será debate probatorio en el curso del proceso.

**NOVENO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho.

**NO ES CIERTO**, las manifestaciones que hace o menciona en este hecho, ya que dichos reparaciones mejoras, se encontraban realizadas y eran cuidados por el señor Luis Ángel Martínez David, hasta que fue sacado de manera violenta y amenazado, por lo manifestado en respuesta del hecho séptimo.

Ahora, dado el caso hipotético, en cuanto a la prescripción del derecho, esto no se ha dado toda vez como lo confirma el documento de la sentencia de 2016, solo han transcurrido dos años para manifestar que van 10 años, como tampoco desde el momento en que le fue adjudicada la sucesión de su señor padre, esto es el 03 de febrero de 2011, tampoco han transcurridos el término que otorga la Ley, Si observamos los términos para prescribir, encontramos en cuanto a la prescripción adquisitiva de dominio, no se cumple el tiempo la posesión que alegan la parte actora.

**DECIMO: NO ME CONSTA**, manifestando que los planos no constituyen posesión al tiempo que se dio la sentencia y la adjudicación de la sucesión de su señor padre y si es del caso que fueron realizados posterior a la salida del señor Luis Ángel Martínez David, muchos menor sirve de soporte para alegar posesión.

**DECIMO PRIMERO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho.

a).-**NO ME CONSTA**, lo realizado por la señora Edelmira Salas David, sin embargo por conocimiento traigo a colación y aporto a este escrito la sentencia del juzgado segundo de familia del Bello Antioquia, y como se podrá probar que en dicha sentencia no aparece la adjudicación del predio que manifiestan pedir por pertenencia la señora Edelmira Salas David, es decir la matrícula 007.34006, por lo que se tendrá que probar, es de manifestar que al alegar un reconocimiento de la posesión, se debió haber iniciado el proceso de pertenencia.

b).- La mala fe con que actúa, la señora Edelmira Salas David, toda vez que el señor Manuel Antonio Salas Duarte, en vida procreo dos hijas, con la señora María Elba David de Martínez, sus hijas Mariela Salas David y Elda María Salas David, y el cual mantenían muy buenas relaciones, no la tuvieron en cuenta vincularla en la sucesión de su señor padre Manuel Antonio Salas Duarte, dejándolas por fuera de la sucesión y teniendo conocimiento la señora Edelmira Salas David que a ellas también le pertenecía ser parte en la sucesión de su señor padre.

**DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA**, la actuación que haya realizado con sus hermanos y desconoce lo realizado por ellos.

**DECIMO TERCERO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho

a).-La demanda que curso en el juzgado promiscuo municipal de Cañasgordas, y el cual no ha sido atacada, carece en todas sus partes de una indebida representación de una de sus partes, el cual constituye una nulidad de todo lo actuado, de acuerdo con el artículo 133 # 4 del Código General del Proceso, toda vez que se llevó a cabo una demanda contra el señor Luis Ángel Martínez David, quien no es el propietario del predio que él ocupaba y realizaba el trabajo en dicho predio.

Dicho predio es de su señora madre señora María Elba David De Martínez, quien debería haber sido parte en el proceso y que la parte actora en dicho demanda no constato la titularidad.

b) La parte demandada no discute la titularidad del predio la selva parte alta, es decir el predio del cual tiene una área de ocho hectáreas, mas mil quinientos veinte metros (8 Has 1520 m2, pero **SI DISCUTE**, la titularidad de su predio de la parte baja de la finca la selva el cual corresponde a un área de Cinco Hectáreas Nueve Mil Cuatro Cientos metros (5 Has 9400 m2), por lo que se tendrá que probar en el proceso.

**DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO**, toda vez que los datos suministrado en la sucesión, no hace parte la matricula inmobiliaria número 007-34006 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba, el cual pertenece a la señora María Elba David de Martínez, la vinculación de los predios en dicha sucesión número 192 del 03 de febrero de 2011 hacen parte las matriculas # 007-7704, #01N-22524, #007-7703, # 01N-396984.

**DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA**, y no tiene idea a que avaluó se refiera, ya que dicho predio el cual es propietaria la señora María Elba David de Martínez, no la avaluado, por lo que se tendrá que probar.

**DECIMO SEXTO: ES CIERTO**, según documento aportado, pero se tendrá que dar claridad a que predio propiamente se está correspondiendo, ya que mi mandante, viene realizando el pago de dicho impuesto, estando al día con dicha obligación, que será debate probatorio en el curso del proceso.

5  
107

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me opongo a que sean prosperas cada una de las pretensiones de la demanda, y solicito desestimar la declaración que pretende la parte actora, proponiendo como lo hago con las siguientes:

## II. A LAS PRETENSIONES

La señora **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ** formula oposición frente a todas las declaraciones y condenas pretendidas en la demanda, de conformidad con las razones de hecho dadas y las de derecho que más adelante se exponen.

Esta oposición se formula de forma individualizada y concreta, como lo exige el Código General del Proceso, según sigue:

Frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA**: Nos oponemos categóricamente a esta pretensión en lo que la señora Edelmira Salas David se refiere, en tanto, que no hay insumos probatorios que den cuenta de la posesión que afirma tener y en tal sentido, mi mandante continúa siendo propietaria de dicho inmueble.

Frente a la **PRETENSIÓN SEGUNDA**: Nos oponemos categóricamente a esta pretensión en lo que el demandante se refiere; lo anterior, toda vez que se tendrá que probar la posesión que alega la parte actora para que se ordene dicha inscripción.

Frente a las **PRETENSIONES TERCERA**: Nos oponemos categóricamente frente a la presente pretensión, al no existir razones de hecho y de derecho que sean declaradas por el señor juez, al contrario, éstas deberán ser a favor de mi representada en forma ejemplarizante.

## **PETICION ESPECIAL**

Respetuosamente solicito al despacho, le sea permitido revisar el proceso al señor Luis ángel Martínez David, identificado con la cedula 70.431.790, para que pueda sacar copias de las actuaciones que se realicen dentro del proceso, esto debido a la lejanía del despacho con mi residencia.

## III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1) FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

Para fundamentar esta excepción es necesario indicar, señora juez, que no se cumplen con los presupuestos legales necesarios para solicitar la declaración de pertenencia de un bien común. Es sabido que para obtener la pertenencia de una propiedad común, el comunero que con exclusión de los otros condueños pretenda adquirir por prescripción, deberá probar su posesión exclusiva sobre el bien común,

lo que no sucede en el presente caso y que encuentra prueba en los siguientes hechos:

a) Desde el año 1975, la señora Mara Elba David de Martínez, viene realizando los actos de señora y dueña, el cual la adquirió mediante escritura pública número 382 del 27 de septiembre de 1975 y que durante el tiempo que ha tenido la propiedad no ha tenido problemas, estos vienen sucediendo es ahora últimamente en que sacaron a su hijo del predio, es decir en el año 2016. Como puede verse, la explotación económica del inmueble, finca La Selva, siempre ha estado a cargo de la propietaria del predio.

b) La demandada, ha realizado las mejoras que pudiese realizar en su predio, y el cual ha tenido el cuidado de su hijo Luis Ángel Martínez David, Quedó demostrado en el proceso realizado en el juzgado segundo de familia de bello que dicho bien no fue incluido en la sucesión del señor Manuel Antonio Sala Duarte para venga a decir ahora que el predio de la matricula inmobiliaria # 007.34006, fuese adjudicado en la sucesión de su señor padre a los herederos en este caso a la señora Edelmira Salas David.

## **2) TEMERIDAD Y MALA FE:**

La temeridad y la mala fe de la parte demandante y su apoderado en las actuaciones procesales causan graves consecuencias, llevando a cabo como pruebas documentos que no conllevan a resolver el problema, una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Pues con lo antes señalado, la señora Edelmira Salas David, ha actuado de mala fe, impetrando esta demanda con argumentaciones que no logran demostrar que efectivamente su calidad de poseedora; se avizora igualmente la mala fe con la que actúa la demandante, como quiera que no cumple con los requisitos de la posesión, además, no cumple con los pagos de impuestos, el cuidado o desmonte en la finca.

7  
109

**3) EXISTENCIA DE UNA DECISIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑAS GORDAS QUE RECONOCE LA POSESION COMUN DE DEMANDANTE Y DEMANDADO CON VICIOS DE NULIDAD PROCESAL.**

El inmueble que pretende ganarse en pertenencia en el presente caso ha sido ya objeto de controversia entre las partes es decir Edelmira Salas David y Luis Ángel Martínez David y no la parte propietaria del bien señora María Elba David de Martínez, dicha controversia ya fue resuelta por el Despacho judicial, donde concedió las pretensiones a la parte demandante.

Al respecto debe tener en cuenta señora Juez, que dicha sentencia no fue atacada ni asistida por el demandado, observando vicios que el despacho no avizoró, llevando a cometer error en dicho proceso, de los cuales podemos mencionar, la falta indebida representación del propietario, ya que demandaron fue al hijo de la propietaria del predio.

Resulta evidente que la prueba aportada por la parte demandada, demuestra que la propiedad en discusión, no fue adquirida por los herederos en la adjudicación, ya que dicha matricula no está descrita en los bienes a adjudicar, es decir la matricula inmobiliaria 007-43006.

**SECCION IV  
FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 42 numeral 12, 96, 161, 368 del C.G.P.

**SECCION V  
PRUEBAS**

**1) Documentales:**

- Las que obran en el escrito de la demanda principal.
- Copia de la Escritura Publica número 052 de fecha 17 de enero de 1936.
- Copia de la Escritura Publica número 382 de fecha 27 de Septiembre de 1957.
- Certificado de Libertad y Tradición de la matricula inmobiliaria # 007-31006 de fecha 05 de octubre de 2018 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba.
- Certificado N° 136171 de fecha 16 de noviembre de 2018 de la ficha predial departamental.
- Ficha catastral municipal del Municipio de Uramita ficha predial N° 23500626 de propiedad de la señora María Elba David de Martínez.
- Copia de la escritura N° 14 de fecha 14 de enero de 1967, del circulo notarial de Dabeiba.

8  
120

- Copia de Pagos (02) de Impuestos Predial a nombre de la señora María Elva David de Martínez.
- Copia de certificado de paz y salvo N° 00007 de fecha 15 de noviembre de 2018.
- Copia de respuesta por parte de la oficina de catastro Municipal de Uramita, de la inconsistencia de la ficha predial N° 23500626.
- Copia del registro civil de nacimiento de Mariela Salas David folio 182 del Municipio de Cañas Gordas, Corregimiento de Juntas de Uramita.
- Copia del registro civil de nacimiento de Elda María Salas David folio 5349354 de la Notaría Única del Municipio de Cañas Gordas.
- Fotos (07) del predio de la señora María Elvia David de Martínez.
- Copia de la partición y adjudicación de la sucesión del causante Manuel Antonio Salas Duarte y Otra, dirigido al juzgado segundo de familia de Bello Antioquia.
- Copia de la sentencia 599 de la Aprobación del trabajo de partición y adjudicación proferido por el juzgado segundo de familia de Bello

**2) Testimoniales:**

Sírvase citar a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos y respuestas a los mismos a las siguientes personas:

- 1.- **LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID**, identificada con la cedula de ciudadanía número 70.431.790 de Cañas Gordas se ubica en la Vereda El Llano Finca la Ramada del Municipio de Uramita, celular 313-553-55-99
- 2.- **LEON ZAPATA USUGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 604.468, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita, celular 311-791-07-30
- 3.- **LUIS ERNESTO RUA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 8.415.719, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita celular 312-839-12-59
- 4.- **EUCARIS LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.614.210, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita, celular 321-711-56-88
- 5.- **GUILLERMINA ZAPATA UZUGA** identificado con la cedula de ciudadanía número 21.584.919, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita celular 320-745-17-78
- 6.- **FLOR ALEIDA PUERTA MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.046.953.762, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita, celular 311-444-34-58
- 7.- **CARLOS MARIO ZAPATA USUGA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.046.952.839, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita, celular 312-207-24-18

110  
(Bis)

8.- **FERNANDO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.021.927, se ubica en la vereda el Llano Municipio de Uramita, celular 313-607-35-50

**El Objeto de la Prueba** Los testigos declararan sobre los hechos de la demanda, como los de la contestación de la demanda, y tienen como objeto probar quien es la propietaria, quienes realizaban las mejoras y en qué año, quien vendió, demostrar que la posesión de la demandante no ha sido, quieta, pública, ni pacífica.

3) **Interrogatorio:**

Sírvase citar a la demandante **EDELMIRA SALAS DAVID** para que en audiencia que fije el despacho absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente, sírvase notificarlo por estados.

4) **Prueba Traslada:**

Solicito respetuosamente al despacho conforme al artículo 174 del C.G.P, trasladar las pruebas practicadas válidamente en el proceso que curso en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañas Gordas mediante radicado 05138-40-89-001-2015-00076-00, para que sean apreciadas y tenidas en cuenta en este proceso.

**SECCION VI  
ANEXOS**

Poder, Copia de la contestación de la demanda y los documentos aducidos en el acápite de las pruebas para el traslado.

**SECCION VII  
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

La demandante **EDELMIRA SALAS DAVID**, se ubica en la Carrera 63 A # 71 – 36 Municipio de Bello Antioquia, correo electrónico edelsalas153@gmail.com

La demandada **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, se ubica en la Vereda El Llano, Finca La Ramada Municipio de Uramita, Celular 313-654-53-51, no tiene correo electrónico.

Apoderado de la parte demandada: Las recibiré en la secretaría del juzgado o en la Calle 64 # 57 -04 Barrio Ferrara Municipio de Itagüí, celular 3104316560, correo electrónico.gegopeo29@gmail.com

  
**GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**  
C.C No.70.517.307 de Itagüí  
T.P No.122.615 del C.S.J

República de Colombia  
Departamento de Antioquia



Notaría Única del Círculo  
Cañasgordas - Antioquia

COPIA DE LA ESCRITURA No. CINCUENTA Y DOS (052)

FECHA: ENERO DIECISIETE (17) DE 1.936

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

OTORGANTES: JULIO Y PORFIRIO RENGIFO

BENJAMIN Y MANUEL ANTONIO DAVID



Antonio Ortiz Correa  
Notario

TELÉFONOS  
856 40 17 / 310 505 41 18  
snrcanasgordas1@hotmail.com



or  
0.50)

Nominados Affirmantes P. Notario Publico del Circuito y los testigos Donces Brigido y Fidilio Sierra varones mayores de edad, vecinos del Distrito de Nueva America y en quienes no concurren causas de impedimento, escusacion o recusacion.

Por tanto los Señores Porfirio y Julio Ruz, por varones mayores y vecinos del Distrito de Nueva America y vecinos de este Distrito, se acuerda y se dispone: Primero: Porfirio Ruz, cada uno de ellos de ventura a los señores Manuel Chiriqui y Benjamin Davis, varones mayores y de este Distrito vecinos de la ciudad de Nueva America, se acuerda: Un lote de terreno situado en el Distrito de Dubilia, denominado "La Leña" y cuyos linderos son los siguientes: De una parte por las señas que estan en la esquina de la quebrada Juntas, al frente de la casa de habitacion de Vicente Perera, lindando con propiedad de Rufin Guisao, quebrada Juntas arriba, hasta encontrar un amagamiento que hay de la orilla del cañal que pasa de Antonio Maria Ruz; por este lado de; se aqui linea recta a buscar un alambrado que atraviesa por encima del cañal; este a lo largo hasta parar un amagamiento donde se copia agua. Luego se busca la charca que hay de la parte; Charca arriba al alto del Betón, lindando con Jose A. Ruz; y lo abajo se busca el lindero con Pedro Luis Ramirez, por este lindero abajo a la quebrada Juntas, primeros linderos; inmediato que tiene parte de lo comprado al Sr. Juan S. Escobar, por escritura en forma de venta y venta de escritura del Sr. Juan S. Escobar, por escritura en forma de venta

COPY

# República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

*De conformidad con el artículo 1041 del Código de Procedimiento Civil.*

*Numero cincuenta y dos. En la cabecera del Corregimiento de Juntas de Urama, Distrito de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y seis, ante mi*

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO



República de Colombia



Primer: la venta et otorga; y Segundo: Julio Ruziga:  
 Que como este lote se firmo, hace parte de otro ma-  
 yor, que el vendedor Porfirio Ruziga, le tuvo hecho  
 hecho por medio de la escritura numero veintita  
 y nueve de ventas del Libro de mil nove  
 cientos treinta y dos, de esta misma escritura,  
 a virtud de su espontanea voluntad y  
 acuerdo con el vendedor, a dar libre  
 y suelta el lote que se ha vendido,  
 de suerte que la hipoteca mencionada  
 quede afectada únicamente al resto de la  
 finca que figura en la hipoteca. Me  
 firmas de esta el vendedor: Que por la sus-  
 cripcion anterior del Sr. Julio Ruzi-  
 ga, es innegable que vende esta finca de  
 todo como propietario y dueño Judicial.  
 Que ha vendido la finca en la suma de quin-  
 cientos pesos (\$500=) moneda legal Colom-  
 biana que tiene recibida: Que desde hoy  
 hace la entrega real y material del inme-  
 ble vendido, con sus mejoras de casa de ha-  
 bitacion, de tinajas y baxos, capitales, potreros  
 &c. y demas cosas, usos, costumbres y  
 servidumbres, y que respondera del saneamen-  
 to en los casos de la Ley. Los compradores  
 que se hallan presentes, y quienes han  
 comparecido, dijeron: Que aceptan esta escri-  
 tura y la venta que por ellos se les hace y les  
 terminos en que esta redactada. Se paga-  
 ron los derechos fiscales por el boleto que  
 se expone; represento el certificado del  
 estado estampilado, de esta, a paz y salvo  
 con el favor notarial; se adscribio el registro  
 dicho del termino legal y firmaron por este

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO  
 Cañabaras, Antioquia  
 ANTONIO GONZALEZ CORREA  
 NOTARIO



114



Ca256535089

Es fiel copia tomada del protocolo en tres (03) hojas de papel notarial y se destina a un interesado. - - - - -

Cañasgordas, Abril 06 de 2018.-

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
*Antonio Ortiz Correa*  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

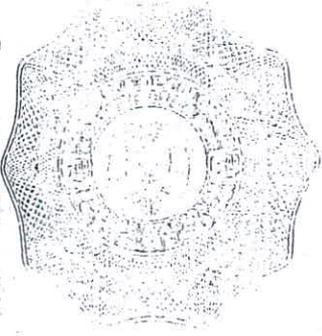
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO



10644CY16G6Y9AYa

31/10/2017

Cañafina S.A. No. 89035540



NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ( 382 ) VEN-  
TA DE DERECHOS HEREDITARIOS VINCULADOS.- En --  
la Cabecera del Circulo Notarial de Dabeiba, --  
Departamento de Antioquia, República de Colom-  
bia, a veintisiete ( 27 ) del mes de Septiem-  
bre de mil novecientos setenta y cinco (1975)

ante mi JOAQUIN GUILLERMO LOPERA MADRIGAL., Notario Principal de  
la Notaria Unica, compareció el señor JOSE ISAIAS DAVID MANCO, ve-  
ron casado -mayor de edad, vecino de Buriticá (ant), identificado  
con la cedula de ciudadanía Numero 603.396 de Buriticá (ant) y =  
dijo: Que dé en venta real y enajenación perpetua a la señora MA-  
RIA ELBA DAVID DE MARTINEZ, mujer viuda de Martinez, mayor de e--  
dad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía Nu-  
mero: 21.614.252 de Juntas de Uramita ( Cañasgordas= Ant) con quien  
no tiene parentesco alguno, es a saber: PRIMERO: La totalidad de  
las acciones y derechos que como subrogatario de Maria Abigail Da-  
vid de Torres, le corresponde en las sucesiones ilíquidas de Manuel  
Antonio y Benjamin David, hermanos legítimos de Abigail, falleci-  
dos en este Municipio despues de 1.942 y antes de 1.960, acciones  
y derechos vinculados a la finca denominada "La Selva", paraje del  
mismo nombre en Jurisdiccion de este Municipio, identificada por=  
estos linderos:### De unas barrancas o peñas que estan en la ori-  
lla de la quebrada Juntas, al frente de la casa de habitación de =  
Vicente Pereira, lindando con propiedad de Ruben Guisao; quebrada=  
Juntas arriba hasta encontrar un amegamiento que baja de la orilla  
del cafetal que era de Antonio Maria Rengifo; por ésta el borde;=  
de aqui linea recta a buscar un alambrado que atraviese por enci-  
ma del cafetal; éste abajo hasta pasar un amegamiento donde cogia  
agua Andrés Ramirez, a buscar la chamba que baja de la falda; --  
chamba arriba al alto del Retiro, lindando con José A. Rengifo; =  
filo abajo a buscar el lindero con Ruben Guisao; por este lindero  
abajo, a la quebrada Juntas, primer lindero"###.- SEGUNDO: Que bu-  
bo lo que vende por compra que le hizo a Maria Abigail David de ==

Se dio Segunda Copia

1974 (do-  
...  
... Impuestos  
... os Nacionales  
... Roy-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 163045129

Torres en escritura Numero cuatrocientos setenta ( 470 ) de Noviembre veintitres ( 23 ) de mil novecientos sesenta y cinco ( 1.965 ) de esta Notaria, registrada en la Oficina de Registro de Dabeiba (ant) el dia 29 de Enero de 1966 en el Libro 22 tomo 20 folio 127 No 18 - Y los causantes Manuel Antonio y Benjamin David hubieron por escritura No 52 de Febrero 17 de 1.936 de la Notaria de Casasgordas (ant) por compra a Porfirio y Julio Rengifo, registrada en Fróntino (ant) el 7 de Noviembre de 1936 en el Libro 19- tomo 20, folio 57- No 863- Matricula No 375.- TERCERO: = Que vende como subrogatario de heredera legitima con sus usos, = costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente establecidas y que consten en titulos anteriores en la suma de TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL ( \$ 3.000.00 m.l. ) cantidad que en su totalidad y a satisfaccion tiene recibida de la compradora.- CUARTO: = Que libre de todo gravamen y de accion real y personal, censo, anticresis, pleito pendiente, registro por demanda civil, embargo = judicial, hipoteca y de otras condiciones resolutorias de dominio desde ya mismo sin reserva alguna, respondiendo por el saneamiento hace entrega de lo vendido a la compradora y ésta lo recibe a satisfaccion y acepta esta escritura con el contrato en ella contenido la que se extendió por datos suministrados.- Originales = se agregan: Recibo Oficial de Caja No AP 272422= Expedido en Reimpuestos Nacionales Dabeiba, hoy, al vendedor por \$ 144.00= por = concepto de Masa Global, Asignaciones etc.- Paz y Salvos Municipales Nros: 010891- 010892- y 010893= Expedidos en Dabeiba, hoy= al vendedor y a los causantes; validos por todo concepto= Paz y = Salvo Nacional No 1327661= Serie XA- Expedido en Buriticá Sobre = 26/75= al vendedor, = valido hasta Dbre. 31/75.- Paz y Salvo Nacional No 261837 Serie XC- Expedido en Dabeiba hoy a la compradora; valido hasta Dic. 31/75.- Asi con advertencia del oportuno registro de la copia de esta escritura, se lee, aprueba y firma por los comparecientes dichos ante mi el Notario que doy fe.- Para el otorgamiento y autorizacion de este acto se utilizan las hojas de papel-

MUNICIPIO

al señor Rengifo  
no de Torres  
de

Los funcionarios que ex

MUNICIPIO

CER

el señor Torres  
cino de Torres  
pto de Torres

NOTA: Los funcionarios que  
tivos interesados. s  
las disposiciones de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE IMPUESTOS NACIONALES

ACION O RECAUDACION  
SOS NACIONALES DE Da  
Sobre 27

INSE ISATAS DAVID  
RENTAS ORDINARI

de Manuel Antonio y  
3,000.00 Grupo "

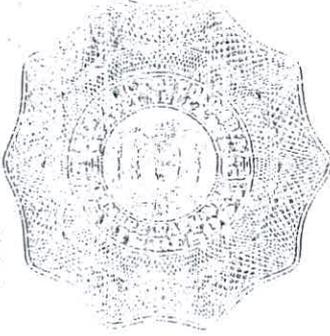
Total \$144.00

CONCIERTO CUARENTA Y

El Enterante

FF 05271280

116



sellado Numeros: FF 05271278 y FF 05271280 ==

Doy fe.-

Dros, \$ 130<sup>00</sup> / \$ 665<sup>00</sup> / 5

EL VENDEDOR *[Signature]*

LA COMPRADORA *[Signature]*

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
J. Guillermo Lopez M



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca163045117

Tercera

03.

27 Septiembre

382

1975

Interesado

2

14

Julio-2016.



NOTARIAL  
REGISTRADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

117

ficado generado con el Pin No: 181005207915572706

Nro Matrícula: 007-34006

ia 1

Impreso el 5 de Octubre de 2018 a las 04:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 007 - DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: URAMITA VEREDA: LA SELVA

FECHA APERTURA: 07-11-1936 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE: 17-02-1936

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: NO CITA SEGUN ESCRITURA NO 52 DEL 17-02-1936 NOTARIA UNICA CAÑASGORDAS ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO I TOMO 2 FOLIO 57 No 863 REGISTRADO EN FRONTINO )

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LA SELVA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-1936 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 52 DEL 17-02-1936 NOTARIA UNICA DE CAÑASGORDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENGIFO JULIO

DE: RENGIFO PORFIRIO

A: DAVID BENJAMIN

X

A: DAVID MANUEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 470 DEL 23-11-1965 NOTARIA UNICA DE DABEIBA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID DE TORRES MARIA ABIGAIL

A: DAVID MANCO JOSE ISAIAS

I

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 382 DEL 27-09-1975 NOTARIA UNICA DE DABEIBA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID MANCO JOSE ISAIAS

A: DAVID DE MARTINEZ MARIA ELBA

I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181005207915572706

Nro Matrícula: 007-340

Pagina 2

Impreso el 5 de Octubre de 2018 a las 04:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

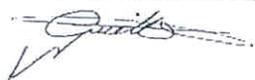
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-007-1-4476

FECHA: 05-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

12  
118

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Dirección de Sistemas de Información y Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 16/11/2018".

<b>FICHA PREDIAL N°: 23500626</b>											
MUNICIPIO: URAMITA				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: 000				VÉREDA: EL TORONJO							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA SELVA											
<b>CEDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL.				
842	2	001	000	0003	00004	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N PISO	U.PREDIAL
05	842	00	01	00	00	0003	0004	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGROPECUARIO: 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 007 - 34006		MATRICULA MADRE: N/D					
<b>PERSONA NATURAL O JURIDICA</b>											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO				
1	MARIA ELVIA DAVID DE MARTINEZ				21614252	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	100%				
<b>JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION</b>											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	382	27/09/2005	NOTARIA	ANTIOQUIA	DABEIBA						
<b>CONSTRUCCIONES</b>											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 5 ÁREA: 35(m <sup>2</sup> ) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 30 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MADERA. TAPIA MUROS: BAHAREQUE.ADOBE, TAPIA CUBIERTA: ZINC, TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.											
2. ACABADOS PRINCIPALES											

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: TIERRA PISADA CONSERVACIÓN: MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: SIN BAÑO ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN:

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS :

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN:

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 5.4033 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - QUEBRADA SAN JULIAN ESTE - 8422001000000200036 , NPN: 058420001000000020036000000000 NORTE - 8422001000000200036 , NPN: 058420001000000020036000000000 OESTE - 8422001000000300003 , NPN: 058420001000000030003000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
114-IV-B		1:25000	2004

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
CCA 041	05	058	1997		1:10000

VALOR TERRENO: \$ 2.423.151

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 884.503

AVALÚO: \$ 3.307.654

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	315	5.4033 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS

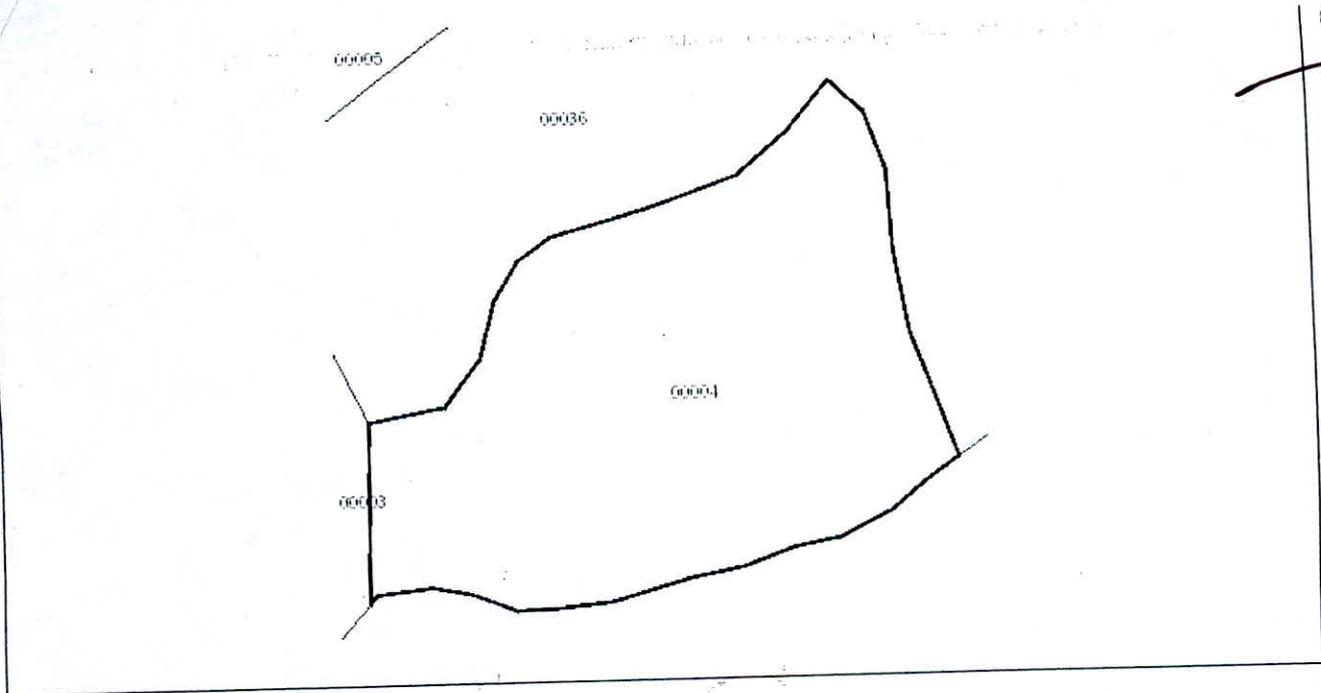
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	306	5.4033 ha

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO

18

119



**Dirección de Sistemas de Información y Catastro**  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21  
Medellín – Colombia – Suramérica



UBICACIÓN DEL PREDIO  
 MUNICIPIO: URAMITA CORREGIMIENTO: CABECERA MUNICIPAL BARRIO: \_\_\_\_\_  
 VEREDA: EL TORONJO NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL LLANO LA SEIVA

FICHA PREDIAL  
 No. 23500626

CÉDULA CATASTRAL							SECTOR O CLASE			CATEGORÍAS DEL SUELO			
	MUNICIPIO	CORR.	BARRIO	MANZANA O VEREDA	PREDIO	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL	URBANO	RURAL	EXPANSIÓN URBANO	SUBURBANO	PROTECCIÓN	NO SE APLICA
ACTUAL	8	4	2	0	1	0	0	0	0	3	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>
ANTERIOR	8	4	2	0	0	0	0	0	0	3	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO

1 % HABITACIONAL  
  2 % INDUSTRIAL  
  3 % COMERCIAL  
  4 100 % AGROPECUARIO  
  5 % MINERO  
  6 % CULTURAL  
  7 % RECREACIONAL  
  8 % SALUBRIDAD  
  9 % INSTITUCIONAL  
  10 MIXTO  
  11 OTROS

12 % LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO  
  13 % LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO  
  14 % LOTE NO URBANIZABLE  
  15 % VÍAS  
  16 % UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA  
  17 % PARQUES NACIONALES  
  18 % RESGUARDO INDIGENA  
  19 % BIEN DE DOMINIO PUBLICO  
  20 % RESERVA FORESTAL

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

NORMAL  
  2 R.P.H. EDIFICIO  
  3 R.P.H. PARCELACIÓN  
  4 R.P.H. CONDOMINIO  
  5 PARQUE CEMENTERIO  
  6 EMBALSE  
  7 BALDIO

ADQUISICIÓN

DERECHO REAL  
  2 POSESIÓN

LITIGIO

1 % SÍ  
  NO

PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Nº	CLAVE DEL TÍTULO	CALIDAD DEL PROPIETARIO	G	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRE (S)	SIGLA COMERCIAL	CLASE DE DTO	NÚMERO	DERECHO
1	1	1	1	DAVID DE	MARTINEZ MARIA	ELVIA		2	21614252	100,00

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN

Nº	CLAVE DEL PROPIETARIO	PROPIETARIO (S) ANTERIOR (ES)			CAUSA DEL ACTO	ESCRITURA (TÍTULO)						FECHA DE REGISTRO	MATRÍCULA INMOBILIARIA				
		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRE (S)		NÚMERO	NOTARÍA			FECHA							
							DEPT	MPIO	NÚMERO	DÍA	MES			AÑO	DÍA	MES	AÑO
1	1	VALDEERRAMA DE	R. ELVIA		C.V.	2	75	05	284	01	01	10	1979	01	11	1979	007-0007986
																	007-34006

CALIDAD DEL PROPIETARIO

PARTICULAR  
  2 NACIONAL  
  3 DEPARTAMENTAL  
  4 MUNICIPAL  
  5 RELIGIOSO  
  6 OFICIAL

7. COM. INDÍGENA  
  8 DISTRITAL  
  9. REGIÓN  
  10 PROVINCIA  
  11 EMP. GENERAD. ENERG.

G

GRAVABLE  
  2 NO GRAVABLE

CLASE DE DOCUMENTO

1 CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE  
  CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER  
  3 NIT.  
  4 CÉDULA DE EXTRANJERÍA

5 REGISTRO CIVIL  
  6 TARJETA DE IDENTIDAD  
  7 PASAPORTE  
  8 CÓDIGO ASIGNADO



## CALIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES

UNIDAD		PUNTOS				UNIDAD	PUNTOS				UNIDAD	PTOS.					
		R	C	I	1		R	C	I	2		R	C	1	2		
1. ESTRUCTURA						2. ACABADOS PRINCIPALES				3. BAÑO							
ARMAZÓN	MADERA, TAPIA	0	4	4	111	POBRE	0	2	2	211	SIN BAÑO	0		311			
	PREFABRICADO	1	8	8	112	SENCILLA	2	4	4	212	PEQUEÑO	1		312			
	LADRILLO, BLOQUE, MADERA INMUNIZADA	2	12	12	113	REGULAR	4	6	6	213	MEDIANO	2		313			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4	22	22	114	BUENA	6	8		214	GRANDE	3		314			
	CONCRETO CUATRO O MÁS PISOS	6	22		115	LUJOSA	8	12		215	SIN CUBRIMIENTO	0		321			
MUIROS	MATERIALES DE DESECHOS, ESTERILLA	0	0	0	121	SIN CUBRIMIENTO	0	0	0	221	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1		322			
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1	1	1	122	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO Prensado	1	2	2	222	BALDOSÍN, PAPEL COMÚN	2		323			
	MADERA	2	2	2	123	ESTUCCO, CERÁMICA, PAPEL FINO	2	3		223	CRISTANAC, GRANITO, PAPEL FINO	3		324			
	CONCRETO PREFABRICADO	3	3	3	124	MADERA, PIEDRA ORNAMENT, LADRILLO FINO	3	5		224	CERÁMICA	4		325			
CUBIERTA	BLOQUE, LADRILLO, MADERA FINA	4	4	4	125	MÁRMOL, LUJOSOS, OTROS	4	7		225	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5		326			
	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFÁLTIC	1	1	1	131	TIERRA PISADA	0	0	0	231	POBRE	0	0	331			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RÚSTICO	3	3	3	132	CEMENTO, MADERA BURDA	2	3	3	232	SENCILLO	3	3	332			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFAB	6	6	6	133	BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADR	3	5	5	233	REGULAR	6	6	333			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENC.)	9	9	9	134	LISTÓN MACHIMEMBRADO	4	7		234	BUENO	9	9	334			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACAS CON ETERNIT, TEJA BARRO	13	13	13	135	Tableta, Caucho, Acrílico, Granito, Baldosas Fina, Cerámica	6	9	9	235	LUJOSO	11	15	335			
CONSERV	PLACA IMPERMEABIL CUBIERTA LUJ U ORNA	16	16		136	PARQUET ALFONFRA, RETAL DE MÁRMOL	8	11		236	MALO	0		341			
	MALO	0	0	0	141	MÁRMOL, OTROS LUJOSOS	9	13		237	REGULAR	2		342			
	REGULAR	2	2	2	142	MALO	0	0	0	241	BUENO	4		343			
	BUENO	4	4	4	143	REGULAR	2	2	2	242	EXCELENTE	5		344			
SUBTOTAL	EXCELENTE	5	5	5	144	BUENO	4	4	4	243	SUBTOTAL						
						EXCELENTE	5	5	5	244	CONSTRUCCIONES VALORABLES CONVENCIONALES - PRIVADA						
4. COCINA						5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL				N° CONT. Identificador construcción PUNTOS ÁREA CONSTRUIDA MEJORA LEY 56							
TAMAÑO	SIN COCINA	0			411	MADERA RÚSTICA	6			511	1	001	5	3,510.0	2	2	
	PEQUEÑA	1			412	METALI O DE MADERA LIVIANA	12			512							
	MEDIANA	2			413	METALI O DE MADERA MEDIANA	22			513							
	GRANDE	3			414	METÁLICA PESADA	34			514							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0			421	ALTURA	6			515	OTRAS CONSTRUCCIONES VALORABLES (NO CONVENCIONAL) PRIVADAS						
	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1			422	SUBTOTAL				N° CONT. Identificador construcción PUNTOS ÁREA CONSTRUIDA MEJORA LEY 56							
	BALDOSÍN, PAPEL COMÚN	2			423	TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL											
	CRISTANAC, GRANITO, PAPEL FINO	3			424	6. GENERAL											
	CERÁMICA	4			425	ACUEDUCTO	1			1							
MOBILIARIO	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5			426	ALCANTARILLADO	2			2							
	POBRE	0	0		431	ENERGÍA ELÉCTRICA	1			1							
	SENCILLO	2	3		432	TELÉFONO	2			2							
	REGULAR	3	6		433	GAS	2			2							
	BUENO	4	9		434	TOTAL PISOS	1			1							
	LUJOSO	6	13		435	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN AÑOS	9			9							
CONSERV	MALO	0			441	%CONSTRUIDO	100			100							
	REGULAR	2			442												
	BUENO	4			443												
	EXCELENTE	5			444												
SUBTOTAL																	



LI 6708296

20



NUMERO CATORCE ( 14 ) VENTA DERECHO HEREDITARIO.  
En la Cabecera del Circuito Notarial de Dabeiba  
Departamento de Antioquia, República de Colom-  
bia, a catorce ( 14 ) de Enero mil novecientos  
sesenta y siete ( 1967 ) ante mi JOAQUIN GUILLER-  
MO LOPERA M., Notario Principal de la Notaría

*Se da fe de haberse leído y ratificado el presente instrumento y el contenido de él.*



Unica del Circuito y ante los testigos instrumentales señores:

FRANQUELINA GIRALDO de R y ELVIA CARDONA MANCO

mayores de edad, de esta misma vecindad, capaces, de buen credito  
sin causal de impedimento para testificar en el presente caso, con

pareció: ZOILA ROSA DAVID de DAVID mujer casada, mayor de edad, ve-

cina de Juntas de Uramita ( Municipio de Cañasgordas - Ant), porta-

dora de la cedula de ciudadanía Numero: 21.614.170 de Juntas de Ura-

míta ( Cañasgordas), a qui en conozco personalmente de todo lo cual

doy fé y dijo: Que dá en venta real y enajenacion perpetua al señor:

MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, ciudadano mayor de edad, vecino de

Juntas de Uramita ( Municipio de Cañasgordas - Ant) portador de la

cedula de ciudadanía Numero: 3.542.036 de Peque ( ant) quien no

es su pariente consanguíneo ni afín, es a saber: PRIMERO.- Una par-

te del derecho que le corresponde o corresponderle pueda en la su-

cesión ilíquida de su finado hermano legítimo el señor Manuel Da-

vid Tuberguías qui-en falleció soltero y no dejó hijos legítimos

ni naturales, deceso que tuvo lugar en este Municipio después del

año de mil novecientos cuarenta y dos ( 1942), parte del derecho

que le vincula en la fina denominada " LA SELVA" en el Corregimien-

to de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdic-

ción de este Municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales del co-

mún sucesoral son:### Por el pié con la quebrada San Julián; por

un costado con propiedad de Joaquin Duarte; por encima con propie-

dad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad del compra-

dor Manuel Antonio Salas D"### -- SEGUNDO.- Que dentro del común y

en cuanto a lo que le vincula y vende, le hace entrega de un lote-

cifo con mejoras consistentes en pastos de yaragúa, por los siguien-

tes linderos: Por el pié y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T hasta encontrar con propiedad de Pacho Martinez; de aquí, línea recta hacia arriba en lindero con el mismo Martinez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar lindero con propiedad de Joaquin Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque, punto de partida, primer lindero"##.- TERCERO.- Que carece de escritura sobre lo que vende que es como lo dijo parte del derecho en la sucesión ilíquida de su hermano legítimo Manuel David T; que Subroga en el comprador sus acciones en lo que le vende a fin de que en el momento oportuno obtenga la adjudicación Judicial de lo mismo.- CUARTO.- Que hace la venta de lo dicho con sus mejoras permanentes y transitorias existentes, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas en la suma de OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ( \$ 800.00) M.L. cantidad que la venedora declara tener recibida de contado de manos del comprador a satisfaccion.- Y que el derecho que le corresponde está libre de todo gravámen y de accion real y personal censo, anticrèsis y condiciones resolutorias del dominio.- QUINTO Que desde ahora mismo sin reservarse nada hace entrega real y material de lo vendido al comprador; le responderá de su carácter de heredera legítima y por el saneamiento en casos de eviccion y por vicios redhibitorios que conforme a la ley le puedan resultar presente el señor Manuel Antonio Salas D., comprador, cuya cedula se citó al principio a quien igualmente conozco, dijo: Que acepta la venta que se le hace, dá por recibido lo comprado y acepta la escritura como está redactada que fué por datos suministrados.- Se pagaron los impuestos al departamento y a la nacion, recibos que con los paz y salvos de la Nación y el Municipio y certificado de Catastro se agregan para insertarlos en la copia o copias que de esta escritura se expidan.- Se advierte el oportuno registro en la copia.-Se lee la escritura, aprueba y firma por otorgantes y testigos dichos ante mi el Notario que doy fé.- Por Venedora y comprador que manifiestan no saber firmar y rogados por ellos mi

125

LI 6708297



mos lo hacen como testigos los señores:-----  
GERARDO MOLINA O y MIGUEL ANGEL TORRES -----  
mayores de edad, distintos de los actuarios, --  
sin impedimento legal alguno.- Se identifican --  
con las cedula de ciudadani a Numeros: -----  
635.876 y 595.253 - en sus ordenes respectivos

y expedidas en: Dabeiba y Betania ( ant) -Se deja huella del indi-  
ce derecho de la vendedora.- Doy, f.é. 1-

TESTIGO ROGADO POR LA VENDEDORA

*Gerardo Molina*

TESTIGO ROGADO POR EL COMPRADOR

*Miguel Angel Torres*

EL TESTIGO *Enio Cardona*

EL TESTIGO *Angelina Lopez*

EL NOTARIO

*Guillermo Lopez M*



NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE DABEIBA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

Que en fiel y SEGUNDA ( 2 ) copia de la Escrita.  
Pública Número 14 de fecha 14 de ENERO  
1967 tomada de su original, la que expido y autoriza  
en 2 hojas útiles con destino a INTERESADO.

Hecha en Dabeiba (Ant) a los 14 dias del mes de ENERO de 1967 años. SEPTIEN BRE - 2011





**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE URAMITA**

NIT: 890.984.575-4

CALLE: 20 No. 17 - 34

Código Postal: 057440

E-mail: hacienda@uramita-antioquia.gov.co

FACTURA No 180591 <sup>25</sup>

Señor ..MARIA ELVIA DAVID DE MARTINEZ

Dirección EL LLANO

Código Propietario 21614252

126

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
3 2017	28/09/2017	30/09/2017

Código del predio		Dirección del predio		Detalle Factura						
Código	Valor	Dirección	Código	Cod. Postal	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
2001006000300004000000		EL LLANO		057447	001	3.297.103,00	100,0000%	40	5	4.122,00



Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	4.122,00	8.244,00	135.624,00	210.468,00	358.458,00
SOBRETASA AMBIENTAL	618,00	1.236,00	13.800,00	19.083,00	34.737,00
<b>TOTALES</b>	<b>4.740,00</b>	<b>9.480,00</b>	<b>149.424,00</b>	<b>229.551,00</b>	<b>393.195,00</b>

VALOR AÑO 319.758,00

TRIMESTRE 315.018,00



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE URAMITA**

NIT. 890.984.575-4  
CALLE. 20 No. 17 - 34  
Código Postal: 057440

E-mail: hacienda@uramita-antioquia.gov.co

**FACTURA No 211101**

Señor ..MARIA ELVIA DAVID DE MARTINEZ  
Dirección EL LLANO  
Codigo Propietario 21614252

Periodo Pague SIN RECARGO Pague CON RECARGO  
2 2018 30/06/2018 ~~05/07/2018~~

26  
127

**Detalle Factura**

Código del predio	Dirección del predio	Cod. Postal	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
2001000000300004000000	EL LLANO	057447	001	3.307.654,00	100,0000%	1	5	4.134,00



**Resumen de Facturación**

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	4.134,00	4.134,00	0,00	1.768,00	10.036,00
SOBRETASA AMBIENTAL	620,00	620,00	0,00	177,00	1.417,00
<b>TOTALES</b>	<b>4.754,00</b>	<b>4.754,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.945,00</b>	<b>11.453,00</b>



VALOR AÑO: 20.961,00



TRIMESTRE 11.453,00



MUNICIPIO DE URAMITA  
Nit: 890984575  
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

27  
128

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 00007

EL TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): ..MARIA ELVIA DAVID DE MARTINEZ

Con Identificación: 21614252

Se encuentra a PAZ y SALVO con el Municipio de Impuesto Predial y complementarios con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	MATRICULA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROINDIVISO %
2001000000300004000000	EL LLANO	007-34006	0	0	3.307.654,00	2018	100

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Valido hasta el lunes, 31 de diciembre de 2018

EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO NO SE ESTA REALIZANDO NINGUNA OBRA POR VALORIZACIÓN, POR LO TANTO ESTE COBRO NO SE HACE EFECTIVO.

Los Funcionarios que expidan este Certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurrir de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Este Documento se expide el día jueves, 15 de noviembre de 2018

TESORERÍA MUNICIPAL  
Uramita, (Ant.)

*Adriana Maria Lopez Duarte*  
Firma y Sello del Responsable



142.05.08

Uramita 12 SEP 2018

OFICIO N°

0751

Señora

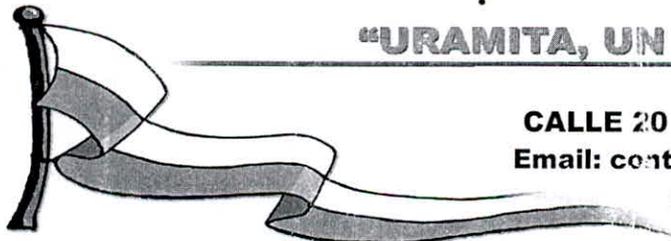
**MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**

Propietaria

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud con fecha del 16 de mayo de 2018, corrección de ficha predial.

De acuerdo a lo mencionado en dicha solicitud se programó una visita a campo, al predio con dirección la selva en la vereda el toronjo, con los documentos aportados como lo es la escritura pública 382 del 27 de septiembre de 1975 de la Notaria única de Dabeiba con la especificación de compraventa de derechos en sucesión ilíquida del causante Manuel Antonio y Benjamín David, Área no citada, certificado de libertad y tradición 007-34006 de instrumentos públicos de Dabeiba. Con los siguientes linderos escriturales: "de unas barrancas o peñas que están en la orilla de la quebrada de juntas, al frente de la casa de habitación de Vicente Pereira, lindando con propiedad de Rubén Guisao, quebrada Juntas arriba hasta encontrar un amagamiento que baja de la orilla del cafetal que era de Antonio María Rengifo, por el borde de aquí línea recta a buscar un alambrado que atraviesa por encima del cafetal, está abajo hasta pasar un amagamiento donde cogía agua Andrés Ramírez, a buscar la chamba que baja de la falda, chamba arriba al alto del retiro, lindando con José A Rengifo ; a bajo a buscar el lindero con Rubén Guisao; por este lindero abajo, a la quebrada juntas, primer lindero". Linderos verificados en campo y documentos escriturales son claros y acordes con la realidad física del predio.

El predio antes mencionado corresponde a los documentos catastrales como: la ficha predial 23500626, cedula catastral 84220100000300004000000000; se verifico que en los archivos catastrales tenían inconsistencia en la matricula inmobiliaria 007- 7986, la cual no pertenece a este predio, se realizó cruce de información con instrumentos públicos dando como resultado la matricula inmobiliaria 007 - 34006 con anotación N° 3, con título de dominio incompleto, propietaria DAVID DE MARTINEZ MARIA ELBA. Perteneciente ha dicho inmueble.



**"URAMITA, UN PROYECTO DE TODOS"**

**Alcaldía 2016 - 2019**

**CALLE 20 N° 17 - 34 Código postal 057440**

**Email: [contactenos@uramita-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@uramita-antioquia.gov.co)**

**[alcaldia@uramita-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@uramita-antioquia.gov.co)**

**[www.uramita-antioquia.gov.co](http://www.uramita-antioquia.gov.co)**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ALCALDIA DE URAMITA  
NIT 890984575-4



Un proyecto  
de todos

29  
139

Se ultimó después de la visita de campo que a la señora María Elba no se le está cobrando un impuesto demás; en la ficha predial 23500626 si presentaba un error de digitación en la matrícula inmobiliaria 007- 7986 se corrigió por la matrícula 007-34006; El predio con pk 84220100000300004000000000; si es perteneciente a dicha propietaria, los errores Ya fueron corregidos según los documentos escriturales.

**NOTA:**

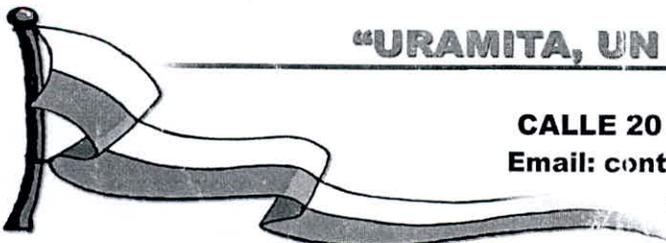
El aspecto jurídico no afecta el avalúo de los predios.

*Claudia Betancur*

CLAUDIA PATRICIA BETANCUR VIDLAES

Auxiliar Administrativa de Catastro

Uramita - Antioquia



**"URAMITA, UN PROYECTO DE TODOS"**

**Alcaldía 2016 - 2019**

**CALLE 20 N° 17 - 34 Código postal 057440**

**Email: [contactenos@uramita-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@uramita-antioquia.gov.co)**

**[alcaldia@uramita-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@uramita-antioquia.gov.co)**

**[www.uramita-antioquia.gov.co](http://www.uramita-antioquia.gov.co)**

Nombre y apellidos del registrado

Mariela Salas David

131

En la República de Colombia Departamento de Antioquia  
Municipio de Cañasgordas Corregimiento de Santos de Viamonte

a Trece del mes de Enero de mil novecientos setenta

se presentó el señor Manuel Antonio Salas mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Peque domiciliado en Juntas y declaró: que el día

trece (13) del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las

cinco de la mañana nació en Bodega La Celva Corregimiento de Encalada

del municipio de Dabeibol República de Colombia un niño de sexo

Femenino a quien se le ha dado el nombre de Mariela David hija Natural

del señor Manuel A. Salas Duarte de 40 de suarenta años de edad, natural

de Juntas República de Colombia de profesión Aguealter y la señora

Mecorio Elia Daniel de 26 años de edad, natural de Juntas

República de Colombia de profesión Escriba siendo abuelos paternos

Alejandro Salas y Clotilde Duarte y abuelos maternos.

Josefa Daniel  
Teresa Daniel

Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marcos Salas (Cda. No.)

El testigo, Julio Bermudez (Cda. No.)

El testigo, Amalia Carrasero (Cda. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco el niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Marcos Salas (Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Signature]

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
ANTONIO ORTIZ GONZALEZ  
NOTARIO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ARCHIVO  
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS  
FOLIO 182 libro 03 Y SE DESTINA

PARA Efectos civiles

Julio 28 de 2016

**CAÑASGORDAS**



5349354

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
720303	31

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaría única. - - - - -	Cañasgordas. - - - Antioquia.	0170.

SECCION GENERAL

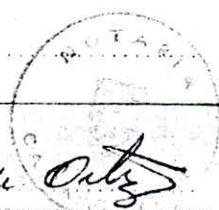
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
Salas.	David.	Elda María.
9 Sexo	10 Masculino o Femenino	11 Día
femenino.	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	03
12 Mes	13 Año	14 País
Marzo	1.972.	Colombia.
15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio	
Antioquia	Cañasgordas.	

132

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Corregimiento Juntas de Urapita. - - - - -	
19 Documento presentado: Acta parroquial, Acta parroq. etc.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Acta parroquial.	
21 Nombres	22 Edad (años)
David.	29.
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
c.c.#.21.614.252 Cañasgordas	colombiana
25 Profesión u oficio	26 Edad (años)
hogar.	45.
27 Nombres	28 Nacionalidad
Manuel Antonio	colombiano
29 Profesión u oficio	30 Edad (años)
agricultor.	
31 Identificación (clase y número)	32 Firma (autógrafa)
c.c.#.3.542.036 Peque.	

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c.#. 3.542.036 Peque.	
36 Dirección postal	37 Nombre
Cañasgordas	Manuel Antonio Salas D.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE REGISTRO	46 Fecha (año, mes, día)
	29 Diciembre 1.980
47	48
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS FOLIO 5349354 Y SE DESTINA PARA Efectos civiles Julio 28 de 2016

CAÑASGORDAS



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO

E. S. D.

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MANUEL ANTONIO SALAS Y OTRA

RADICADO: 2009 - 0574

Mediante el presente memorial manifiesto a su despacho que realizo la respectiva adecuación a lo requerido en la partición y adjudicación de la siguiente manera:

### PARTICION Y ADJUDICACION

HEREDEROS	IDENTIFICACIÓN
EDELMIRA SALAS DAVID:	-----32'308.147
LIBIA DEL SOCORRO SALAS DAVID:	-----39'405.159
ANA ELPIDIA SALAS DAVID:	-----21'614.376
OMAIRA SALAS DAVID:	-----32'319.497
MARIA CLEOTILDE SALAS DAVID:	-----21'693.764
MANUEL ANTONIO SALAS DAVID:	-----98'459.814
LUIS DARIO SALAS DAVID:	----- 613.498

### ADJUDICACIÓN

**HIJUELA PRIMERA:** Del hijo de los causantes, la señora EDELMIRA SALAS DAVID identificada con Cedula Numero 32'308.147Le corresponde por su porción como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. L. (\$12'285.714,29 ).**

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

A)Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominado: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque; por este camino subiendo hasta encontrar lindero con Luís Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de

partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Babeiba (Antioquia)-  
CÉDULA CATASRAL: 8422000001000170000.--

341 32/0  
4/2  
133

134 33 342 40  
43  
44

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ESTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$ 3.285.714,29

B) Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el sur, linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas. Este inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22524 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)- CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de ABRIL DE 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
----- \$ 2.571.428,57

C) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de Joaquín Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
----- \$142.857,14

D) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el loteo en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO", identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos: Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luís Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba lindero con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.

135 34  
349  
94  
46

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión); sigue lindando con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Unica del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
----- \$2.571.428,57

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "I" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N- 396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Adquisición.** Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 331 del 18 de febrero de 1999 de la Notaria Primera del

Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 18 de abril del 2006 de la Notaria Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$ 2.857.142,86

H) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

136 4 35 34 47 26

Adquisición: adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compra-venta de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----428.571,43

Además se le adjudica una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de----- \$ 461.698,00

El valor de la hijuela----- \$ 11.824.016,29

**HJUELA SEGUNDA:** Del hijo de los causantes, la señora **LIBIA DEL SOCORRO SALAS DAVID**: identificada con Cedula Numero 39'405.159 le corresponde por su posición como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. (\$12'285.714,29 )**.

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

1) Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominado: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque; por este camino subiendo hasta encontrar un alambrado con Luis Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

Adquisición: adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ESTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de---  
----- \$ 3.285.714,29

2) Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita,

comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el Sur linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

Adquisición: adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA EVA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de Abril de 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ OCHO MILLONES DE PESOS M/L.....(\$18'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$ 2.571.428,57

3) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos naturales son: Por el pie con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de Juan Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

137 5/36 3/25 13

48

47

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
-----\$142.857,14

D) Una séptima parte (7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el lotecito en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pié y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----\$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO", identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos: Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luís Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba lindero con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa

hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----\$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión); sigue lindando con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Unica del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----\$2.571.428,57

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con

138 6 37 370

99

el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "1" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N- 396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Adquisición. Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 331 del 18 de febrero de 1999 de la Notaria Primera del Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 18 de abril del 2006 de la Notaria Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$ 2.857.142,86

H) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la

parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

Adquisición: adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compraventa de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
428.571,43

I). Además se le adjudica una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de un valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de----- \$ 461.698,00

El valor de la hijuela----- \$ 11.824.016,29

**HIJUELA TERCERA:** Del hijo de los causantes, la señora ANA ELPIDIA SALAS DAVID identificada con Cedula Numero 21'614.376 le corresponde por su porción como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. L. (\$12'285.714,29 ).**

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

A) Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominado: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque; por este camino subiendo hasta encontrar linderos con Luis Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Babeliba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

139 7 38 377 15  
SO  
49

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ESTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$ 3.285.714,29

B) Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el sur, linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas. Este inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22524 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de ABRIL DE 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L.....(\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
\$ 2.571.428,57

C) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de Joaquín Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
\$142.857,14

D) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el lotecito en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO", identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos: Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luís Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba lindero

140<sup>8</sup> 348  
39 18  
51  
50

con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no

tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión); sigue lindando con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Unica del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
----- \$2.571.428,57

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "I" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N- 396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Adquisición.** Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 331 del 18 de febrero de 1999 de la Notaría Primera del Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 18 de abril del 2006 de la Notaría Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$ 2.857.142,86

H); Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre

141 9 40 47  
SE  
51

hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

**Adquisición:** adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compraventa de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----428.571,43

l). Además se le adjudica una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de un valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de----- \$ 461.698,00

El valor de la hijuela----- \$ 11.824.016,29

**HIJUELA CUARTA:** Del hijo de los causantes, la señora OMAIRA SALAS DAVID identificada con Cedula Numero 32'319.497 le corresponde por su porción como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. L. (\$12'285.714,29).**

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

A)Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominado: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque; por este camino subiendo hasta encontrar lindero con Luis Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Babeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 8422000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ESTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de---  
----- \$ 3.285.714,29

B).Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el sur, linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22524 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de ABRIL DE 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L.....(\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
----- \$ 2.571.428,57

C): Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de

142 10 350 41 40

Joaquín Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

53

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

52

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
-----\$142.857,14

D) Una séptima parte (7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el lotecito en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pié y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO", identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos: Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luis Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba lindero con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión); sigue lindando con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Unica del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
----- \$2.571.428,57

350  
42/19  
24  
143  
53

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "I" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N- 396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Adquisición.** Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 331 del 18 de febrero de 1999 de la Notaria Primera del Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 1º de abril del 2006 de la Notaria Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$ 2.857.142,86

H): Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

**Adquisición:** adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compraventa de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
428.571,43

I). Además se le adjudica una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de un valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de----- \$ 461.698,00

El valor de la hijuela----- \$ 11.824.016,29

**HIJUELA QUINTA:** Del hijo de los causantes, la señora MARIA CLEOTILDE SALAS DAVID identificada con Cedula Numero 21'693.764 le corresponde por su porción como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. (\$12'285.714,29 )**.

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

A) Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominadas: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que da Juntas de Uramita conduce a Peque; por este camino subiendo hasta encontrar lindero con Luís Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Babelba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

144 12 35% 43 20  
54

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ÉSTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)  
El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$ 3.285.714,29

B) Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el sur, linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas. Este inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22524 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-  
CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de ABRIL DE 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)  
El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L.....(\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
\$ 2.571.428,57

C) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de Joaquín Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
\$142.857,14

D) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el loteo en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO", identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos: Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luis Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba lindero

745 13 353 21  
44  
56 55

con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de-----

-----\$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión); sigue lindando con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Unica del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----

-----\$2.571.428,57

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "I" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N- 396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Adquisición.** Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 331 del 18 de febrero de 1999 de la Notaría Primera del Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 18 de abril del 2006 de la Notaría Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de-----

-----\$ 2.857.142,86

H) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

146 14  
25/4 22  
45  
58  
58

**Adquisición:** adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compraventa de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----428.571,43

l). Además se le adjudica una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de un valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de----- \$  
461.698,00

El valor de la hijuela----- \$ 11.824.016,29

**HIJUELA SEXTA:** Del hijo de los causantes, la señora MANUEL ANTONIO SALAS DAVID identificada con Cedula Número 98'459.814 le corresponde por su porción como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. L. (\$12'285.714,29 )**.

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

A)Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominado: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque;

por este camino subiendo hasta encontrar lindero con Luis Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Babeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ESTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de---  
----- \$ 3.285.714,29

B).Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el sur, linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22524 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de ABRIL DE 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L.....(\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----\$ 2.571.428,57

C): Una septima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en

147 355 46 23  
59 57  
[Signature]

La parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pié con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de Joaquín Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

Adquisición: adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
-----\$142.857,14

D) Una séptima parte (7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el terreno en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pié y por el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de Pachito Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

Adquisición: adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO", identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos: Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón lindero con Luis Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba lindero con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un pedregal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer lindero con Manuel Salas.

Adquisición: adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
----- \$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el lindero de Manuel David (hoy sucesión); sigue bajando con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

Adquisición: adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Única del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

748 16

358 24  
47  
58

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
\$2.571.428,57

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "I" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un altura de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, POR ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N-396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Adquisición. Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 531 del 18 de febrero de 1999 de la Notaria Primera del Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 13 de abril del 2006 de la Notaria Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
\$ 2.857.142,86

H) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

Adquisición: adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compraventa de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
428.571,43

Una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de un valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de -----  
\$ 461.698,00

Valor de la hijuela -----  
\$ 11.824.016,29

**HUELA SEPTIMA:** Del hijo de los causantes, la señora LUIS DARIO SALAS DAVID verificada con Cedula Numero 613.498 le corresponde por su porción como heredero la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTY NUEVE CENTAVOS M. L.** (12.285.714,29).

Para pagársela, se les adjudica los derechos de los siguientes bienes:

Una séptima parte (1/7) del 100% del LOTE DE TERRENO y sus mejoras denominado: "LA RAMADA", situado en el corregimiento de Encalichada jurisdicción de este municipio (Dabeiba- Antioquia), con cabida superficial aproximada de una y media hectárea (1 ½ H) y que linda: Del desemboque de la quebradita "La Ramada" en la quebrada Juntas; siguiendo la quebradita La Ramada arriba hasta encontrar un

149<sup>17</sup> 380 48 61 59  
alambrado; por este alambrado arriba a un filo; por este filo arriba hasta el camino que de Juntas de Uramita conduce a Peque; por este camino subiendo hasta encontrar

lindero con Luis Emilio Valderrama; sigue lindando con éste por unos bordes bajando a la quebrada Juntas, punto de partida. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Babeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ESTER GRACIANO DE CASTAÑO mediante escritura pública N° 218 del 25 de junio de 1971 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTYTRES MILLONES de PESOS M/L (\$23.000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$ 3.285.714,29

B) Una séptima (1/7) del 100% de los derechos de la Finca rural territorial en el municipio de Uramita, que figura en catastro vigente, denominado un fundo rural conocido con el nombre "EL LLANO", situado en el municipio de Uramita, comprendido con los siguientes linderos: Por el Norte, linda con la Vereda "El Toronjo", predios 5, 7, 9 y 10; por la Vereda "El Llano", con los predios 2,3,7, 9, 32 y 31; Por el sur, linda con la quebrada San Julián y con los predios 4, 13, 14, 15, 16 y 21; Por el Occidente, linda con la Vereda "El Llano" y los predios 3 y 4 y una área de 17 hectáreas. Éste inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22524 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia)-CÉDULA CATASTRAL: 84220000001000170000.--

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ mediante escritura pública N° 127 del 25 de ABRIL DE 1994 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L.....(\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
\$ 2.571.428,57

C) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material de parte de la finca denominada "LA SELVA" situada en el corregimiento de Juntas de Uramita y en la parte que corresponde a la jurisdicción de este municipio de Dabeiba, cuyos linderos generales son: Por el pie con la quebrada San Julián; por un costado con propiedad de Joaquín Duarte; por encima con propiedad de Julio Rengifo y por el otro costado con propiedad de Manuel Antonio Salas David.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS.....\$1'000.000 y se le adjudica el valor de -----  
\$142.857,14

D) Una séptima parte (1/7) del 100% de los derechos de posesión material sobre el loteo en la finca denominada "LA SELVA" con los siguientes linderos: Por el pie y por todo el camino de Peque y sucesión de Manuel David T. hasta encontrar con propiedad de pacho Martínez hasta encontrar propiedad de Julio Rengifo; de aquí voltea hacia abajo a encontrar el lindero con propiedad de Joaquín Duarte; sigue hacia abajo hasta el camino de Peque; punto de partida, primer lindero.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compra a ZOILA ROSA DAVID DE DAVID mediante escritura pública N° 14 del 14 de Enero de 1967 de la Notaría única del municipio de Dabeiba (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000) y se le adjudica el valor de-----  
\$142.857,14

E) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material sobre un pedazo de terreno o solar ubicado en la cabecera municipal del corregimiento de Juntas de Uramita del Municipio de Cañas Gordas, en el puente denominado "EL OYO",

Identificado con la numeración carrera 20 N° 21-49 y que tiene los siguientes linderos:  
Por el costado izquierdo, con alambrado que divide propiedades de Joaquín Gutiérrez y Manuel Salas, alambrado abajo hasta el río Junta; río abajo hasta encontrar el callejón linderero con Luis Emilio Valderrama; este arriba, hasta encontrar una chamba linderero con José Rengifo, este arriba, hasta encontrar un alambrado que encierra un cañaduzal de propiedad de Gerardo Rengifo, este abajo al primer linderero con Manuel Salas.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Joaquín Gutiérrez R. el 29 de julio de 1996 En Juntas de Uramita (Antioquia), y que no está registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) y se le adjudica el valor de-----

----- \$285.714,29

F) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión del bien inmueble correspondiente a una parte de un lote de terreno de mayor extensión, situado en el corregimiento de la Encalichada o Uramita, denominado "LA SELVA" que no tiene mejoras de ninguna clase y que se comprende la parte que compró por los siguientes linderos: "Del desemboque de la quebrada que viene de la Ramada en la quebrada Juntas; sigue esta arriba hasta donde hay un alambrado; sigue para arriba por el filo; sigue filo de la Selva arriba que divide aguas de la Selva y la Ramada hasta el camino; por este camino para abajo, hasta encontrar el linderero de Manuel David (hoy sucesión); sigue con el mismo, hasta la quebrada Juntas; éste arriba, hasta la quebradita que viene de la Ramada en su desemboque; punto de partida.

**Adquisición:** adquirió el causante el inmueble antes descrito por compraventa hecha a Francisco de Javier Jiménez y Julián de J. Usuga T. del 22 de febrero de 1962 de la Notaría Unica del Municipio de Dabeiba (Antioquia), matriculada con 007-7703 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant)

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) y se le adjudica el valor de -----

----- \$2.571.428,57

G) Una séptima parte (1/7) del 100% del bien inmueble denominada casa marcada con el N° 71 -36 de la carrera 63 A, en el primer piso del lote N° 23 de la Manzana "I" de la urbanización Villa del Sol del municipio de Bello, departamento de Antioquia, destinada a vivienda, con un área cubierta de 46,80 metros cuadrados, un patio interior, con un área cubierta de 9,33 metros cuadrados para un total de 55,13 metros cuadrados, un área de 2,14 metros lineales y sus linderos son: Por debajo con piso sobre el terreno, ENCIMA con losa que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 40, por el NORTE con escaleras de la casa del segundo piso y muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71- 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 31, por el sur con muro medianero que lo separa de la casa marcada con el N° 71 - 28 y escaleras de la casa marcada con el N° 71 - 32, por el occidente: con fachada que da frente a las escaleras de la casa del segundo piso y la carrera 63 A. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 1-2-3-4-5-6- y 1 punto de partida del plano N° 4 y 11. Matrícula inmobiliaria N° 01N- 396984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Adquisición.** Adquirido la señora ANA EVA DAVID DE SALAS por compra realizada en un 50% a la señora PLOR ELENA BEDOYA MEJIA mediante escritura pública N° 331 del 18 de febrero de 1999 de la Notaria Primera del Círculo de Bello y el otro 50% al señor MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE mediante escritura pública N° 787 del 18 de abril del 2006 de la Notaria Primera del círculo de Bello

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000) y se le adjudica el valor de-----

----- \$ 2.857.142,86

H) Una séptima parte (1/7) del 100% de la posesión material de Un lote de terreno situado en el área semi - urbana de Cañas Gordas identificado con la numeración carrera 20 N° 20-25/27 y que linda así: por el frente con la calle, por la parte de atrás con el río Juntas, por un costado con propiedad de Joaquín Gutiérrez, y por el otro

150<sup>18</sup>

358

20

49

62

60

15/ 19

359 27

50  
63

61

costado con propiedad del señor José V. Gutiérrez, teniendo derecho al tope de la casa que en dicho lugar tiene el señor Gutiérrez R. , siguiendo por todo el cerco de alambre hasta donde da la vuelta, siguiendo por todo el alambrado hasta encontrar con propiedad de Ricardo Salas y sigue lindando con dicho Salas línea recta al río.

**Adquisición:** adquirió la cónyuge el inmueble antes descrito por promesa de compraventa de José V. Gutiérrez a Ana Eva David de Salas el 30 de Marzo de 1963 en el municipio de Frontino (Antioquia).

El derecho del inmueble anteriormente aludido tiene un avalúo comercial total de TRES MILLONES DE PESOS M/L/ (\$3'000.000) y se le adjudica el valor de -----  
-----428.571,43

l) Además se le adjudica Una séptima parte del pasivo relacionado en la sucesión de un valor total de (\$3.321.886) se le adjudica el valor de -----  
----- \$ 461.698,00

El valor de la hijuela----- \$ 11.824.016,29

**RESUMEN**

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS:----- \$82.768.114

VALOR DE LA HIJUELA UNO: - \$ 11.824.016,29

VALOR DE LA HIJUELA DOS: \$ 11.824.016,29

VALOR DE LA HIJUELA TRES: \$ 11.824.016,29

VALOR DE LA HIJUELA CUATRO: \$ 11.824.016,29

VALOR DE LA HIJUELA CINCO: \$ 11.824.016,29

VALOR DE LA HIJUELA SEIS: \$ 11.824.016,29

VALOR DE LA HIJUELA SIETE: \$ 11.824.016,29

SUMAS IGUALES \$82.768.114 \$82.768.114

VALOR TOTAL=\$82.768.114(ACTIVO) +\$3'231.886(PASIVO) = \$86.000.000

JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ  
CC 76'307.053 de Popayán (C)  
TP 134.360 del CS de la J

Rdo Nov 24/2010  
ndf.

JUZGADO SEGUNDO  
Bello Nov 24/2010  
Presidencia por escrito  
Siguera  
anobado  
ndf

152 ~~64~~ 300 28  
57  
62

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
BELLO (ANTIOQUIA)

Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diez (2010)

<i>PROCESO</i>	<i>SUCESION DOBLE E INTESTADA CONSECUTIVO #10</i>
<i>RADICADO</i>	<i>05088 31 10 002-2009-0574</i>
<i>CAUSANTES</i>	<i>MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE Y ANA EVA DAVID DE SALAS</i>
<i>INTERESADOS</i>	<i>EDELMIRA, LIBIA DEL SOCORRO, ANA ELPIDIA, OMAIRA, MARIA CLEOTILDE, MANUEL ANTONIO Y LUIS DARIO SALAS DAVID</i>
<i>TEMAS Y SUBTEMAS</i>	<i>SUCESIONES A TITULO UNIVERSAL</i>
<i>SENTENCIA NUMERO</i>	<i>559</i>
<i>DECISION</i>	<i>APROBANDO TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION</i>

Atendiendo a lo normado por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil y adelantadas todas las etapas legales del trámite de este proceso sucesorio doble e intestado de los causantes, cónyuges entre si, señores MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE, y ANA EVA DAVID DE SALAS, hace la observación el despacho que una vez estudiado el trabajo de partición y adjudicación, lo encuentra ajustado a los inventarios y avaluos de los bienes presentados en la diligencia respectiva, como igual, se hizo la adjudicación teniendo en cuenta a los herederos reconocidos en el proceso, señoras y señores *EDELMIRA, LIBIA DEL SOCORRO, ANA ELPIDIA, OMAIRA, MARIA CLEOTILDE, MANUEL ANTONIO Y LUIS DARIO SALAS DAVID*; habiéndose pedido por el apoderado judicial de los interesados, se dicte



153 361  
52

sentencia de plano aprobando dicho trabajo partitivo, se accederá por el juzgado a su petición y por tanto, se impartirá aprobación a la adjudicación.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará registrar el trabajo de partición y adjudicación con relación a los bienes sujetos de registro y que lo son: en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte ( inmueble con matrícula número 01N-396984) y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant) ( con relación a los inmuebles de matrícula 007-7704 y 007-22524); para el fin el anterior, se ordena expedir por triplicado las copias auténticas para dichas dependencias.

Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretada en este proceso liquidatorio con relación al inmueble de matrícula 007-7704, decretada por auto de septiembre treinta (30) de 2009 (folios 42 fte). Se expedirá oficio comunicando esta decisión.

Una vez las diligencias antes ordenadas, se protocolizará el expediente de esta sucesión ante la Notaria Primera de ésta localidad.

Finalmente, se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que hace el apoderado de los interesados en escrito aportado al proceso (folios 18 fte cuaderno de sucesión acumulada).

Por lo antes indicado el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE Bello ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sucesión Intestada de los causantes, cónyuges entre si, señores MANUEL ANTONIO SALAS DUARTE y señora ANA EVA DAVID DE SALAS

154

362

53

**SEGUNDO:** SE ORDENA el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el asunto con relación al bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 007-7704 de la oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant). Expídase oficio para el levantamiento de la medida.

**TERCERO:** SE ORDENA la expedición las copias auténticas, por triplicado, requeridas para la protocolización del trabajo de partición y adjudicación. Expídanse por secretaria.

**CUARTO:** SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Bello.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta sentencia.

CÓPIESE y CÚMPLASE

JESUS DARIO PEREZ RODRIGUEZ  
JUEZ

ncm



155

155

~~156~~

156



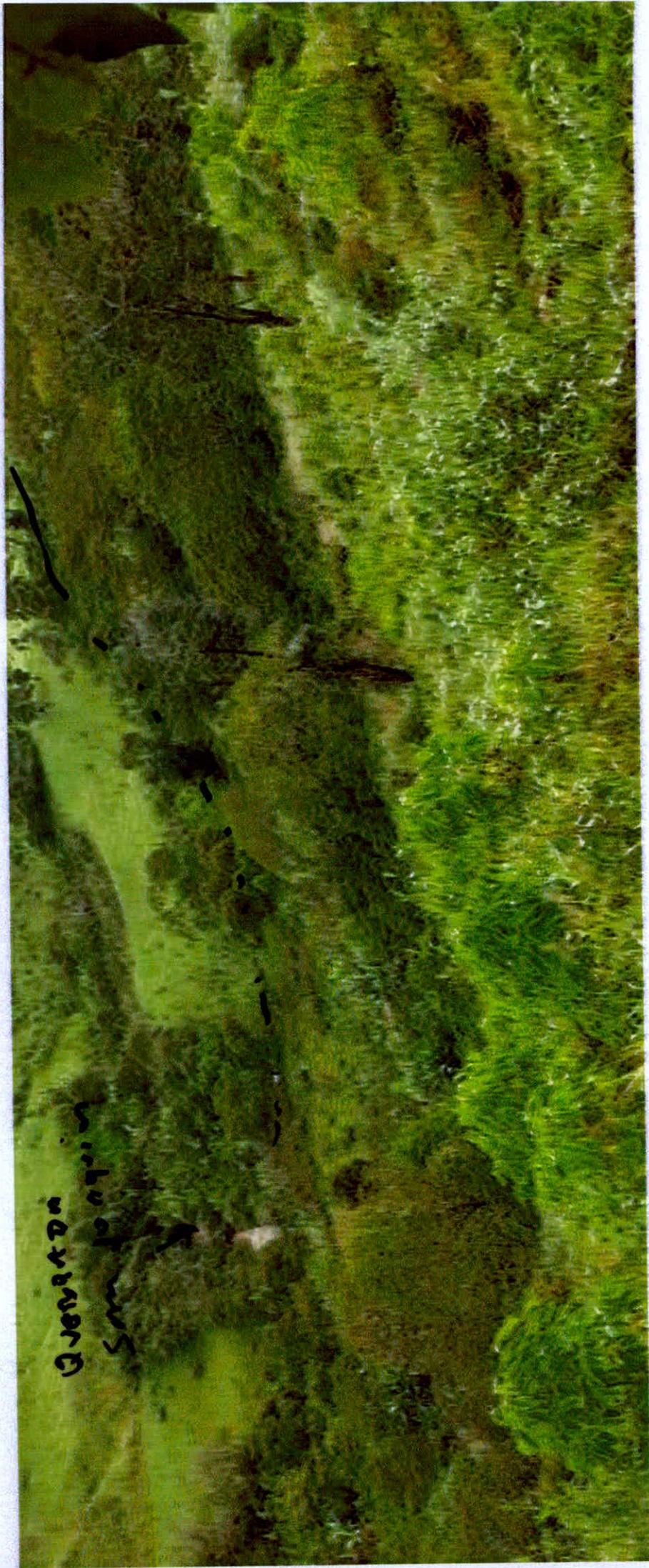
~~157~~

157



Salween

El Bar Duro



Overgrown  
Savanna

198

PROPIO DE MARIA CIEN DAVID DE M

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ANTIOQUIA, EN PROCESO DE PERTENENCIA  
RADICADO 2018 - 023 INSTAURADO POR  
DELMIRA SALAS DAVID, CONTRA LOS SEÑORES  
LBA DAVID VIUDAD DE MARTINEZ, BEATRIZ  
MANUEL ANTONIO DAVID Y A TODAS LAS PERSONAS  
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DENOMINACION  
EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA  
007-34006 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS  
DE DABEIBA, UBICADO EN LA PARTE LA  
CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA MUNICIPIO  
URAMITA.

URAMITA  
A CON  
SEÑORA  
ES MARIA  
IN DAVID,  
PERSONAS  
SOBRE  
No  
ICOS  
DE

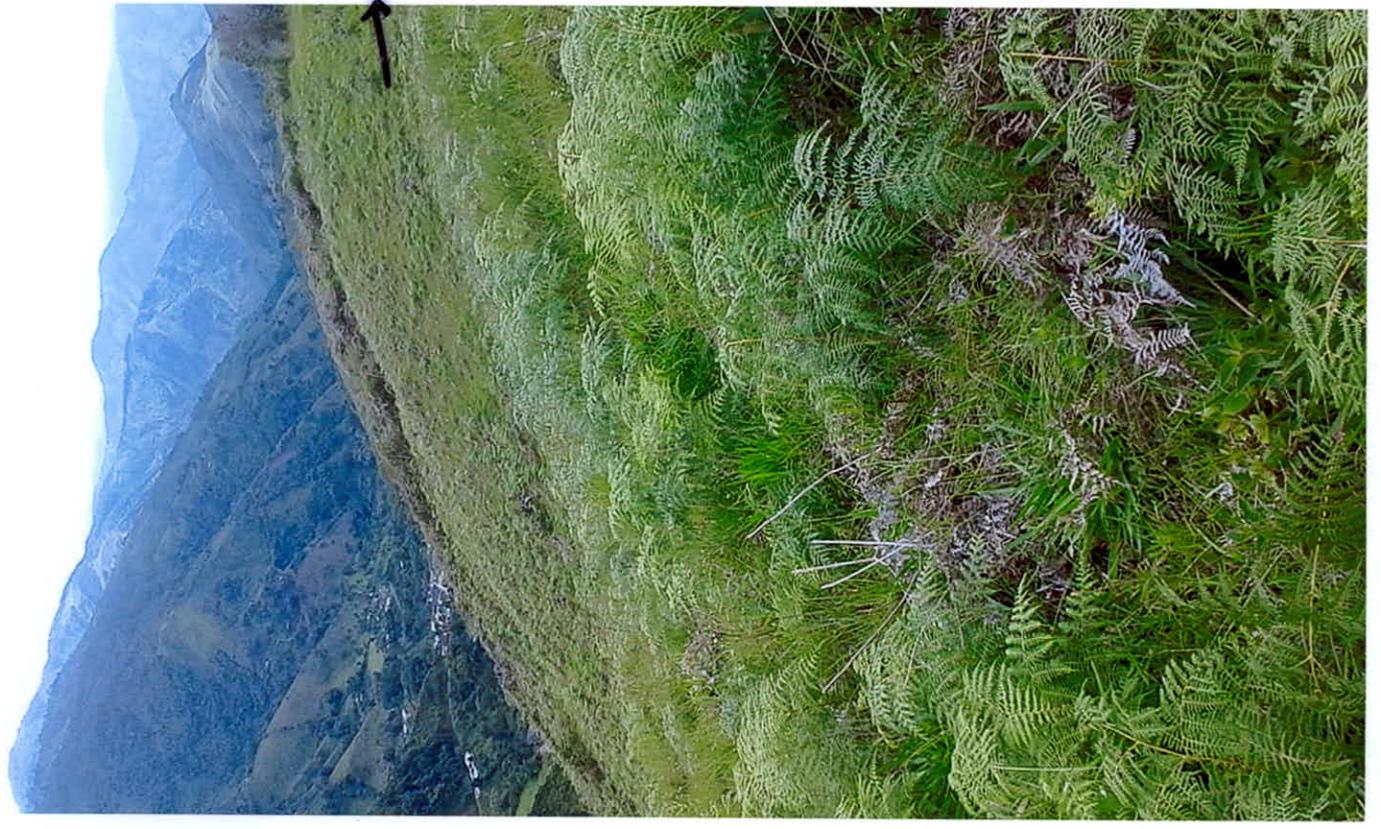
159  
B

160

view  
jump  
gabard  
strigonal



PAOLO  
ELON  
DAVID



Junte do Verruco



PEREIRA  
DUNSTON

PATRICIA  
ALBA  
DAVID

~~16~~  
161

FILIPINA  
MONTANA



USORIE  
ROJO

PEREIRA  
KRAMER  
ROJO

LANDRO

TERRENO  
ALBA  
DAVID

162

REPUBLICA DE COLOMBIA

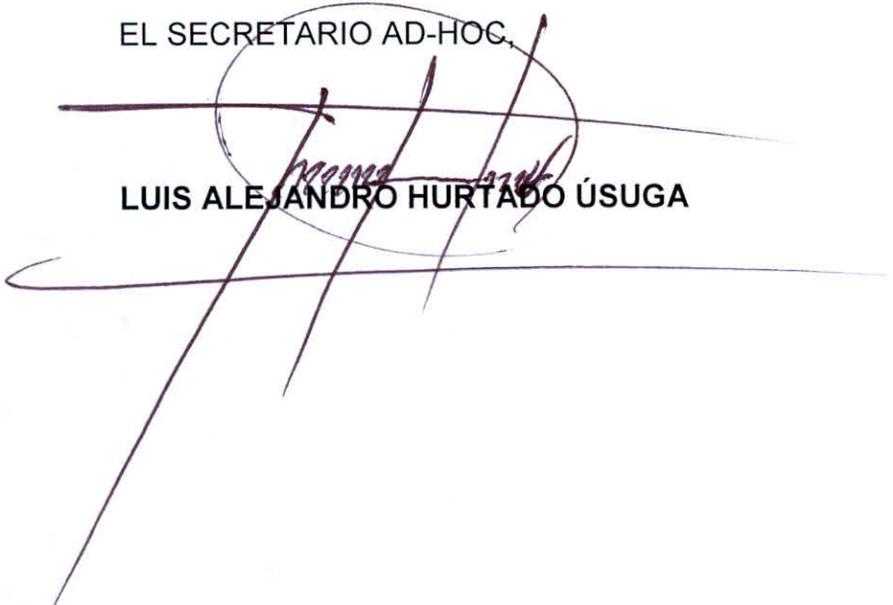


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

**PRESENTACIÓN PERSONAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

La presente **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, fue presentada personalmente ante esta secretaría, por la señora **MARÍA ELVA DAVID VIUDA DE MARTÍNEZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. **21.614.252**, hoy noviembre veintiuno (21) del año dos mil dieciocho (2018), a las **DIEZ Y VEINTICINCO DE LA MAÑANA (10:25 a. m.)**. Las diligencias constan de: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, CON 60 FOLIOS HÁBILES, COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN 60 FOLIOS HÁBILES PARA EL TRASLADO AL DEMANDADO, Y COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, SIN ANEXOS EN 9 FOLIOS HÁBILES PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO. Así se anexa al respectivo expediente que se adelanta en esta Judicatura. Así pasa a despacho del señor Juez (E.), para que se sirva proveer de conformidad.

EL SECRETARIO AD-HOC.

  
LUIS ALEJANDRO HURTADO ÚSUGA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

163

URT-SG-AC-05126

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA  
URAMITA - ANTIOQUIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-201811890

Fecha: 23 de noviembre de 2018 03:40:54 PM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA



DSC2-201811890

**Asunto:** Respuesta PQR – DSC1-201814852  
**Referencia:** Oficio No. 208 del 19 de noviembre de 2018.  
**Proceso:** VERBAL ESPECIAL  
**Demandante:** EDELMIRA SALAS  
**Demandado:** MARIA ELBA DAVID Y OTROS  
**Radicado:** 2017-00023

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **007-34006**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC CER151762



GD-FO-14  
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 – 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Realizadas las anteriores precisiones, En atención de dar respuesta a su petición, el Proceso de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad.

Sin embargo, es preciso señalar que el resultado de la consulta **NO** implica que en futuro y en relación con el predio mencionado, no puedan presentarse solicitudes de inscripción ante esta Unidad, orientadas a inscribir el fondo en el Registro, esto por cuanto la ley de restitución es una disposición que se está implementando de manera gradual y progresiva, y su vigencia esta prevista hasta el año 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General

Proceso de Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: (DIANA PACHECO BAUTISTA.) Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: N/A

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR

FECHA

30 NOV 2018

HORA

10:00 A.M.

FOLIOS

1. Se anexa el expediente, para lo posterior



GD-FO-14 V.5



CO-SC-CER375762

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

164

URT-SG-AC-05123

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA  
URAMITA - ANTIOQUIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-201811892

Fecha: 23 de noviembre de 2018 03:49:16 PM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA



DSC2-201811892

**Asunto:**       **Respuesta**       **PQR – DSC1-201814845**  
**Referencia**    Oficio No. 209 del 19 de noviembre de 2018.  
**Proceso**        VERBAL ESPECIAL  
**Demandante**   EDELMIRA SALAS DAVID  
**Demandado**    MARIA ELBA DAVID Y OTROS  
**Radicado**       2018-00023

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **007-34006**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER815782

GD-FO-14  
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Realizadas las anteriores precisiones, En atención de dar respuesta a su petición, el Proceso de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad.

Sin embargo, es preciso señalar que el resultado de la consulta **NO** implica que en futuro y en relación con el predio mencionado, no puedan presentarse solicitudes de inscripción ante esta Unidad, orientadas a inscribir el fundo en el Registro, esto por cuanto la ley de restitución es una disposición que se está implementando de manera gradual y progresiva, y su vigencia esta prevista hasta el año 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General

Proceso de Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: (DIANA PACHECO BAUTISTA.) Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: N/A

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR *Diana Pacheco*

FECHA 30 NOV 2018

HORA 10:00 a.m.

FOLIOS *1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005*



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

165

URT-SG-AC-05216

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-201812040

Fecha: 29 de noviembre de 2018 03:14:17 PM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



DSC2-201812040

Señores:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA  
URAMITA - ANTIOQUIA

**Asunto:** Respuesta PQR – DSC1-201815186  
**Referencia:** Oficio No. 208 del 19 de noviembre de 2018  
**Proceso:** VERBAL ESPECIAL  
**Demandante:** EDELMIRA SALAS DAVID  
**Demandado:** MARIA ELBA DAVID Y OTROS  
**Radicado:** 2018-00023

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **007-34006**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC CER15782

GD-FO-14  
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Realizadas las anteriores precisiones, En atención de dar respuesta a su petición, el Proceso de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad.

Sin embargo, es preciso señalar que el resultado de la consulta **NO** implica que en futuro y en relación con el predio mencionado, no puedan presentarse solicitudes de inscripción ante esta Unidad, orientadas a inscribir el fundo en el Registro, esto por cuanto la ley de restitución es una disposición que se está implementando de manera gradual y progresiva, y su vigencia esta prevista hasta el año 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General

Proceso de Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: (DIANA PACHECO BAUTISTA.) Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: N/A

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIQUIA

RECIBIDO POR Gustavo A. Torres Bedoya

FECHA 07 DIC 2018

HORA 8:00 A.M.

FOLIOS 1 - -



GD-FO-14 V.5



CO-CC-CER07582



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

166

URT-SG-AC-05218

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA  
URAMITA - ANTIOQUIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DSC2-201812038  
Fecha: 29 de noviembre de 2018 03:08:51 PM  
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano  
Destino: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
URAMITA



DSC2-201812038

**Asunto:** Respuesta PQR – DTAON1-201806255  
**Referencia:** Oficio No. 209 del 19 de noviembre de 2018  
**Proceso:** VERBAL ESPECIAL  
**Demandante:** EDELMIRA SALAS  
**Demandado:** MARIA DAVID Y OTROS  
**Radicado:** 2018-00023

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **007-34006**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER975762



GD-FO-14  
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C... - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, En atención de dar respuesta a su petición, el Proceso de Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad.

Sin embargo, es preciso señalar que el resultado de la consulta **NO** implica que en futuro y en relación con el predio mencionado, no puedan presentarse solicitudes de inscripción ante esta Unidad, orientadas a inscribir el fundo en el Registro, esto por cuanto la ley de restitución es una disposición que se está implementando de manera gradual y progresiva, y su vigencia esta prevista hasta el año 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General

Proceso de Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: (DIANA PACHECO BAUTISTA.) Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: N/A

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR *Guillermo J. Jover Bedoya*

FECHA 07 DIC 2018

HORA 8:00 A.M.

FOLIOS 1--



CO-9C-CER575182



GD-FO-14 V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



167



Medellín, 11/12/2018

Señor  
Gustavo Alonso Torres Bedoya  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita  
KR 20 17 34 (Palacio Municipal Barrio Lourdes)  
Teléfono: 8574226  
Email: [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Código Postal: 057440  
Uramita, Antioquia

**Asunto:** Respuesta a su solicitud según, radicado 2018010465617 de 28/11/2018 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada señor Torres:

Adjunto hacemos llegar el certificado 6084 de 10/12/2018 donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a su solicitud.

Cordialmente,

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS  
Director de Sistemas de Información y Catastro

JGIRALDOM



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Teléfono: (4) 383 80 21  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
RECIBIDO POR Gustavo A. Torres B.  
FECHA 11 DIC 2018  
HORA 10:30 A.M.  
FOLIOS 5.-

168



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado Nro 2018010465617

**EL SUSCRITO: LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS A SOLICITUD DE: Gustavo Alonso Torres Bedoya**

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 8422001000000300004000000000 (Número Predial Nacional: 058420001000000030004000000000), dirección LA SELVA, ubicado en el municipio de URAMITA, SECTOR RURAL, CORREGIMIENTO Cabecera, VEREDA El Toronjo con el (los) folio (s) de matrícula 34006 del círculo 007, e inscrito a nombre: MARIA ELVIA DAVID DE MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.21614252,

Se encuentra con la siguiente información:

- 1. - *Destino Económico:* AGROPECUARIO
- 2.- *Vigencia:* Se encuentra inscrito desde 2004
- 3.- *Linderos:*

ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO/POSEEDOR
SUR	QUEBRADA SAN JULIAN		
ESTE	8422001000000200036	058420001000000020036000000000	ZAPATA USUGA DORA EMILSE; ROJAS MONTOYA OSCAR OVIDIO; ROLDAN CARVAJAL NORMANDO; SALAS DAVID ANA ALPIDIA; SALAS DE CORREA MARIA CLEOTILDE; SALAS DE OSORIO EDELMIRA; SALAS DAVID OMAIRA; SALAS DAVID LIBIA DEL SOCORRO; SALAS DAVID MANUEL ANTONIO; SALAS DAVID LUIS DARIO
NORTE	8422001000000200036	058420001000000020036000000000	ZAPATA USUGA DORA EMILSE; ROJAS MONTOYA OSCAR OVIDIO; ROLDAN CARVAJAL NORMANDO; SALAS DAVID ANA ALPIDIA; SALAS DE CORREA MARIA CLEOTILDE; SALAS DE OSORIO EDELMIRA; SALAS DAVID OMAIRA; SALAS DAVID LIBIA DEL SOCORRO; SALAS DAVID MANUEL ANTONIO; SALAS DAVID LUIS DARIO
OESTE	8422001000000300003	058420001000000030003000000000	RESTREPO DE DUARTE LETICIA DE JESUS

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión

169

material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Dado en la ciudad de Medellín, diciembre 10 de 2018

**LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS**  
**Director de Sistemas de Información y Catastro**

Generó: JORGE ARIEL GIRLADO MONTOYA



**Dirección de Sistemas de Información y Catastro**  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21.  
Medellín - Colombia

170



**catastro**  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
ANTIOQUIA

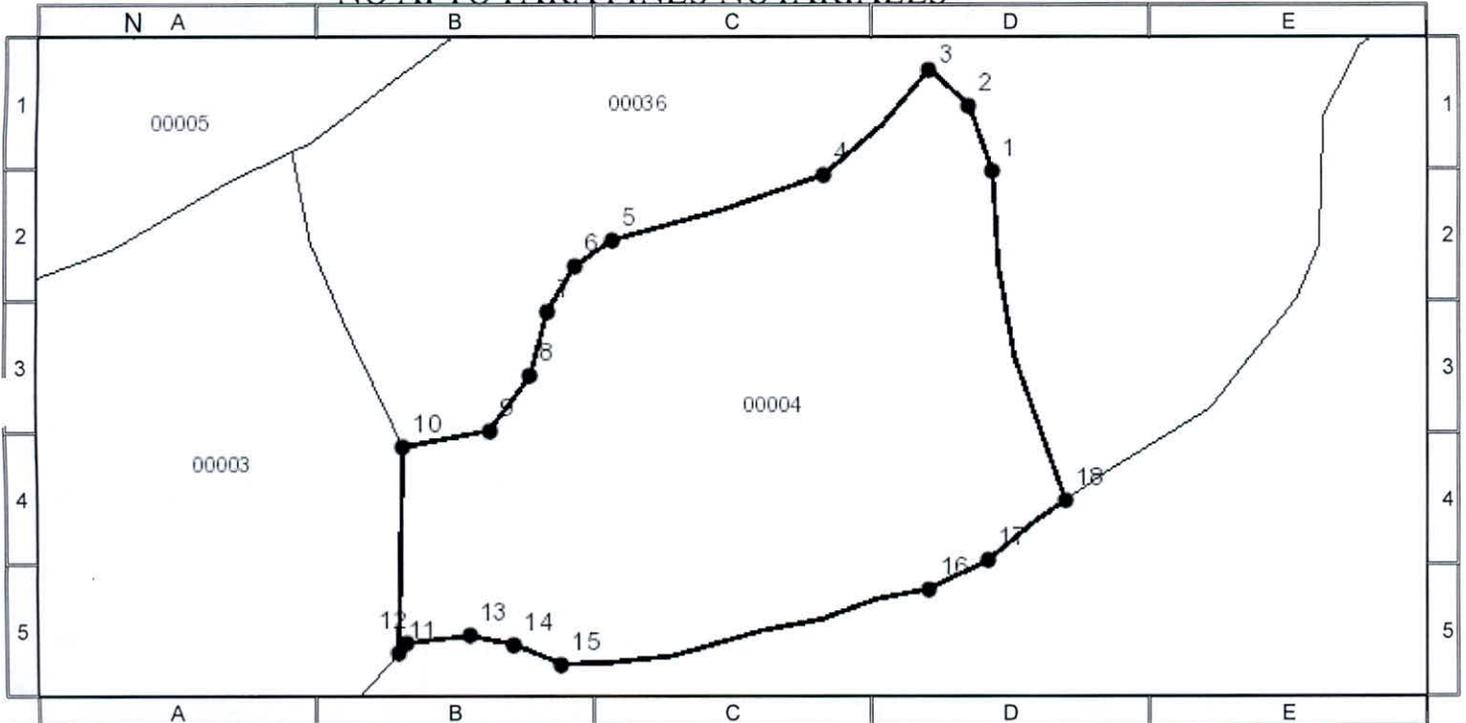
### CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Departamento	Antioquia	Sector	Rural
Corregimiento	001	Barrio	000
Manzana/Vereda	0003	Predio	00004
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	URAMITA		



Fecha expedición 10/12/2018

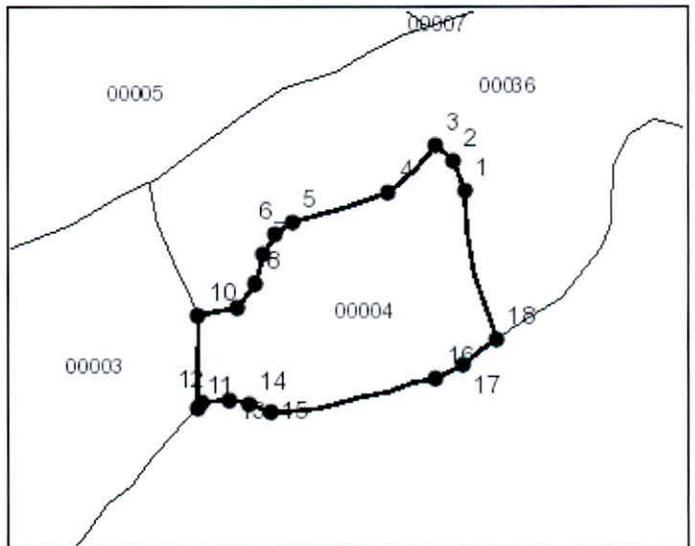
**NO APTO PARA FINES NOTARIALES**



#### DATOS DEL PREDIO

Ficha	23500626
Número Predial	8422001000000300004000000000
Círculo - Matricula	007 - 34006
Área Total Lote	5,4077 ha
Área Construcción	35 m <sup>2</sup>
Dirección	LA SELVA
NPN	058420001000000030004000000000

#### LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS  
 PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR  
 ORIGEN: BOGOTA  
 FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

#### CONVENCIONES

- A ● Nodo
- Linderos
- ▭ Predio
- ▭ Manzana
- ▨ Construcción
- ▨ Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 10/12/2018

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 dependiendo del municipio"

**LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS**  
Director de Sistemas de Información y Catastro

**NO APTO PARA FINES NOTARIALES**

171



### CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Fecha expedición 10/12/2018

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.258.542	785.062	1	2	0,0332 Km
2	1.258.573	785.051	2	3	0,0257 Km
3	1.258.590	785.032	3	4	0,071 Km
4	1.258.540	784.982	4	5	0,1055 Km
5	1.258.509	784.881	5	6	0,0219 Km
6	1.258.497	784.863	6	7	0,0251 Km
7	1.258.475	784.850	7	8	0,0314 Km
8	1.258.445	784.842	8	9	0,0323 Km
9	1.258.419	784.822	9	10	0,0416 Km
10	1.258.411	784.781	10	11	0,0979 Km
11	1.258.314	784.779	11	12	0,0065 Km
12	1.258.318	784.784	12	13	0,0295 Km
13	1.258.322	784.813	13	14	0,0214 Km
14	1.258.318	784.834	14	15	0,0246 Km
15	1.258.308	784.857	15	16	0,1786 Km
16	1.258.344	785.032	16	17	0,0307 Km
17	1.258.358	785.059	17	18	0,0464 Km
18	1.258.386	785.096	18	1	0,1594 Km

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR *[Firma]*  
 FECHA 13 DIC 2018  
 HORA 11:09 P.m.  
 FOLIOS 8. Se adjunta al expediente. 17



PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

Bogotá D.C., martes, 20 de noviembre de 2018

**\*20183101079471\***

Al responder cite este Nro. 20183101079471

Señor(a) Juez  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA**  
 Carrera 20 No. 17-34 PALACIO MUNICIPAL BARRIO LOURDES  
[jpromunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpromunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 URAMITA - ANTIOQUIA

**Referencia:**

Oficio	No. 169 OCTUBRE 8 DE 2018
Proceso	DECLARATIVO RAD. No. 2018-00023
Radicado ANT	20186201204752 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018
Demandante	EDELMIRA SALAS DAVID
Demandado	MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ Y OTROS
Predio - F.M.I.	007-34006

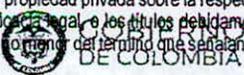
Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante sentencia T - 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994<sup>1</sup> señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

<sup>1</sup> (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos legalmente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto



ADMBS-F-025 Versión 3 23-08-2018

Línea de Atención en Bogotá  
 (+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
 Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
 Código Postal 111221  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Código Postal 111511

173



El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la circular No. 05 de la Dirección General de la ANT<sup>2</sup> precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 (C.G.P) para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio<sup>3</sup> que sean **anteriores al 5 de agosto de 1974**.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro) del folio de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

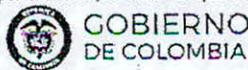
Folio de matrícula inmobiliaria No.	007-34006
Fecha de apertura del folio	07/11/1936
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	04
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	LA SELVA
Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	LA SELVA
Municipio	URAMITA
Departamento	ANTIOQUIA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada; toda vez que en la **Anotación No. 1**, se encuentra consignada una compraventa entre **RENGIFO PORFIRIO, RENGIFO JULIO A DAVID MANUEL ANTONIO, DAVID BENJAMIN**, según Escritura Pública No. 52 del 17 de FEBRERO de 1936, protocolizada en la NOTARIA UNICA DE CAÑASGORDAS, acto

en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

<sup>2</sup> Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

<sup>3</sup> Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



ADMBS-F-025 Versión 3 23-08-2018

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111325  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

174



registrado por la ORIP el día 7 de NOVIEMBRE de 1936 bajo el código registral "101 COMPRAVENTA".

Así las cosas el negocio contenido en esta anotación refleja un título jurídico completo puesto que se trata de una compraventa debidamente registrada y calificada, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se realiza la inscripción del negocio jurídico, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-34006, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de **propiedad privada**.

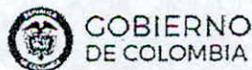
Se advierte que el resultado del presente estudio es consecuencia de los insumos aportados y lo consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por último, a título informativo se precisa que a la ANT no le corresponde emitir concepto frente a la naturaleza jurídica de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello, pues esta corresponde al ente territorial según lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 137 de 1959 y el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Con lo anterior, se deja atendida de fondo su solicitud.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)  
Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT  
Revisó: M. Oyola Abogado, convenio FAO-ANT  
Anexos: Consulta al VUR y certificado de predio de la ANT.



GOBIERNO DE COLOMBIA

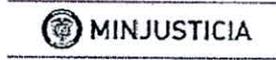
ADMBS-F-025 Versión 3 23-08-2018

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre S11  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

175



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/11/2018      Hora: 03:49 PM      No. Consulta: 126863362

N° Matricula Inmobiliaria: 007-34006      Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA      Referencia Catastral Anterior:

Municipio: URAMITA      Cédula Catastral:

Vereda: LA SELVA

Dirección Actual del Inmueble: LA SELVA

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 07/11/1936      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 17/02/1936

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: S

#### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

176

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MANUEL ANTONIO DAVID	
		BENJAMIN DAVID	

**Complementaciones****Cabidad y Linderos**

AREA: NO CITA SEGUN ESCRITURA NO 52 DEL 17-02-1936 NOTARIA UNICA CAASGORDAS ( MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO I TOMO 2 FOLIO 57 No 863 REGISTRADO EN FRONTINO )

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

177

19/11/2018

-VUR



### Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/11/2018  
 Hora: 03:49 PM  
 No. Consulta: 126863500  
 No. Matricula Inmobiliaria: 007-34006  
 Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-11-1936 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 52 DEL 1936-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CA ASGORDAS VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RENGIFO PORFIRIO  
 DE: RENGIFO JULIO  
 A: DAVID MANUEL ANTONIO X  
 A: DAVID BENJAMIN X

19/11/2018

-VUR

178

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 470 DEL 1965-11-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID DE TORRES MARIA ABIGAIL

A: DAVID MANCO JOSE ISAIAS I

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 382 DEL 1975-09-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE DABEIBA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO Y BENJAMIN DAVID (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID MANCO JOSE ISAIAS

A: DAVID DE MARTINEZ MARIA ELBA I

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 18-10-2018 Radicación: 2018-007-6-818

Doc: OFICIO 173 DEL 2018-10-08 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA DE URAMITA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DAVID EDELMIRA CC 32308147

A: OTROS

A: DAVID VDA DE MARTINEZ MARIA ELBA CC 21614252

179

17

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 20 de Noviembre de 2018 1:00AM, hoy 20 de Noviembre de 2018, el( los ) predio( s ), relacionado( s ) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
<b>Departamento:</b> ANTIOQUIA <b>Municipio:</b> URAMITA <b>Predio:</b> SIN INFORMACIÓN <b>FMI:</b> 007-34006 <b>Cedula Catastral:</b> SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 20 de Noviembre de 2018 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

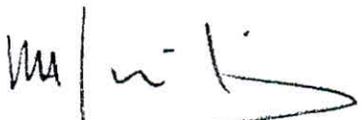
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

**ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.**

Usuario que consulta y Código de Verificación: magda.silva - dce5f439-1b97-4d22-a748-d94211c8ec6e



Valida Contenido de la Certificación

  
**WILLIAM ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL**  
 Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*201840119262711\*  
Fecha: \*13/11/2018\*

180

Bogotá D.C.,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR [Signature]  
FECHA 14 DIC 2018  
HORA 3:25 p.m.  
FOLIOS 1



Señores  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
K 20 17 34 Palacio Municipal  
Uramita - Antioquia

Asunto. Respuesta oficio 167 del 16 de octubre de 2018 bajo el Radicado No. 05 842 40 89 001 2018 00023 00.

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 007-34006, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 007-34006.

Cordialmente,

[Signature]  
**LUZ CARIMÉ CEPEDA DIAZ**

Coordinadora  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: Laura Piranquive  
Revisó Líder Equipo Administración: Jairo Cardenas  
Respuesta Asignación Orfeo: 201871124740902





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-DTA-00116

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTA2-201900181  
Fecha: 4 de febrero de 2019 09:29:17 AM  
Origen: Dirección Territorial Apartado  
Destino: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA



DTA2-201900181

Apartadó,

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**

**Carrera 20 N° 17-34 Palacio Municipal Barrio Lourdes**

**Telefax: 8574226**

**Dirección de Correo Electrónico: [iprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Uramita, Antioquia.**

**Referencia:** Respuesta Solicitud de Información

**Asunto :** Radicado Interno **DTAON1-201806255 – DTAON1-201806257.**

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, – **UAEGRTD**, con fundamento al marco jurídico contemplado en el Artículo N° 1, de la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del despojo y abandono, lo anterior dentro de un marco de justicia transicional, parámetros por medio de los cuales se posibilite hacer efectivo el goce a sus derechos de verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición.

En atención al memorial con numero de oficio **N° 209**, allegado por su despacho, dentro del cual, nos pone en conocimiento la existencia sobre la apertura de los procesos Declarativos, con numero de radicado **05 842 40 89 001 2018 00023 00**, instaurado por los señores **EDELMIRA SALAS DAVID**, en contra de **MARIA ELBA DAVID**, asimismo, el proceso con radicado **y 05 842 40 89 001 2017 00068 00**, incoado por **DAIRO ANTONIO GUARIN SERNA**, en contra de **GABRIEL ANTONIO GIL LOPEZ**.

Frente a lo citado, nos permitimos comunicarle que verificado los datos e identificaciones catastrales del predio bajo litigio, con el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, No, se logró evidenciar la existencia de ninguna solicitud de inscripción.

Aunado a lo citado, es importante destacar, que de conformidad con el Decreto 1167 de Once (11) de Julio de 2018, las personas que pretendían ser incluidas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a partir de la entrada en vigencia del mismo, contaron con un plazo de tres meses, es decir, hasta

GD-FO-14 V.6



CO-SC-CER575762

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó



**El campo  
es de todos**

Minagricultura



el Once (11) de Octubre de 2018, para presentar las solicitudes sobre las cuales consideraban tener el mentado derecho, sobre las zonas ya Microfocalizadas, para el presente caso, la zona de ubicación del pedio aún no se encuentra Microfocalizada.

Razones por las cuales, dichas circunstancias no son de carácter definitivo, habida cuenta, que las personas interesadas pueden presentar las reclamaciones sobre las cuales consideren tener el mentado derecho desde la presente hasta tres meses después de la publicación del acto de microfocalización.

En ese orden de ideas se da por contestada la presente solicitud.

**DAYRA REINA HERNÁNDEZ**  
Directora Territorial Apartado  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Proyectó; M, Remon.  
Profesional Jurídico de Atención al Público.

Reviso: Ángel Fandiño  
Ingeniero Catastral Atención Público.

Anexos: N/A.

VoBo: N/A.

~~RECIBIDO POR \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_  
FOLIOS \_\_\_\_\_  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA~~

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
RECIBIDO POR Gustavo A Torres Badoya  
FECHA Febrero 06 de 2019.  
HORA 9:45 A.M.  
FOLIOS 200  
SECRETARIA URAMITA ANTIOQUIA

GD-FO-14 V.6



El campo es de todos Minagricultu

183

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita quince de febrero de dos mil diecinueve.

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ
TEMA	CORRE TRASLADO A LAS EXEPCIONES
RADICADO	05842-40-89-001-2018-0023 -000

Atendiendo el escrito que da respuesta a la demanda de declaración de pertenencia, se corre traslado al Demandante a las excepciones de mérito propuestas, por el término de (5) días según el consagrado en el art 370 del C .G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
**DANIELA ESCUDERO MARIN**  
 JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA  
 ANTIOQUIA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 009 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 18 de febrero de 2019.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 49



184

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, siete de marzo de dos mil diecinueve

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	MARIA ELBA DAVID
TEMA	Requisito de procedibilidad
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023-000
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N°03

Inscrita como se encuentra la demanda y aportadas las fotografías del bien producto de este litigio, se ordena la inclusión de la valla o aviso en el Registro Nacional de proceso de pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán las personas emplazadas contestar la demanda, de conformidad con el art 375, numeral 7 inciso último CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*[Handwritten signature]*

DANIELA ESCUDERO MARÍN  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. *012* fijado a las 8 a.m.

Uramita, *8* de *Marzo* de 2019.

Secretario *[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



185

Gustavo  
Alonso  
Torres  
Bedoya



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### CONSULTAR PROCESO - 05842408900120180002300

Es  Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento ANTIOQUIA Ciudad URAMITA

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 \* Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC \*

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Urami Distrito/Circuito DABEIBA

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado DANIELA ESCUDERO MARIN

Número Consecutivo 00023 Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL \* Clase Proceso VERBAL SUMARIO \*

SubClase Proceso PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE D \* Fecha 16/08/2018 12:00:00 A. M.

Presentación \*

Es Privado  Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	76307053	JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ	
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	32308147	EDELMIRA SALAS DAVID	JOAQUIN AL
	Demandado/Indiciado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE		MARIA ELVA DAVID DE	

## HECHOS ASOCIADOS

186

Agregar

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		05842408900120180002300_DEMANDA_14-03-2019 2.07.54 P. M..Pdf	DEMANDA	69440E2221E2647FACEB0A8C8823A26EDC4F49E6	3581095
		05842408900120180002300_PRUEBAS_14-03-2019 2.10.46 P. M..Pdf	PRUEBAS	E37158F7A0257E731CF199F0CAD37B7F45ED7DF6	455320
		05842408900120180002300_EMPLAZAMIENTO_14-03-2019 2.08.36 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	CA9EB79F6CE2D6A60F178F1BA58D234404ADE4BA	369325
		05842408900120180002300_EMPLAZAMIENTO_14-03-2019 2.08.55 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	BDD4B9FDCF172C7E6B55BF729029FA7468D04A34	808770
		05842408900120180002300_PRUEBAS_14-03-2019 2.09.19 P. M..Pdf	PRUEBAS	195CD09290D03587E96B1F5A51599518C67688DA	301123

\* Campos Obligatorios  

Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
 Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
 Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 14/Mar./2019

02:45:42 P. M..

1.0.1.0

187

Gustavo  
Alonso  
Torres  
Bedoya

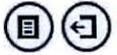


# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

### NOTIFICACIONES



Buscar

			Código Proceso	Nombre Despacho	Instancia	Tipo Proceso	Fecha Creación	Está Vigente	Tipo Actuación	Fecha Actuación
			05842408900 12018000230 01	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Uramita	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	DECLARATIVOS C.G.P	14/03/2019 2:10:57 P. M.	SI	FIJACION ESTAD O	14/03/2019 2:13:55 P. M.

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 14/Mar./2019  
02:35:51 P. M..

1.0.1.0

188

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, cuatro de mayo de dos mil diecinueve

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ
TEMA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023 -00

Obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 N° 8, se dispone:

Nómbrese como Curador Ad-litem de las personas indeterminadas emplazadas al Dr. **BAYARDO LEON SOSA** cc **8.415.972** , quien deberá asumir el cargo inmediatamente de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. y notifíquese el auto admisorio de la demanda.

Comuníquese su nombramiento en las previsiones del artículo 154 inciso 3° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Handwritten signature]*

**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. 022 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 6 de Mayo de 2019

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



189

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
*Uramita, trece de Mayo de dos mil dieciocho.*

OFICIO NRO. 069

Doctor

**BAYARDO LEON SOSA**

Cel. 314-504-00-25, [bayardoabogado@gmail.com](mailto:bayardoabogado@gmail.com)

**Dabeiba Antioquia**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM
PROCESO:	DECLARATIVO
APODERADO:	DR. JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ
DEMANDANTE:	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADOS:	MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ
RDO:	05-834-40-89-001-2018-00023-00

Respetado Doctor Sosa:

Comunico a usted que mediante auto de la fecha Mayo 04 de 2019, este Despacho Judicial lo **DESIGNÓ COMO CURADOR AD-LITEM,** dentro del proceso de la referencia, deberá asumir el cargo inmediatamente de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por lo anterior sírvase tomar posesión legal del cargo asignado.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO TORRRES BEDOYA**  
Secretario



*[Firma manuscrita]*

Retransmitido: OFICIO NRO. 069. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM.  
RDO. 2018-00023-00.

Microsoft Outlook

Mar 14/05/2019 10:36 AM

Para: bayardoabogado@gmail.com <bayardoabogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

OFICIO NRO. 069. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RDO. 2018-00023-00.;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[bayardoabogado@gmail.com](mailto:bayardoabogado@gmail.com) ([bayardoabogado@gmail.com](mailto:bayardoabogado@gmail.com))

Asunto: OFICIO NRO. 069. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RDO. 2018-00023-00.

190



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

191

ACTA DE POSESION DE LA DOCTOR BALLARDO LEON SOSA COMO CURADOR AD LITEM DE LOS EMPLAZADOS BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DAVID Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA. Trece (13) de Junio del dos mil diecinueve (2019). En la fecha y presente en la secretaria del despacho el doctor **BALLARDO LEON SOSA**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 8.415.972** de Dabeiba Antioquia y **T. P. Nro. 107.667** del C. S. de la J. con el fin de tomar posesión del cargo de **CURADOR AD LITEM** de los emplazados **BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DAVID Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Acto seguido se le recibe juramento de rigor, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,

**DANIELA ESCUDERO MARÍN**



EL POSESIONADO,

**BALLARDO LEON SOSA**

EL SECRETARIO,

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**

192

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

**NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO:**

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE URAMITA ANTIOQUIA, Junio trece (13) del año dos mil diecinueve (2018). En la fecha y presente en la Secretaría del despacho el Doctor **BALLARDO LEON SOSA**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 8.415.972** expedida en Dabeiba Antioquia, Curador Ad Litem de los emplazados **BENJAMIN DAVID, MANUEL ANTONIO DAVID Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, le hago **PERSONAL NOTIFICACION** del auto Interlocutorio **Nro. 0046**, de fecha dos (02) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso radicado bajo el Número 05-842-40-89-001-2018-00023-00, **PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**, obrante a folios 66, Fte. y Vto., cuaderno único, promovido por la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**. Igualmente le hago entrega de copia de la demanda y sus anexos para que en el término de veinte (20) días hábiles siguiente a la presente notificación la conteste. Además un CD contentivo de la demanda. Enterado firma para constancia.

EL NOTIFICADO,

**BALLARDO LEON SOSA**  
cc 8415972

EL SECRETARIO,

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
491



Uramita, Junio 21 de 2019

Doctora

DANIELA ESCUDERO MARIN

Juez Promiscuo Municipal de Oralidad

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda – Curador Ad Liten

REF. PROCESO : Declarativo de Prescripción extintiva de dominio.

DEMANDANTE: Edelmira Salas David.

DEMANDADO : María Elva David Viuda de Martínez.

RADICADO : 05842-40-89-001- 2018 - 0023-00

BAYARDO LEON SOSA, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como parece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con TP. 107.667 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad Liten en el proceso de la referencia, con todo respeto y dentro del término me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO 1: Es cierto, se acredita con la prueba documental aportada al proceso, es decir, con la respectiva Escritura Pública que se refiere en este hecho.

AL HECHO 2: Es cierto, se prueba con la Escritura Pública Nro. 470 del 23 de Noviembre de 1965 de la Notaria de Dabeiba, que es el medio idónea para adquirir derechos herenciales en una sucesion.

AL HECHO 3: Es cierto, así reza en la referida Escritura Pública.

AL HECHO 4: Es cierto.

AL QUINTO 5: Es cierto, así está documentado.

AL HECHO 6: Es cierto, así está documentado.

AL HECHO 7: Es cierto, así está dicho en la referida sentencia que se aporta a esta demanda.

AL HECHO 8: Es cierto, la cláusula sexta de dicho Contrato de Promesa de Compraventa, da cuenta la demandante tomo posesión de dichos predios, desde la fecha en que firmó este documento privado.

AL HECHO 9: No me consta, las mejoras se probaran con la respectiva inspección ocular y con la prueba testimonial.

AL HECHO 10: Me opongo, esto no son actos posesorios.

AL HECHO 11: Es cierto, así está documentado.

AL HECHO 12: Es cierto, así consta en el documento de promesa de compraventa obrante en esta demanda, y en la cláusula seis se da cuenta que ya tomó posesión de ellos.

API

17 SEP. 2019

Contesto extemporaneo.  
A Forlacho del señor Juez

o.ve.

A LAS PRETENSIONES.

NO ME OPONGO A LA PRETENSION, siempre y cuando se aclare el tema que expongo al referirme al hecho 14 de la demanda, pues se debe dilucidar si lo que pretende es que se declare dueño de los derechos reales de dominio por haber comprado los derechos posesorios a tres de sus seis (06) hermanos para entrar en una copropiedad con sus otros hermanos que no le han vendido, o si por el contrario lo que pretende es que lo declare dueño de todos los derechos vinculados a esta matrícula inmobiliaria.

A LAS PRUEBAS.

A las DOCUMENTALES: No me opongo a ellas, son idóneas y conducentes para demostrar los hechos y plenamente válidas para fallar en derecho.  
A LAS TESTIMONIALES: Se hacen necesarias.  
Los demás acaptes de la demanda, tales como fundamentos de derecho, procedimiento, competencia, anexos, notificaciones, etc, los estimo pertinentes.  
De la señora Juez muy atentamente,

BAYARDO LEON SOSA  
c.c. 8.415.972 de Dabeiba.

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left of the page]*

195

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, 17 de septiembre de 2019

Expediente No. 18-00023-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem presentó extemporáneamente la contestación de la demanda, y por tanto, la misma no se tendrá en cuenta.

En este estado de las diligencias, en el ámbito del control de legalidad normado en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de soslayar eventuales nulidades, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación de **"la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento"**, conforme dispone el parágrafo 2 del artículo 108 idem, pues la misma no obra en el expediente.

El anterior requerimiento se hace bajo los apremios del artículo 117 ibidem, y consecuentemente, para su cumplimiento, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito inserto en la norma en cita.

Secretaría controle el término anteriormente ordenado, vencido el cual ingresará el proceso al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 046 FIJADO HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.  
EL SECRETARIO.  
  
GUSTAVO ALONSO TORES BEDOYA



Doctor(a):  
**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
Juez Promiscuo Municipal  
Uramita- Antioquia  
E. S. D.

**PROCESO:** Verbal (Declaración de Pertenencia).  
**DEMANDANTE:** Edelmira Salas David.  
**DEMANDADA:** María Elba David Viuda de Martínez.  
**RADICADO:** 05842-40-89-001-2018-00023-00  
**ASUNTO:** Sucesor Procesal

**GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**, mayor de edad, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar que la señora **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 21.614.252 expedida en Cañas Gordas Antioquia, quien falleció el día 14 de septiembre de 2019 en la vereda el llano Municipio de Uramita Antioquia, quien fue demandada en el **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** quien se identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.308.147 expedida en Bello Antioquia.

Ante el fallecimiento de la parte demandada, y mediante petición del artículo 68 del C.G.P., esto es la Sucesión Procesal, me permito sea nombrado como sucesor a su hijo, **LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID**, mayor de edad, vecino y residenciado en la vereda El Llano del Municipio de Uramita Antioquia, identificado con la cedula de ciudadana numero 70.431.790 expedida en Cañas Gordas Antioquia, para que continúe, y se tenga como parte y en favor de la sucesión de la causante María Elba David de Martínez, en el proceso de pertenencia y en reconvención reivindicatorio, toda vez quien es la persona que compartió y estuvo con su señora madre hasta su muerte de la controversia litigiosa.

Con lo anterior, su señoría de colocar en conocimiento lo expuesto, se reconozca como parte a su hijo Luis Ángel Martínez David.

Anexo certificado de defunción y registro civil de nacimiento de su hijo sucesor y poder.

Atentamente;

  
**GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**  
C.C No.70.517.307 de Itagüí  
T.P No.122.615 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

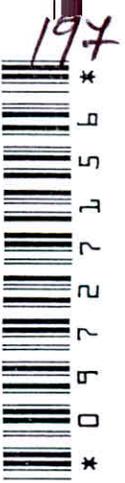


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09727156



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	X	L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 18 MEDELLIN * * * * *										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
DAVID DE MARTINEZ MARIA ELBA \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en letras)

CC No. 21614252 \* \* \* \* \*      FEMENINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - URAMITA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción

Año 2019 Mes SEP Día 14 18:00 72196213-2 \* \* \* \* \*

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia

\* \* \* \* \*      Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial       Certificado Médico       DIANA MARCELA HURTADO ESCUDERO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
AGUDELO DE OSORIO ROSA MARIA \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 21375006 \* \* \* \* \*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

\* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción**

Año 2019 Mes SEP Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIEGOCHO DE MEDELLIN

**ESPACIO PARA NOTAS**

OTRO: SE INSCRIBE A SOLICITUD VERBAL DEL DENUNCIANTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 118 LEY 1395 DE 2010.; 16/09/2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA DIECIOCHO**  
CÍRCULO DE MEDELLÍN  
Héctor Iván Tobón Ramírez  
NOTARIO

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

Hace constar que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos del registro civil **DEFUNCIONES** de esta notaria.

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Art 115 del Dcto.160/7 y PARA: **EFFECTOS CIVILES**

SOLICITADO POR: **IVAN DARIO NIETO GARCIA**

Dado en MEDELLIN, hoy 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019



**GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ**  
**NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN- ENCARGADO**

E MAIL [notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

PBX: 5137930 NIT: 71.581.126- 1

Luis Angel Martinez David

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Cañasgordas - fincas de Urmito

a ocho del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

se presentó el señor Francisco Martinez mayor de edad, de nacionalidad Col. natural de Buriticá domiciliado

en fincas de Urmito y declaró: Que el día cinco - 5 -

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las

3 de la mañana nació en La Selva - fto de Urmito

del municipio de Cañasgordas República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Angel

hijo legítimo del señor Francisco Martinez de 28 años de edad

natural de Buriticá República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Ma. Elva David de 21 años de edad, natural de

Cañasgordas República de Colombia de profesión cafetera

abuelos paternos Juan Pablo y Maria Adelfa David

y abuelos maternos Josefa David

Fueron testigos Luis Angel Brown y Maria Josefa David

En fe de lo cual se firma la presente acta.

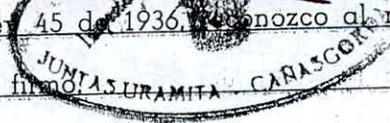
El declarante, Francisco Martinez (cédula N°)

El testigo, Maria Paula Jimelli (cédula N°)

El testigo, Anton Bermudez (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 del 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

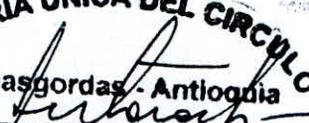
NOTARIA UNICA DEL CARRILLO  
Cañasgordas - Antioquia  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ARCHIVO  
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS  
FOLIO 175 libro 02 Y SE DESTINA

PARA Efectos civiles

Septiembre 27 de 2019

CAÑASGORDAS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
Cañasgordas - Antioquia  
  
ANTONIO ORTIZ CORREA  
NOTARIO

Doctor(a):  
**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
Juez Promiscuo Municipal  
Uramita- Antioquia  
E. S. D.

**PROCESO:** Verbal (Declaración de Pertenencia).  
**DEMANDANTE:** Edelmira Salas David.  
**DEMANDADA:** María Elba David Viuda de Martínez.  
**RADICADO:** 05842-40-89-001-2018-00023-00  
**ASUNTO:** Poder Especial.

**LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID**, mayor de edad, vecino y residenciado en la vereda El Llano del Municipio de Uramita Antioquia, identificado con la cedula de ciudadana numero 70.431.790 expedida en Cañas Gordas Antioquia, actuando en nombre propio y en favor de la sucesión de mi señora Madre María Elba David Viuda de Martínez, de manera respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO** igualmente mayor y vecino de la ciudad de Itagüí identificado con la cédula de ciudadanía número 70.517.307 expedida en Itagui y portador de la Tarjeta Profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe con el proceso de la referencia y de reconvención y asista hasta su terminación, en el **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por la señora **EDELMIRA SALAS DAVID** quien se identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.308.147 expedida en Bello Antioquia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, reasumir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, tacha de documentos, demanda de reconvención y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel desempeño de su gestión, para sacar adelante nuestra pretensión de conformidad con los artículos 74 y 77 siguientes del Estatuto Procedimental.

Del Señor Juez;

Atentamente;

*Luis Angel M*  
**LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID**  
C.C. 70.431.790 de Cañas Gordas.

Acepto;

*German Gonzalo Perez Ospino*  
**GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**  
C.C 70.517.307 de Itagui  
T.P. 122.615 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



44153

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070431790, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MPAL URAMITA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luis Angel M*

----- Firma autógrafa -----



7ug6uiqrrep4  
30/09/2019 - 14:32:46:182



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Amanda de Jesús Henao Rodríguez*



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ  
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7ug6uiqrrep4

*Amanda Henao R.*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR

FECHA

HORA

FOLIOS

*Diego Rodríguez*  
01 OCT. 2019  
10:00 A.M.  
4. Se anexa al expediente.





**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
DE URAMITA ANTIOQUIA  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En octubre dos (02) del año dos mil diecinueve (2019), paso a despacho del señor Juez el presente proceso, para que se sirva proveer de conformidad.

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature of Gustavo Alonso Torres Bedoya]*

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**





Bienvenido [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
jueves, 03 de octubre de 2019

[Iniciar Sesión](#)



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia Temporal  
Número Documento: 70517307

República de Colombia  
Rama Judicial



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 917379

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70517307 y la tarjeta profesional No. 122615

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

*Yira Lucía Olarte Avila*  
YIRALUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 18-00023-00

Téngase al abogado GERMAN GONZALO PEREZ OSPINA, como apoderado judicial del señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 199.

La documentación allegada entre los folios 197 y 197 junto a la solicitud del folio 196, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de ejecutoria del presente auto, para los fines dispuestos en el artículo 269 Y 272 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, vuelvan las presentes diligencias al despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

*Orlando Marin Sanchez*

**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053 FIJADO HOY 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO, *[Firma]*

GUSTAVO ALEJANDRO TORRES BEDOYA



Señora

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
**DEMANDADO:** MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ y otros  
**DEMANDANTE:** EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:** MEMORIAL  
**RADICADO:** 2018- 0023

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Se anexa CERTIFICACION EXIGIDA POR EL SEÑOR JUEZ.

**De la Señora Juez, en agradecimiento,**



**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**

**C. C. No. 76'307.053 de Popayán (Cauca).**

**T. P. No. 134.360 del C. S. de la J.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR Gustavo A. Torres Barba

FECHA 07 OCT. 2019

HORA 11:20 A.M.

FOLIOS 2.



205



Medellín, 26 de Septiembre de 2019

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

**Asunto: CERTIFICADO CIRCULACIÓN NACIONAL**

En mi calidad de administrador(a) de la Oficina, de la Sociedad EL COLOMBIANO S.A. Y CIA S.C.A. con NIT 890.901.352-3, empresa propietaria del periódico **EL COLOMBIANO**, nos permitimos certificar, que este medio de información es de Circulación Nacional y es el líder en el Departamento de Antioquia tanto en ejemplares vendidos como en el número de lectores.

Que el 14 de Octubre de 2018., fue publicado en nuestro diario y en la página WEB por 20 días, el Edicto del Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita, en el Proceso con Radicado No. 05842408900120180002300



**Luz Dignory Orrego Miranda**  
Administradora de Oficinas de  
Servicio al cliente  
Tel. 2657879 | 4138676  
[luzo@elcolombiano.com.co](mailto:luzo@elcolombiano.com.co)  
[www.masificados.com](http://www.masificados.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

**INFORME SECRETARIAL:**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA.** Octubre Diez (10) del año dos mil diecinueve (2019). En la fecha, el suscrito Secretario pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad.

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**

Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**

Uramita, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 18-00023-00

Con el documento allegado a folio 205, téngase cumplida en tiempo la exigencia contenida en la providencia de fecha 17 de septiembre hogaño, visible a folio 195 del presente cuaderno y por tanto saneado el defecto procesal aludido en el citado auto.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio dentro del término ordenado a folio 203, con relación a la documentación que allí se le puso en conocimiento.

Habiéndose acreditado el fallecimiento de la demandada MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ y la condición hereditaria del señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID (Fl. 197 y 198), se accede a la petición vista a folio 196, y se tiene a este como sustituto de aquella.

Se requiere al señor LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID para que a través de su apoderado judicial, en el término de ejecutoria de este proveído, informe al Despacho si tiene conocimiento de otras personas con la condición de herederos(as) de la causante, de ser así, informe sus nombres y dirección de notificaciones.

En la forma establecida en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados de la causante MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ, para que dentro del término de un (1) mes siguientes a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda y a estar a derecho en el presente proceso.

Háganse las publicaciones en el diario El Tiempo o El Colombiano y acredítese las mismas tanto como la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento, y el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, controlándose el término de ley. Art. 108 Inc. 4, 5, 6 y 7 C.G.P.

Se ordena en su momento, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información que alude el inciso 5º del artículo 108 Ibidem, de lo cual deberá adosarse al expediente.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*

**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 055 FIJADO HOY 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO ALEJANDRO TORRES BEDOYA



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA

E.

S.

D.

209

**PROCESO:** PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
**DEMANDADO:** MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ  
**DEMANDANTE:** EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:** REQUISITOS  
**RADICADO:** 2018- 0023

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía Número 76'307.053 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 134.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, manifiesto con respecto al deusapcho que invoco el recurso de reposicion del auto del 15 de septiembre del 2019 en los siguientes terminos:

Se manifiesta en el proveido que: *"para que dentro del termino de (1) mes siguientes a la inclusion del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia comparezca por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificacion personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho dentro del proceso. (...)"*

*a continuacion exhorta hacer las publicaciones en el diario el tiempo o el Colomboinao y acredítese las mismas tanto como la permanencia del contenido del emplazamiento embn la pagina web del respectivo medio de comunicación duranmte el término del emplazamiento y el Registro Nacional de Personas Emplazadas, controlandose el termino del ely Art. 108 inc. 4,5,6,y 7 C.G.P.)*

Se considera por este apoderado que en el estado en que se encuentra el proceso de pertenencia, donde la parte fue notificada debidamente y es tan así que nombró apoderado y respondió la demanda, y estando en espera de la etapa de la audiencia de inspección judicial; no es correcto que se pueda establecer el emplazamiento de la manera establecida en el auto, sin que se haga la aclaración que el proceso continuara en la etapa en que se encuentre, asumiéndolo de esta manera según se establece en el artículo 68 del C.G.P :

**Calle 42 Nro. 70- 117 oficina 204 teléfonos 5811660-5811661 celular 3137937977  
email joaquin Alvarez93@ hotmail.com Medellín (Antioquia)**

" (...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

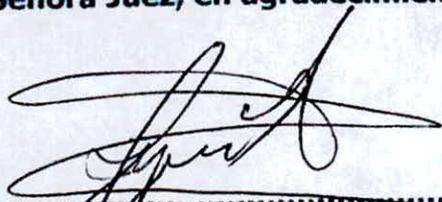
Su señoría en la forma que usted lo expresa en el auto aludido se tendría que volver hacer la valla, el emplazamiento para que opere el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P; lo que implicaría que los herederos de la señora MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ PODRÍAN CONTESTAR LA DEMANDA en su nombre, lo que para nuestro entender no es correcto por cuanto ellos serían unos sustitutos de la demandada y no directos demandados o terceros necesarios, además en proceso se retrotraería a la etapa inicial desconociendo lo establecido en el artículo 68 de C.G.P. y lo mismo en el numeral 7 del artículo 375 del ibídem.

Por lo anterior se solicita al despacho que se reponga el auto del 15 de septiembre del 2019 en cuanto a:

EMPLAZAR A LOS HEREDEROS determinados e indeterminados DE LA SEÑORA MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para que comparezcan al proceso, manifestando que asumirán el proceso en la etapa en que se encuentre.

Dejar sin efectos la realización de la valla y las publicaciones del emplazamiento en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**De la Señora Juez, en agradecimiento,**



.....  
**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**  
**C. C. No. 76 307.053 de Popayán (Cauca).**  
**T. P. No. 134.360 del C. S. de la J.**

Calle 42 Nro. 70- 117 oficina 204 teléfonos 5811660-5811661 celular 3137937977  
email joaquin Alvarez93@ hotmail.com Medellín (Antioquia)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
URAMITA ANTIOQUIA

RECIBIDO POR *[Handwritten Signature]*

FECHA

*22 OCT. 2019*

HORA

*9:50 a.m.*

FOLIOS

*2. Se ordena al  
expediente.*



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE URAMITA ANTIOQUIA  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

En octubre veintidós (22) del año dos mil diecinueve (2019), paso a despacho del señor Juez el presente proceso, para que se sirva proveer de conformidad.

EL SECRETARIO,

*[Handwritten Signature]*  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
*1/1*



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 18-00023-00

El Despacho se releva de resolver sobre el recurso de reposición que antecede, por extemporáneo, en la medida que el escrito de impugnación solo se presentó el 22 de octubre conforme al sello de recibido impuesto a folio 210 vuelto, siendo que para dicha data, ya había tomado ejecutoria el auto censurado, pues habiéndose notificado desde el pasado 16 de octubre, tomó firmeza a la hora de las cinco pasado meridiano (5:00 pm) del día 21 de los corrientes mes y año.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*

**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057 FIJADO HOY 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO ALONSO TORES BEROYA





213



Medellín, 06 de Noviembre de 2019

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

**Asunto: CERTIFICADO CIRCULACIÓN NACIONAL**

En mi calidad de administrador(a) de la Oficina, de la Sociedad EL COLOMBIANO S.A. Y CIA S.C.A. con NIT 890.901.352-3, empresa propietaria del periódico **EL COLOMBIANO**, nos permitimos certificar, que este medio de información es de Circulación Nacional y es el líder en el Departamento de Antioquia tanto en ejemplares vendidos como en el número de lectores.

Que el 03 de Noviembre de 2019., fue publicado en nuestro diario y en la página WEB por 30 días, el Edicto del Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita, en el Proceso con Radicado No. 2018-023

 **Luz Dignory Orrego Miranda**  
Administradora de Oficinas de  
Servicio al cliente  
Tel. 2657879 | 4138676  
[luzo@elcolombiano.com.co](mailto:luzo@elcolombiano.com.co)  
[www.masificados.com](http://www.masificados.com)



Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:**           **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.**  
**DEMANDADO:**       MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ  
**DEMANDANTE:**     EDELMIRA SALAS DAVID  
**REFERENCIA:**      REQUISITOS  
**RADICADO:**         **2018- 0023**

**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía Número 76'307.053 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 134.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora EDELMIRA SALAS DAVID, manifiesto que:

Se anexa emplazamiento de herederos indeterminados dela señora MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ, con la respectiva certificación de página web.

Se le solicita muy respetuosamente al despacho se oriente a este servidor si se requiere que sea modificada la valla, cuyas fotos ya fueron entregadas y reposan en el expediente.

**De la Señora Juez, en agradecimiento,**



.....  
**JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ**  
**C. C. No. 76'307.053 de Popayán (Cauca).**  
**T. P. No. 134.360 del C. S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

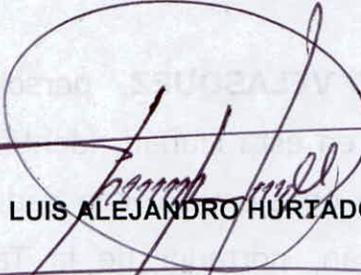


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE URAMITA ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL DE RECIBIDO

El presente escrito que antecede sobre cumplimiento de requisitos y solicitud al despacho, junto con sus anexos (emplazamiento de herederos indeterminados y certificación de página web), se recibió en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita Antioquia, hoy ocho (8) de octubre del dos mil diecinueve (2019), a las ocho y diez de la mañana (8:10 a. m.) de manos de la señora ZAIDA LUCIA CORREA SALAS, quien se identificó la cédula de ciudadanía Nro. 43.485.769, de Uramita Antioquia.

EL SECRETARIO AD-HOC,

  
LUIS ALEJANDRO HURTADO ÚSUGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



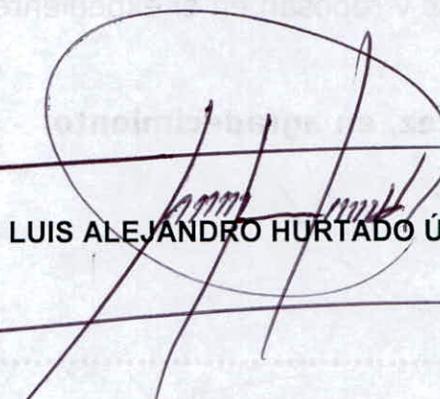
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE URAMITA ANTIOQUIA



CONSTANCIA SECRETARIAL PASO A DESPACHO

En noviembre ocho (8) del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Secretario Ad-hoc, paso a despacho del señor Juez el presente proceso para que se sirva proceder de conformidad.

EL SECRETARO AD-HOC

  
LUIS ALEJANDRO HURTADO ÚSUGA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 18-00023-00

Por secretaría, procédase conforme se dispuso en el inciso final del auto de fecha 15 de octubre de 2019 visto a folios 207 y 208 del presente cuaderno, incluyendo la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y controlando los términos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., vencidos los cuales, ingresará el proceso al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Frente a la solicitud de la parte final del escrito que antecede, el memorialista, tenga en cuenta que ya la instalación de la valla se encuentra acreditada y que la misma no requiere modificación alguna, pues mientras ella se produjo como una exigencia para el trámite del proceso de pertenencia, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ es una circunstancia sobreviniente en el decurso procesal.

NOTIFÍQUESE,

*Orlando Marin Sanchez*

**ORLANDO MARIN SANCHEZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062 FIJADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO,

*Gustavo Alonso Torres Berrío*

GUSTAVO ALONSO TORRES BERRÍO





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA. Noviembre Veintiséis (26) del año dos mil diecinueve (2019). En la fecha, el suscrito Secretario deja constancia que hoy 26 de Noviembre de 2019, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Noviembre 13 de 2019 (art. 108 del C. G. del P.),, emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, en la plataforma de **JUSTICIA XXI WED**. Se anexo la constancia correspondiente.

  
GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, veintinueve de enero de dos mil veinte.

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID
TEMA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023 -00

Obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 108 N°6, se dispone:

Nómbrese como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante; a la Dra **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL** tel. 3113089835 correo electrónico [criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com), quien deberá asumir el cargo inmediatamente de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. y notifíquese el auto admisorio de la demanda.

Comuníquese su nombramiento en las previsiones del artículo 154 inciso 3° ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten signature]*  
**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
 Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 001 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 30 de enero de 2020.

*[Handwritten signature]*  
 Secretario



*[Handwritten signature]*  
49

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
*Uramita, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020).*

OFICIO NRO. 036

Doctora  
**AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**  
Correo: [criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com)  
Frontino Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM.  
PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: EDELMIRA SALAS DAVID  
DEMANDADO: LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID  
RDO: 05-842-40-89-001-2018-00023-00

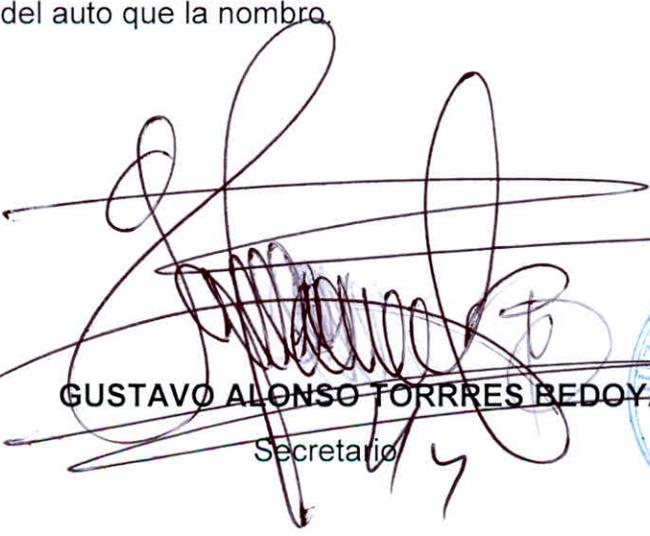
Respetada Doctora Amalia Criseida:

Comunico a usted que mediante auto de fecha Enero veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020), este despacho judicial la **DESIGNÓ** como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante **MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**.

Por lo anterior deberá asumir el cargo inmediatamente de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Le anexo: copia del auto que la nombro.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, veintinueve de enero de dos mil veinte.

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID
TEMA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023 -00

Obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 108 N°6, se dispone:

Nómbrese como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante; a la Dra **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL** tel. 3113089835 correo electrónico [criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com), quien deberá asumir el cargo inmediatamente de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. y notifíquese el auto admisorio de la demanda.

Comuníquese su nombramiento en las previsiones del artículo 154 inciso 3° ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
Juez



<p align="center"><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Uramita, _____ de _____ de 2020.</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
---

Retransmitido: OFICIO NRO. 036. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RDO. 2018-00023-00. SON DOS FOLIOS HÁBILES. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA POR ESTE MISMO MEDIO.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 5/02/2020 10:39 AM

Para: criseida71@gmail.com <criseida71@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

OFICIO NRO. 036. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RDO. 2018-00023-00. SON DOS FOLIOS HÁBILES. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA POR ESTE MISMO MEDIO.;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com) ([criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com)).

Asunto: OFICIO NRO. 036. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RDO. 2018-00023-00. SON DOS FOLIOS HÁBILES. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA POR ESTE MISMO MEDIO.

221

Re: OFICIO NRO. 036. NOTIFICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM. RDO. 2018-00023-00. SON DOS FOLIOS HÁBILES. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA POR ESTE MISMO MEDIO.

AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL <criseida71@gmail.com>

Mié 5/02/2020 10:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Uramita <jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
recibido

El mié., 5 feb. 2020 a las 10:39, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Uramita (<jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

--

Amalia Criseida Elejalde Carvajal.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**

Uramita, primero de julio de dos mil veinte.

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDELMIRA SALAS DAVID
DEMANDADO	LUIS ANGEL MARTINEZ DAVID
TEMA	
RADICADO	05842-40-89-001-2018-00023 -00

Se requiere a la Dra. **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL** tel. 3113089835 correo electrónico [criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com), para que asuma la designación como Curador Ad Litem del proceso de la referencia, realizada por el Juzgado el 29 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Se recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
**Juez**

Firmado Por:

**DANIELA ESCUDERO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5eae9ae93c7abefb0b67347c76ebf710f502d56ee50d88672f258e4fdd7e78**

Documento generado en 01/07/2020 10:38:04 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL COMO CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELVA DAVID DE MARTINEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA. Nueve (09) de Julio del dos mil veinte (2020). En la fecha y presente en la secretaria del despacho la Doctora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía Nro. 32.275.345 de Frontino Antioquia y T. P. Nro. 144276 del C. S. de la J. con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELVA DAVID DE MARTINEZ. Acto seguido se le recibe juramento de rigor, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,

DANIELA ESCUDERO MARIN



LA POSESIONADA,

AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL

EL SECRETARIO,

GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO:**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA, Julio nueve (09) del año dos mil veinte (2020). En la fecha y presente en la Secretaría del despacho la Doctora **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía Nro. **32.275.345** expedida en Frontino Antioquia, Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, le hago **PERSONAL NOTIFICACION** del auto Interlocutorio Nro. **0046**, de fecha dos (02) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso radicado bajo el Número **05-842-40-89-001-2018-00023-00**, **PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**, obrante a folios 66, Fte. y Vto., cuaderno único, promovido por la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**. Igualmente le hago entrega de copia de la demanda y sus anexos para que en el término de **veinte (20) días hábiles siguiente a la presente notificación la conteste**. Además un CD contentivo de la demanda. Enterada firma para constancia.

LA NOTIFICADA,

AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL

EL SECRETARIO,

GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL COMO CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELVA DAVID DE MARTINEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA. Nueve (09) de Julio del dos mil veinte (2020). En la fecha y presente en la secretaria del despacho la Doctora **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 32.275.345** de Frontino Antioquia y **T. P. Nro. 144276** del C. S. de la J. con el fin de tomar posesión del cargo de **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELVA DAVID DE MARTINEZ**. Acto seguido se le recibe juramento de rigor, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,

DANIELA ESCUDERO MARIN

LA POSESIONADA,

AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL

EL SECRETARIO,

GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

## NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA, Julio nueve (09) del año dos mil veinte (2020). En la fecha y presente en la Secretaría del despacho la Doctora **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 32.275.345** expedida en Frontino Antioquia, Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ**, le hago **PERSONAL NOTIFICACION** del auto Interlocutorio **Nro. 0046**, de fecha dos (02) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso radicado bajo el Número **05-842-40-89-001-2018-00023-00**, **PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**, obrante a folios 66, Fte. y Vto., cuaderno único, promovido por la señora **EDELMIRA SALAS DAVID**. Igualmente le hago entrega de copia de la demanda y sus anexos para que en el término de **veinte (20) días hábiles siguiente a la presente notificación la conteste**. Además un CD contentivo de la demanda. Enterada firma para constancia.

LA NOTIFICADA,

AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL

EL SECRETARIO,

GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA

Frontino, 06 de agosto del 2020

Doctora

**DANIELA ESCUDERO MARIN**

Juez Promiscuo Municipal

Uramita - Antioquia.

E. S D

**Ref: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

**Dte: MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ Y OTRO**

**Ddo. EDELMIRA SALAS DAVID**

**Rad: 05-842-40-89-001-2018-00023-00**

**AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como curadora Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA SALAS DAVID**, demandada en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término de ley paso a dar contestación a la demanda; lo cual hago en la siguiente forma:

### **HECHOS**

Los hechos los contesto en la siguiente forma:

**Hecho Primero:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Segundo:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Tercero:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Cuarto:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Quinto:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Sexto:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda

**Hecho Séptimo:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Octavo:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda pero estos linderos no coinciden con los plasmados en la escritura pública Nro 52 del 17 de febrero de 1952, registrada en el folio de matrícula Nro 007-34006 dela ORIP de Dabeiba.

**Hecho Noveno:** No me costa que se pruebe

**Hecho Décimo:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Décimo Primero:** Es cierto de acuerdo a lo manifestado por la demandada, pero estos linderos no coinciden con los plasmados en la escritura pública Nro 52 del 17 de febrero de 1952, registrada en el folio de matrícula Nro 007-34006 dela ORIP de Dabeiba

**Hecho Décimo Segundo:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Décimo Tercero:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Décimo Cuarto:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Décimo Quinto:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

**Hecho Décimo sexto:** Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

## A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones; ateniéndome a lo probado dentro del proceso.

## PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

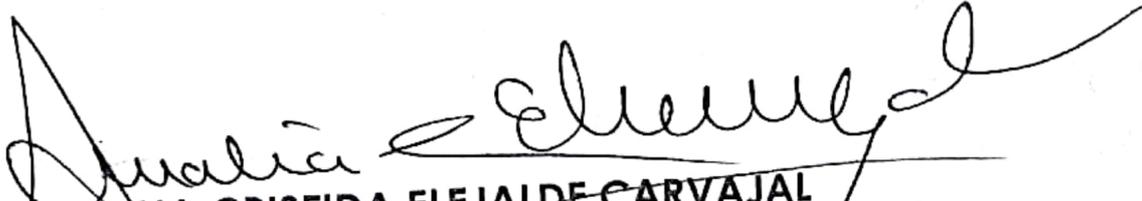
Que practicare al aquí a la demandante el día y hora señalados por el despacho.

## NOTIFICACIONES

Demandante y apoderado. En las mismas que aparecen en la demanda.

Curador Ad litem, en mi oficina de abogada ubicada en el Municipio de Frontino, la calle 31 o Antonia Santos Nro 30-38, edificio de los Juzgados, cuarto piso, Tel. 311-308-98-35.correo electrónico [criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com)

De señor Juez, atte.

  
**AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**  
C.C 32.275.345 de Frontino  
T.P. 144276 C.S.J  
Cel: 311-308-98-35  
[criseida71@gmail.com](mailto:criseida71@gmail.com)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
*Uramita, veinte de agosto de dos mil veinte.*

*Oficio 273*

REF: proceso de pertenencia 2018-00023

**SOLICITUD INFORMACIÓN- SITUACION DE ORDEN PUBLICO**

**SEÑORES**  
**EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**  
[ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co)

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitar se informe a esté despacho judicial, la situación de orden publico del Corregimiento de Juntas de Uramita – Municipio de Uramita, lo anterior obedece al que despacho judicial deberá realizar una diligencia de inspección Judicial en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 007-34006 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba; en virtud a proceso judicial Declarativo de pertenencia que cursa en el Despacho y por razones de seguridad se requiere a su entidad para que indiquen si es viable el desplazamiento de esta judicatura a dicho corregimiento , ya que se tiene conocimiento informal que en el sector hay influencia de grupos armados al margen de la ley.

Quedo atenta a su pronta respuesta,

Atentamente,

**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**DANIELA ESCUDERO MARIN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b61d3ac1e7a5ffaa59ad079916bf2a6515a7c6fa7ceb02e734a429f5b5a99d09**

Documento generado en 20/08/2020 11:09:37 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA*Uramita, veinte de agosto de dos mil veinte.**Oficio 274*

REF: proceso de pertenencia 2018-00023

**SOLICITUD INFORMACIÓN- SITUACION DE ORDEN PUBLICO****SEÑORES  
COMANDO DE POLICIA DE URAMITA  
deant.euramita@policia.gov.co**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitar se informe a esté despacho judicial, la situación de orden público del Corregimiento de Juntas de Uramita – Municipio de Uramita, lo anterior obedece al que despacho judicial deberá realizar una diligencia de inspección Judicial en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 007-34006 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba; en virtud a proceso judicial Declarativo de pertenencia que cursa en el Despacho y por razones de seguridad se requiere a su entidad para que indiquen si es viable el desplazamiento de esta judicatura a dicho corregimiento , ya que se tiene conocimiento informal que en el sector hay influencia de grupos armados al margen de la ley.

Así mismo solicito informe la disponibilidad para hacer acompañamiento a dicha diligencia una vez se fije fecha para la misma.

Quedo atenta a su pronta respuesta,

Atentamente,

**DANIELA ESCUDERO MARÍN  
JUEZ**

Firmado Por:

**DANIELA ESCUDERO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ed53b21d382423b180ee50ee7b6094b91d61d2508247c37b49a5a2c67f54d66**

Documento generado en 20/08/2020 11:10:39 a.m.

26 AGO 2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CUARTA BRIGADA



Al contestar, cite este número Radicado No. **2020604007055583**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-JEM-OAC1.10

Medellín, Antioquia, 25 de agosto de 2020

Señor Teniente Coronel  
IBAN EDUARDO RUANO PINZON  
Comandante Batallón de Infantería N°32 "Gr. Pedro Justo Berrio"  
Medellín, Antioquia

Asunto: ENVIO PQR **467605** DERECHO DE PETICION

Siguiendo órdenes e instrucciones del señor Brigadier General Comandante de la Cuarta Brigada y en virtud del Artículo 21 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015) en concordancia con el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, respetuosamente me permito remitir al señor Teniente Coronel Comandante Batallón de Infantería N°32 "Gr. Pedro Justo Berrio" por competencia copia de la petición recepcionada mediante aplicativo de servicio al ciudadano por parte del Señor(a) **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-ANT-URAMITA** con número de radicado **467605** donde solicita situación orden público del corregimiento de juntas de uramita.

Aunado a lo anterior, se insta a emitir contestación directamente al peticionario al correo electrónico [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co) e informar de su gestión a este comando con fecha **09 de septiembre de 2020 a las 08:00 horas** mediante correo electrónico [oacbr4@buzonejercito.mil.co](mailto:oacbr4@buzonejercito.mil.co), para que obre como respuesta, y así dar cumplimiento al Comando superior.

POR ORDEN DEL SEÑOR BRIGADIER GENERAL  
JUVENAL DIAZ MATEUS  
COMANDANTE DE LA CUARTA BRIGADA

Atentamente

Coronel NESTOR FAVIAN NIETO RIVERA  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Cuarta Brigada

Elaboró: SLE Luis Betancur  
Gestor OAC Cuarta Brigada

Revisó: MY Diego Nuñez  
Oficial Jurídico Cuarta Brigada



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Carrera 76 N° 50 – 175 -126 – Tel: 2602034

[oacbr4@buzonejercito.mil.co](mailto:oacbr4@buzonejercito.mil.co)



<b>Número Radicado:</b>	467605
<b>Estado:</b>	En trámite
<b>Oficina Asignada::</b>	Cuarta Brigada
<b>Hash:</b>	1283859006
<b>Fecha Log:</b>	2020-08-21
<b>Fecha Recibo:</b>	2020-08-21
<b>Fecha Vencimiento:</b>	2020-09-11
<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de Petición
<b>Método de recepción solicitud:</b>	Correo electrónico
<b>Tipo de persona:</b>	Natural
<b>Nombre:</b>	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Uramit
<b>Tipo de Identificación:</b>	ND
<b>Número de Identificación:</b>	NULL
<b>Nombre del Representante:</b>	NULL
<b>Identificación del Representante:</b>	NULL
<b>Condición:</b>	Particular
<b>Género:</b>	Indeterminado
<b>Etnia:</b>	Otro
<b>Población Vulnerable:</b>	Ninguno
<b>Edad:</b>	No Disponible
<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Ciudad:</b>	BOGOTÁ
<b>Dirección:</b>	NULL
<b>Teléfono:</b>	NULL
<b>Celular:</b>	NULL
<b>Email:</b>	jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Entidad donde trabaja:</b>	Otros

**Petición:**

solicitud de información situación de orden público

REF: proceso de pertenencia 2018-00023 SOLICITUD INFORMACIÓN- SITUACION DE ORDEN PUBLICO SEÑORES EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceaju@buzonejercito.mil.co Cordial saludo, Por medio del presente me permito solicitar se informe a esté despacho judicial, la situación de orden publico del Corregimiento de Juntas de Uramita – Municipio de Uramita, lo anterior obedece al que despacho judicial deberá realizar una diligencia de inspección Judicial en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 007-34006 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba; en virtud a proceso judicial Declarativo de pertenencia que cursa en el Despacho y por razones de seguridad se requiere a su entidad para que indiquen si es viable el desplazamiento de esta judicatura a dicho corregimiento , ya que se tiene conocimiento informal que en el sector hay influencia de grupos armados al margen de la ley. Quedo atenta a su pronta respuesta, Atentamente,  
[cid:9eca2281-84ca-4501-9d15-85724e37171d] JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA Correo: jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefono: 8574226



pqr.mil.co

**2020**

**FORTALECIMIENTO DE LA  
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**





No 5 6 95 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BIPEB-CJM-1.9

Medellín Antioquia, 08 de Septiembre de 2020

Señores (A).  
**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - ANTIOQUIA**  
[jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Uramita Antioquia.

ASUNTO Respuesta Derecho de Petición No. 467605

Respetuosamente, procede el suscrito mayor ejecutivo y segundo comandante del Batallón de infantería No. 32 "Gral. Pedro Justo Berrio", a dar respuesta su petición, proveniente del juzgado 01 promiscuo de Uramita, de acuerdo a lo siguiente: "(...) se informe a este despacho judicial, la situación de orden público del Corregimiento de juntas de Uramita - Municipio de Uramita, lo anterior obedece a que el despacho judicial deberá realizar una diligencia de inspección judicial en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 007-34006 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba; en virtud al proceso judicial Declarativo de pertenencia que cursa en el despacho y por razones de seguridad se requiere a su entidad para que indiquen se es viable el desplazamiento de esta judicatura a dicho corregimiento, ya que se tiene conocimiento informal que en el sector hay influencia de grupos armados al margen de la ley (...)"

Consecuente con lo anterior me permito informar que el corregimiento de juntas de Uramita es perteneciente al Municipio de cañas gordas y no al Municipio de Uramita como lo relaciona en su petición, se evidencia presencia permanente del grupo armado ilegal GAO Clan del Golfo.

Se recomienda que dicha movilización se realice con todas las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar posibles acciones criminales de estos sujetos contra funcionarios de la fuerza pública.

Final mente con el ánimo de contribuir a la seguridad en el momento que se requiera Ingresar al corregimiento antes mencionado, podrá comunicarse con el señor Mayor **CONTRERAS LOBATON JOAN SEBASTIÁN** Oficial de Operaciones del Batallón de Infantería N° 32 "GR. Pedro Justo Berrio" al Celular 3102909098, lo anterior para coordinaciones pertinentes.

Atentamente,

  
Mayor **ROBINSON ARIEL BÁEZ SÁNCHEZ**  
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería N° 32  
"GR. Pedro Justo Berrio"

Elaboro SS. Jairo Enrique Hoyos Cermeño  
Suboficial Coordinador Jurídico Integral. BIPEB

 **EJC 2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera 70 No 01-50 Barrio Belón las Playas  
Dirección página web [Jairo.hoyos@buzonejercito.mil.co](mailto:Jairo.hoyos@buzonejercito.mil.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
 EJERCITO NACIONAL  
 BATALLÓN DE INFANTERÍA No 32 "GRAL. PEDRO JUSTO BERRIO"

No 5696 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BIPEB-CJM-1.9

Medellín Antioquia, 08 de Septiembre de 2020

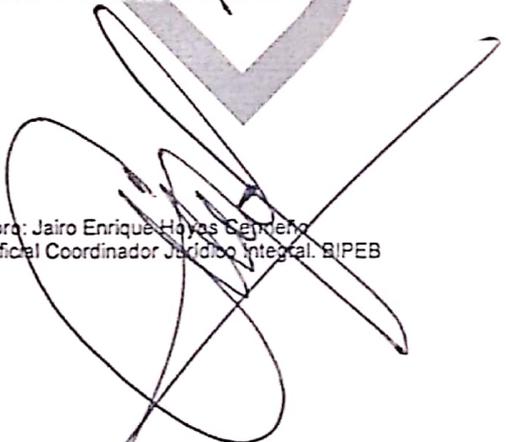
Señor Coronel  
**NÉSTOR FAVIAN NIETO RIVERA**  
 Segundo comandante y Jefe Estado Mayor Cuarta Brigada  
 Medellín - Antioquia

ASUNTO Respuesta Radicado No. 2020604007055583

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Cuarta Brigada, que mediante oficio N° 5695, se dio respuesta a la PQR No 467605, interpuesta por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - ANTIOQUIA.

Respetuosamente,

  
 Mayor **ROBINSON ARIEL BÁEZ SÁNCHEZ**  
 Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería N° 32  
 "GR. Pedro Justo Berrio"

  
 Elaboró: Jairo Enrique Hoyos Bermúdez  
 Suboficial Coordinador Jurídico Integral. BIPEB



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
 Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi patria, mi lealtad es el honor  
 Carrera 70 No 01-50 Barrio Belén las Playas  
 Dirección página web Jairo.hoyos@buzonejercito.mil.co



De: Mensajería Electrónica OACBR4

Para: jprmunicipalumita

 Respuesta Derec...ión PQR 467605.pdf (395 KB) [Vista previa](#) | [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Señor(a) **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - ANTIOQUIA**; gracias por escribirnos al correo del Ejército Nacional.

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a su petición de código **467605** así:

Su petición fue remitida por ser de su competencia al Comando Batallón de Infantería N°32 "Gral. Pedro Justo Berrio", el cual teniendo en cuenta su petición procedió a realizar las correspondientes verificaciones, tomando acciones al respecto y dando respuesta por escrito mediante oficio N° 5695/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BIPEB-CJM-1.9 de fecha **08 de septiembre** de 2020, y enviada al correo [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual fue incluido dentro de su petición. Este mensaje contiene un archivo adjunto, denominado **Respuesta Derecho de Petición N°. 467605**. Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud en el Link de Atención al Ciudadano digitando el número de radicado, en la opción Consulta de Solicitudes, por favor verifíquelo. Con el fin de lo anterior para su conocimiento y trámite posterior a su petición.

Presente respuesta de igual manera fue enviada al correo [jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalumita@cendoj.ramajudicial.gov.co) que dejó como medio de respuesta.

SS HERALDO HERNANDEZ PINEDA  
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano  
Cuarta Brigada

[www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co)

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: [sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co)



*Aviso Legal*

*En pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, declaro que entiendo y acepto los términos de las Políticas de Seguridad Informática para las Fuerzas Militares de Colombia y me comprometo a acatarlas y cumplirlas. Así mismo, declaro que conozco y acepto de conformidad, las políticas de uso aceptable para el manejo de los activos informáticos de las Fuerzas Militares de Colombia, considerando que estos activos son para uso exclusivo del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares.*



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO POLICIA ANTIOQUIA**

**No. 0596/ DISFO - ESURA 29.25**

Uramita, 04 de septiembre de 2020

Doctora  
**DANIELA ESCUDERO MARÍN**  
JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA  
Uramita Antioquia

Asunto: respuesta SOLICITUD INFORMACIÓN- SITUACION DE ORDEN PUBLICO

En atención a la solicitud de INFORMACIÓN- SITUACION DE ORDEN PUBLICO de fecha 20/08/2020 emanada por la señora juez, me permito informar que dentro de la jurisdicción del comando de estación de policía Uramita, no se encuentra inmersa la vereda juntas de Uramita, ya que ésta pertenece al municipio de Cañasgordas, por lo tanto la solicitud debe ser dirigida al comando de estación de policía Cañasgordas.

Por lejanía y por ubicación geográfica los activos de la estación de policía Uramita no pueden desplazarse hacia esta localidad, por ende se debe coordinar con el comando de estación de policía Cañasgordas para obtener la situación de orden público requerida en la solicitud de la referencia.

Atentamente;

  
Intendente **JEINER ENRIQUE CADENA MARTINEZ**  
Comandante Estación De Policía Uramita

Elaborado Por: PT Mauricio Andrés Tuberquia Estrada  
Revisado Por IT Jeiner Enrique Cadena Martínez  
Fecha De Elaboración 04-09-2020  
Ubicación: G: /2019/comunicaciones salida informes actividades

Calle 20 No. 16-31 Barrio Lourdes-Uramita  
Telefax. 857-40-68 / 857-42-32  
E-mail: [deant.euramita@policia.gov.co](mailto:deant.euramita@policia.gov.co)  
[ww.policia.gov.co](http://ww.policia.gov.co)



## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA**

Uramita, catorce de septiembre de dos mil veinte.

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDELMIRA SALAS DAVID</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA ELBA DAVID VIUDA DE MARTINEZ</b>
<b>TEMA</b>	<b>TRASLADO DE RESPUESTA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05842-40-89-001-2018-00023-000</b>

De conformidad con el art 277 del C.G.P, se dará traslado a las partes de la comunicación rendida por la ESTACION DE POLICIA DE URAMITA y el EJERCITO NACIONAL sobre la situación de orden publica en el corregimiento de Juntas de Uramita, para los fines pertinentes y la cual fue solicitada de manera oficiosa por el despacho mediante oficios 273 y 274 de 20 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIELA ESCUDERO MARÍN  
J U E Z**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. \_14\_ fijado a las 8 a.m.

Uramita, 15 de septiembre de 2020.

Secretario